

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL CONFERIRLAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010"

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

Adriana Isabel Rodríguez Silva

TUTOR:

Dr. Edwin Cortés Naranjo

Ambato-Ecuador

2012

TEMA:

"LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL CONFERIRLAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010"

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema "LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS **PROCESOS PENALES VULNERAN** LOS **PRINCIPIOS** CONSTITUCIONALES AL CONFERIRLAS EN EL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010, de la señora Adriana Isabel Rodríguez Silva, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el H. consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 10 de marzo de 2012

Dr. Edwin Cortés Naranjo

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: "LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL CONFERIRLAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010", presentado por la señora Adriana Isabel Rodríguez Silva de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

	Ambato,
Para cons	stancia firma:
Pre	sidente
Miembro	Miembro

AUTORÍA DE LA TESIS

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación "LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL CONFERIRLAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 10 de Marzo de 2012

LA AUTORA

Adriana Isabel Rodríguez Silva

C.I. 1803395068

DERECHOS DE AUTORÍA

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte

de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de

investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales, con fines de difusión pública, además

apruebo la reproducción de ésta tesis, dentro de las regulaciones de la

Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia

económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 10 de Marzo de 2012

LA AUTORA

Adriana Isabel Rodríguez Silva

C.I. 1803395068

vi

AGRADECIMIENTO

A mi familia, éste es un logro que quiero compartir con ustedes, gracias por su apoyo y por la confianza depositada en mí. Quiero que sepan que ocupan un lugar especial.

A todos mis profesores no sólo de la Carrera sino de toda la vida, mil gracias porque de alguna manera forman parte de lo que ahora soy. Especialmente a los tres profesores que están en esto con conmigo.

Al más especial de todos, a ti Señor porque hiciste realidad este sueño, por todo el amor con el que me rodeas y porque me tienes en tus manos. Esta tesis es para ti.

DEDICATORIA

A mis padres, porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final.

A mi esposo, hijos, hermanos, tíos, primos, abuelos y amigos gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

INDICE DE CONTENIDO

	PAG.
Portada	i
Tema	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría de la Tesis	v
Derechos de Autoría	vi
Agradecimiento	vii
Dedicatoria	XV
Resumen Ejecutivo	xviiii
Introducción	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	3
Contextualización.	3
Análisis Crítico	6
Prognosis	8
Formulación del Problema	8
Interrogantes	8
Delimitación del Objeto de Investigación	9
Justificación	9
Objetivos	10
Objetivo General	10
Objetivos Específicos	10
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
Antecedentes Investigativos	12
Fundamentación Filosófica	13
Categorías Fundamentales	18

Derecho Procesal Penal	18
Antecedentes Históricos del Derecho Procesal Penal	18
Conceptos del Derecho Procesal Penal	21
Principios Universales y Constitucionales sobre los Derechos los derechos	
de las persona	29
Declaración de los Derechos Humanos, la igualdad jurídica ante la Ley,	
la validez, vigencia y aplicación	33
Sistema de los Derechos Humanos y el Poder Judicial Ecuatoriano	37
Debido Proceso, Definiciones, Funciones en el Ecuador	40
Medidas Cautelares	43
Antecedentes sobre la Aplicación de las Medidas Cautelares	47
Acepciones Doctrinarias sobre las Medidas Cautelares	49
Características Esenciales de las Medidas Cautelares	51
Clasificaciones de las Medidas Cautelares	54
Medidas Cautelares de Carácter Personal	56
Prisión Preventiva	56
Caducidad de la Prisión Preventiva	57
Revocatoria o Suspensión de la Prisión Preventiva	61
Revisión de la Prisión Preventiva.	61
Medidas Cautelares Reales	62
Motivos para privar la Libertad	63
Principios que rigen a las Medidas Cautelares	66
Principio de Excepcionalidad	66
Principio de Necesidad	66
Principio de Proporcionalidad	67
Principio de Obligatoriedad	67
Principio de Instrumentalidad	67
Principio de Provisionalidad	68
Principio de Revocabilidad	68
Principio de Impugnabilidad	69
Principio de Judicialidad	69
Principio de Motivación	69

Principio de Legalidad	70
Análisis de la Implantación de la Ley Reformatoria del Código de Proce-	
dimiento Penal en cuanto las Medidas Cautelares	70
Naturaleza Jurídica de las Medidas Cautelares	72
Fases y etapas del Proceso Penal	74
Indagación Previa	74
Etapa de Instrucción Fiscal	75
Etapa Intermedia	76
Etapa del Juicio	77
Etapa de Impugnación	77
Análisis de las Garantías del Debido Proceso	78
Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso	92
Clases de Garantías del Debido Proceso	93
Hipótesis	96
Variables	96
Variable Independiente	96
Variable Dependiente	96
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA	
Modalidad Básica de la Investigación	97
Tipo de Investigación	97
Población y Muestra de la Investigación	98
Población	98
Muestra	99
Técnicas e Instrumentos de Investigación	100
Técnicas	100
Instrumentos	101
Plan de Recolección de Información.	104
Plan de Procesamiento y Análisis de la Información	104

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Interpretación de los Datos	106
Verificación de la Hipótesis	136
Formulación de la Hipótesis	137
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMEN	DACIONES
Conclusiones	139
Recomendaciones	140
CAPÍTULO VI	
PROPUESTA	
Antecedentes de la Propuesta	142
Datos Informativos	143
Justificación	144
Objetivos	144
Análisis de Factibilidad	145
Fundamentación	145
Metodología	147
Elaboración de la Propuesta	149
Bibliografía	152
Lexigrafía	155
Diccionarios Jurídicos	155
Glosario	156
Anexos	161

ÍNDICE DE CUADROS

	PÁG
CUADRO No. 1 Matriz de la Población	99
CUADRO No. 2 Matriz de la Muestra	100
CUADRO No. 3 Operalización de la Variable Independiente	102
CUADRO No. 4 Operalización de la Variable Independiente	103
CUADRO No. 5 Pregunta. No. 1 de la E.A.a los a bogados	106
CUADRO No. 6 Pregunta. No. 2 de la E.A.a los abogados	107
CUADRO No. 7 Pregunta. No. 3 de la E.A.a los abogados	108
CUADRO No. 8 Pregunta. No. 4 de la E.A.a los abogados	109
CUADRO No. 9 Pregunta. No. 5 de la E.A.a los abogados	110
CUADRO No. 10 Pregunta. No. 6 de la E.A.a los abogados	111
CUADRO No. 11 Pregunta. No. 7 de la E.A.a los abogados	112
CUADRO No. 12 Pregunta. No. 8 de la E.A.a los abogados	113
CUADRO No. 13 Pregunta. No. 9 de la E.A.a los abogados	114
CUADRO No. 14 Pregunta. No. 10 de la E.A.a los abogados	115
CUADRO No. 15 Pregunta. No. 1 de la E.A.a los Fiscales	116
CUADRO No. 16 Pregunta. No. 2 de la E.A.a los Fiscales	117
CUADRO No. 17 Pregunta. No. 3 de la E.A.a los Fiscales	118
CUADRO No. 18 Pregunta. No. 4 de la E.A.a los Fiscales	119
CUADRO No. 19 Pregunta. No. 5 de la E.A.a los Fiscales	120
CUADRO No. 20 Pregunta. No. 6 de la E.A.a los Fiscales	121
CUADRO No. 21 Pregunta. No. 7 de la E.A.a los Fiscales	122
CUADRO No. 22 Pregunta. No. 8 de la E.A.a los Fiscales	123
CUADRO No. 23 Pregunta. No. 9 de la E.A.a los Fiscales	124
CUADRO No. 24 Pregunta. No. 10 de la E.A.a los Fiscales	125
CUADRO No. 25 Pregunta. No. 1 de la E.A.a los Jueces	126
CUADRO No. 26 Pregunta. No. 2 de la E.A.a los Jueces	127
CUADRO No. 27 Pregunta. No. 3 de la E.A.a los Jueces	128
CUADRO No. 28 Pregunta. No. 4 de la E.A.a los Jueces	129
CUADRO No. 29 Pregunta. No. 5 de la E.A.a los Jueces	130
CUADRO No. 30 Pregunta. No. 6 de la E.A.a los Jueces	131

CUADRO No. 31 Pregunta. No. 7 de la E.A.a los Jueces	132
CUADRO No. 32 Pregunta. No. 8 de la E.A.a los Jueces	133
CUADRO No. 33 Pregunta. No. 9 de la E.A.a los Jueces	134
CUADRO No. 34 Pregunta. No. 10 de la E.A.a los Jueces	135
CUADRO No. 35 Metodología de la Propuesta.	147

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	PÁG
GRÁFICO No. 1 Árbol del Problema.	7
GRÁFICO No. 2 Superordenación y Subordenación de Variables	15
GRÁFICO No. 3 Constelación de Ideas de la variable Independiente	16
GRÁFICO No. 4 Constelación de Ideas de la variable Dependiente	17
GRÁFICO No. 5 Pregunta. No. 1 de la E.A.a los a bogados	106
GRÁFICO No. 6 Pregunta. No. 2 de la E.A.a los abogados	107
GRÁFICO No. 7 Pregunta. No. 3 de la E.A.a los abogados	108
GRÁFICO No. 8 Pregunta. No. 4 de la E.A.a los abogados	109
GRÁFICO No. 9 Pregunta. No. 5 de la E.A.a los abogados	110
GRÁFICO No. 10 Pregunta. No. 6 de la E.A.a los abogados	111
GRÁFICO No. 11 Pregunta. No. 7 de la E.A.a los abogados	112
GRÁFICO No. 12 Pregunta. No. 8 de la E.A.a los abogados	113
GRÁFICO No. 13 Pregunta. No. 9 de la E.A.a los abogado	114
GRÁFICO No. 14 Pregunta. No. 10 de la E.A.a los abogados	115
GRÁFICO No. 15 Pregunta. No. 1 de la E.A.a los Fiscales	116
GRÁFICO No. 16 Pregunta. No. 2 de la E.A.a los Fiscales	117
GRÁFICO No. 17 Pregunta. No. 3 de la E.A.a los Fiscales	118
GRÁFICO No. 18 Pregunta. No. 4 de la E.A.a los Fiscales	119
GRÁFICO No. 19 Pregunta. No. 5 de la E.A.a los Fiscales	120
GRÁFICO No. 20 Pregunta. No. 6 de la E.A.a los Fiscales	121
GRÁFICO No. 21 Pregunta. No. 7 de la E.A.a los Fiscales	122
GRÁFICO No. 22 Pregunta. No. 8 de la E.A.a los Fiscales	123
GRÁFICO No. 23 Pregunta. No. 9 de la E.A.a los Fiscales	124
GRÁFICO No. 24 Pregunta. No. 10 de la E.A.a los Fiscales	125
GRÁFICO No. 25 Pregunta. No. 1 de la E.A.a los Jueces	126
GRÁFICO No. 26 Pregunta. No. 2 de la E.A.a los Jueces	127
GRÁFICO No. 27 Pregunta. No. 3 de la E.A.a los Jueces	128
GRÁFICO No. 28 Pregunta. No. 4 de la E.A.a los Jueces	129
GRÁFICO No. 29 Pregunta. No. 5 de la E.A.a los Jueces	130
GRÁFICO No. 30 Pregunta. No. 6 de la E.A.a los Jueces	131

GRAFICO No. 31 Pregunta. No. 7 de la E.A.a los Jueces	132
GRÁFICO No. 32 Pregunta. No. 8 de la E.A.a los Jueces	133
GRÁFICO No. 33 Pregunta. No. 9 de la E.A.a los Jueces	134
GRÁFICO No. 34 Pregunta. No. 10 de la E.A.a los Jueces	135

RESUMEN EJECUTIVO

El Ecuador pertenece a un Estado constitucional de derechos que protege al ciudadano en sus diferentes ámbitos, de alguna forma a trata de combatir las diferentes corrupciones presentadas en todos los servicios públicos que brinda, a fin de que sean satisfechos de los mismos, lamentablemente su lucha por una administración de justicia, rápida, eficaz y eficiente ha sido una de sus debilidades, ya que desde el mismo órgano legislativo ha impedido buscar soluciones clara para aplicar la justicia, dentro de este enfoque se puede ver que nuestra norma adjetiva penal aún tiene una serie de complicaciones y vacíos que vulneran no sólo los derechos del procesado sino también de la víctima u ofendido.

En este caso se estableció un enfoque sencillo del problema jurídico que acarrea la inexistencia de requisitos básico, y que debe contemplar la Fiscalía para solicitar a las juezas y jueces la aplicación de medidas cautelares de carácter personal, en la realidad procesal se ha podido ver que existe una serie de presunciones en los procesos penal que insistan a que el fiscal o la fiscal solicite cualquier tipo de medidas cautelares sin demostrar la responsabilidad del procesado y vulnerando los principios fundamentales contemplados en la Norma Suprema como son el principio de la presunción de inocencia, del derecho a la defensa entre otros.

Es así que se ha visto una serie de casos judiciales donde de forma arbitraria se presume que el procesado puede fugarse y se dicta prisión preventiva y finalmente en el proceso se establece un auto de sobreseimiento, cabe preguntarse: ¿Quién restablecer el derecho de la libertad del procesado?, ¿Cómo restablece el Estado el daño psicológico que sufrió el procesado y su familia?, ¿Quién le paga el tiempo y dinero que invirtió por su defensa?, son varias las interrogantes que se presentan y que no puede ser contestadas.

INTRODUCCIÓN

En el derecho existen una serie de temas importantes y necesarios de ser estudiados, uno de ellos se pone en consideración con el tema desarrollado en el presente trabajo investigativo que tiene como objetivo establecer parámetros que permitan aplicar las medidas cautelares de carácter personal cumpliendo con su naturaleza jurídica y garantizando los principios y derechos constitucionales velando de esta manera al procesado y practicando el sistema oral penal garantista, de esta forma pongo a consideración el presente trabajo que se encuentra estructurado de la siguiente forma:

En la tesis encontramos en la primera parte el CAPÍTULO I denominado "EL PROBLEMA" que se menciona en forma clara las diferentes situaciones en que se encuentra la problemática de estudio a fin de plantear delimitar y justificar un problema social que involucra a nuestra norma adjetiva.

Dentro del CAPÍTULO II llamado "EL MARCO TEÓRICO" encontramos fundamentos científicos, antecedentes, conceptos, definiciones sobre las medidas cautelares que se establecen en nuestra norma adjetiva penal, de manera que se sustancia el presente trabajo bajo la dirección de algunos juristas probos en derecho que ayudaron a efectivizar y clarificar mi posición, también se encuentra la idea a defender que está vinculada con la propuesta.

En el CAPÍTULO III denominado "METODOLOGÍA" encontramos diferentes métodos, técnicas, e instrumentos que fueron utilizados para realizar la presente tesis, convirtiéndose en las herramientas fundamentales para la aplicación del trabajo de campo.

El Capítulo VI, de la PROPUESTA contiene el desarrollo de un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal a fin de incorporar los requisitos para que procedan la aplicación de las medidas cautelares personales en el proceso penal, con el análisis de factibilidad, fundamentación, la aplicación de la metodología operativa, administración y previsión de la evolución de la propuesta.

Finalmente encontramos la bibliografía, los anexos y el glosario.

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema

"LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL CONFERILAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA DEL 2010".

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

El 13 de Julio de 2001 dieciocho meses después de la publicación en el Registro Oficial No. 360-S del 18 de Enero de 2000, entro en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, mediante el cual se cambia el paradigma procesal penal de un modelo inquisitivo (CPP 1983) a un modelo acusatorio, este cambio de modelo reconoce y garantiza los derechos consagrados en el artículo 11 de la Carta Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

En el modelo inquisitorio el problema de la victimización de los imputados, es decir, de aquellos presos sin sentencia, ha ocasionado la crisis en las

cárceles del País, llegándose a tener hasta un 70% de la población carcelaria, sometida al régimen de prisión preventiva, a espera de una sentencia absolutoria o condenatoria.

Con el modelo acusatorio actual, a la prisión preventiva se la define como una medida excepcional, pero en la práctica no es así pues al imputado de un delito se dicta primero la detención, para la luego continuar con la investigación procesal bajo la prisión preventiva del imputado, que muchas de las veces al terminar la investigación es absuelto por el dictamen fiscal.

En el libro Política Criminal de Zambrano (2009; p.120) señala que: "Uno de los aspectos más importantes y de mejor logro en el Código de Procedimiento Penal es el relacionado con las medidas cautelares o de aseguramiento, y con las medidas alternativas (o sustitutivas de la prisión preventiva), con la cesación de la medida cautelar personal por falta oportuna de juzgamiento."

En las reformas efectuadas al Código de Procedimiento Penal efectuadas en marzo de 2009 y marzo de 2010, si bien es cierto que se han ampliado las medidas cautelares de carácter personal como medidas para garantizar la mediación del imputado, no es menos cierto que, estas medidas han sido confundidas por los legisladores al señalar medidas de protección a la víctima que no cumplen con el fin estipulado en el art. 159 del Código de Procedimiento Penal.

Micro

En cuanto a Tungurahua se refiere, con el Código de Procedimiento Penal y el modelo acusatorio oral ha permitido la efectiva aplicación de las medidas cautelares de carácter personal como medida de aseguramiento a la inmediación del imputado o acusado al proceso penal.

Sin embargo, dentro de la Provincia de Tungurahua en los Juzgados de Garantías Penales se puede observar que la medida cautelar de carácter personal más empleada, a pesar de estar considerada dentro de la Constitución como una medida excepcional, se extienden la orden de la prisión preventiva mientras se efectúa la etapa de instrucción fiscal, violando así, tanto el principio de presunción de inocencia como el de transitar libremente por el territorio así como salir y entrar del Ecuador.

Meso

El Juzgado Primero de Garantía Penales, siendo parte de la Corte Provincial de Tungurahua, ha venido aplicando las medidas cautelares de carácter personal al ser solicitadas por el Ministerio Público dentro de las etapas de investigación vulnerando los principios constitucionales de la presunción de inocencia y el de transitar libremente en el territorio nacional, así como entrar y salir del país, pues muchas de las veces se dictan por parte del fiscal dictámenes abstentivos, dejando a salvo el derecho del imputado a reclamar los daños y perjuicios causados por la vía Civil, debiendo dentro de la sentencia ordenar la reparación integral de ellos.

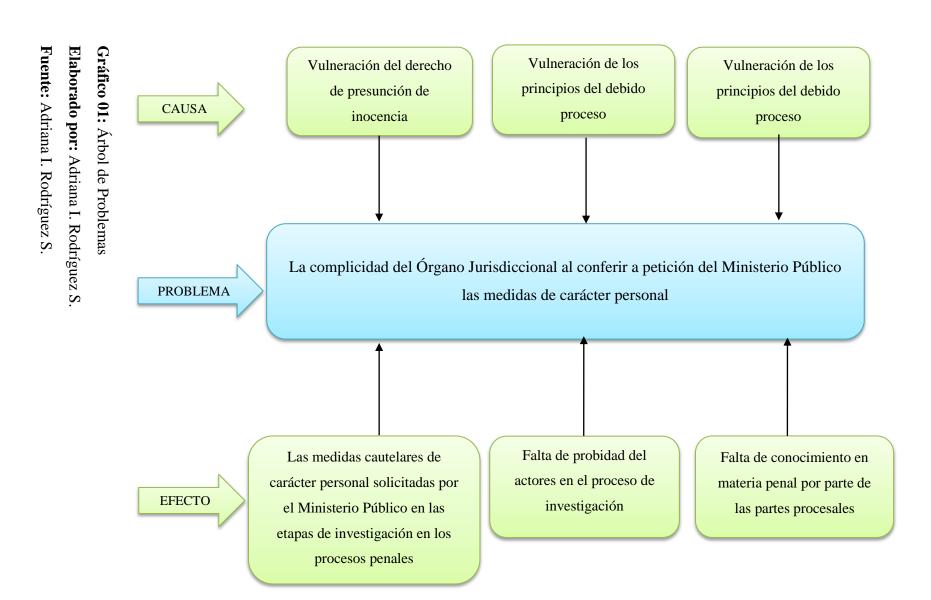
Pues si consideramos, en el Art. 311 del Código de Procedimiento Penal, señala dos puntos muy importantes, un primero que se refiere a que la sentencia absolutoria no puede estar sujeta a condiciones, y un segundo elemento que al dictar una sentencia absolutoria el Juez de Garantías Penales deberá ordenar la cesación de todas las medidas cautelares que se aplicaron al acusado para garantizar su inmediación al proceso penal y resolver sobre las costas, entendiéndose a las costas a los gastos judiciales producidos.

Asumiendo entonces, que sí una persona es privada de su libertad para fines de investigación dentro de un proceso penal y el Ministerio Público no encuentra elementos de convicción suficientes, no existe la norma jurídica que reprima al funcionario público que violó principios constitucionales.

ANÁLISIS CRÍTICO

Luego de mantener un primer contacto con los funcionarios del Juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua, a través de la aplicación de una de las herramientas de investigación, como es la entrevista, he podido palpar que por la complicidad del órgano jurisdiccional al conferir a petición del Ministerio Público las medidas cautelares de carácter personal durante las etapas de investigación, se ven vulnerados los principios constitucionales consagrados en la Carta Magna del 2008.

La probidad de los actores del Ministerio Público dentro de los procesos penales se ve opacada al ponerse en servicio de los intereses de la parte denunciante o acusadora y prestarse para ser instrumento de persecución y de presión en materias que no son penales o a sabiendas de que no existe el delito penal, afectando de esta manera los principios del debido proceso. Por otro lado, la falta de conocimiento en materia penal por parte de las partes procesales, acarrean al cometimiento de errores procesales, los mismos que más tarde, provocan una nulidad procesal, a la cual se ve afectada la efectiva, imparcial y oportuna protección de los intereses y derechos que tiene el imputado o acusado en su caso.



PROGNOSIS

De no alinear la Constitución de Montecristi con el Código de Procedimiento Penal, a través de una reforma en la que "si se hubieran dictado medidas cautelares durante el proceso penal y el delito ni la responsabilidad penal hubieran podido probarse, los administradores de justicia, deberán cumplir con la garantía constitucional, respondiendo a la reparación integral de los daños y perjuicios provocados", entonces, no podríamos hablar de un verdadero estado constitucional de derechos y justicia, por cuanto las garantías constitucionales que se encuentran consagradas en la Constitución de la República no se encuentran reconocidas aún por las distintas normas legales que rigen dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador, provocando de esta manera incurrir en una actuación inconstitucional por parte de los funcionarios judiciales.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público en las etapas de investigación en los procesos penales vulneran los principios constitucionales al conferirlas en el Juzgado Primero de lo Penal de Tungurahua en el segundo semestre del 2010?.

INTERROGANTES

¿Las Medidas Cautelares de carácter personal destruyen el principio constitucional de presunción de inocencia y transitar libremente?

¿Cuáles son los principios constitucionales en materia procesal penal que están siendo afectados al no mantenerse alineado con la Constitución de la Republica del 2008?

¿Se puede llevar a cabo una reforma al Código de Procedimiento Penal para que en sentencia se repare integralmente los daños y perjuicios?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

CAMPO: Derecho

ÁREA : Derecho Constitucional – Derecho Penal

ASPECTO: Las Medidas cautelares de carácter personal y los principios

constitucionales.

Delimitación Espacial

El trabajo de investigación se desarrollará en el Juzgado Primero de

Garantías Penales de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se efectuará, en relación a los procesos penales

desarrolladas por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua dentro

del segundo semestre del año 2010, es decir, en el período comprendido entre los

meses de julio a diciembre del año en mención.

Unidades de Observación

Las unidades de observación de la presente investigación serán: los

funcionarios judiciales del Juzgado Primero de lo Penal, los expedientes penales

en las diferentes etapas procesales.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tendrá por objeto evidenciar que el Código de

Procedimiento Penal no cumple los principios constitucionales que han sido

declarados en la Constitución de Montecristi.

9

La importancia del tema enunciado es fundamental para hacer conciencia de que todavía tenemos una Constitución enunciativa de derechos y no estamos en un Estado constitucional de derechos y justicia.

El problema reviste de originalidad y oportunidad, toda vez que nuestros asambleístas han procedido después de la vigencia de la Constitución ha efectuar reformas al Código de Procedimiento Penal, sin cumplir con sus propios principios.

La factibilidad se da por cuanto no podemos seguir viviendo sin respetar la Carta Magna, fundamento de la pirámide de Kelsen, y debemos plantearnos alternativas de reforma para hacer efectiva esos principios constitucionales, derechos y garantías. El beneficio de plantear el tema y asumir una propuesta de solución, va a beneficiar a todos los ecuatorianos, porque debemos estar conscientes que es un proceso de aprendizaje en este nuevo estado, garante de los derechos fundamentales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Elaborar una anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento
 Penal a fin incorporar requisitos que deberán tomar en cuenta la fiscalía para solicitar la aplicación de medidas cautelares de carácter personal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar que las Medidas Cautelares de carácter personal destruyen el principio constitucional de presunción de inocencia y transitar libremente.
- Definir cuáles son los principios constitucionales en materia procesal penal.

 Elaborar elementos para el anteproyecto de ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial a fin de incorporar sanciones proporcionales a los fiscales que vulneren de los principios constitucionales por solicitar medidas cautelares personales no motivas.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

En la actualidad, en la Universidad Técnica de Ambato, no se ha encontrado un solo trabajo de investigación referente el tema "LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS **PROCESOS PENALES VULNERAN** LOS **PRINCIPIOS** CONSTITUCIONALES AL CONFERILAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010", por lo que se puede indicar que poco se ha investigado dentro de los parámetros del tema, entonces se tomará como antecedentes de la investigación la literatura y doctrina tanto nacional como extranjera, para una correcta sustentación de las categorías fundamentales así como también de la comprobación de la hipótesis, pues de esta forma se garantizar uno de los derechos constitucionales más importantes la aplicación de las medidas cautelares reales utilizando las medidas sustitutivas que son básicas y garantistas para el derecho del procesado, esta investigación constituirá un aporte nuevo, importante, original y factible.

Realizando un recorrido por las diferentes bibliotecas de la ciudad de Ambato y dentro de las investigaciones realizadas se ha verificado que existe un considerable cantidad información está a nuestro alcance, de igual forma numerosas páginas web con contenidos prácticos relacionados con el tema como son:

La presente investigación se realizó dentro del Juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua para determinar a fondo sobre: "las medidas cautelares de carácter personal solicitadas por el ministerio público en las etapas de investigación en los procesos penales vulneran los principios constitucionales al conferirlas por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua, por lo cual es un tema innovador que propongo solucionar a través del presente trabajo de graduación. En la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, no existe una investigación relacionada a las medidas cautelares de carácter personal y sus diferentes efectos.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo de graduación se desarrollará bajo el esquema paradigma crítico propositivo, puesto que además de observar, analizar, interpretar y criticar propone una solución al problema mediante la interacción del sujeto –objeto.

La realidad del Juzgado de Garantías Penales de Tungurahua, tendrá una visión dinámica construida en la divergencia del pensamiento de los individuos que forman parte del mencionado juzgado.

En el trabajo que se propone se aplicará una metodología cualitativa que permitirá determinar la relación teórico-práctico, concibiéndola como un proceso de retroalimentación, permanentemente y mutuo entre el sujeto y el objeto de investigación. La investigación aplicará criterios de calidad con fines de credibilidad, confirmación y transferibilidad, que permita aplicar técnicas e instrumentos de investigación cualitativas que facilitarán el análisis de datos.

Legal

Todo proyecto de investigación para su desarrollo debe respaldarse en leyes o normas legales que determinan la aplicación de las medidas cautelares de

carácter personal y los principios constitucionales, así el trabajo investigativo propuesto se desarrollará tomando como base la normativa que a continuación se detalla:

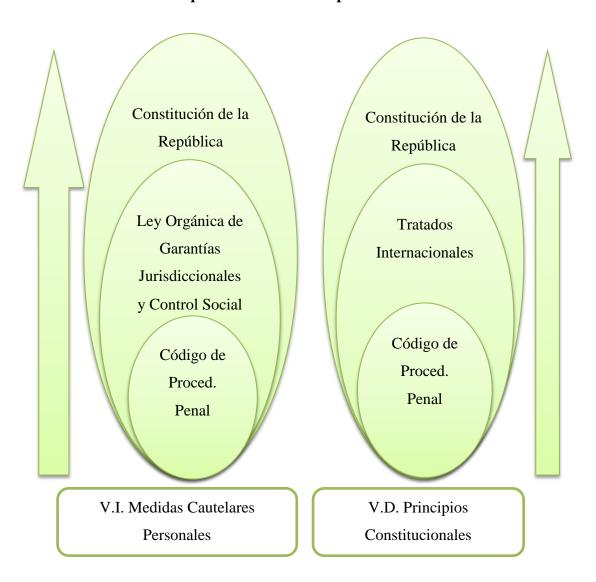
- Constitución de la República;
- Código de Procedimiento Penal;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Categorías Fundamentales

Gráficos de Inclusión Interrelacionadas

Superordenación Conceptual

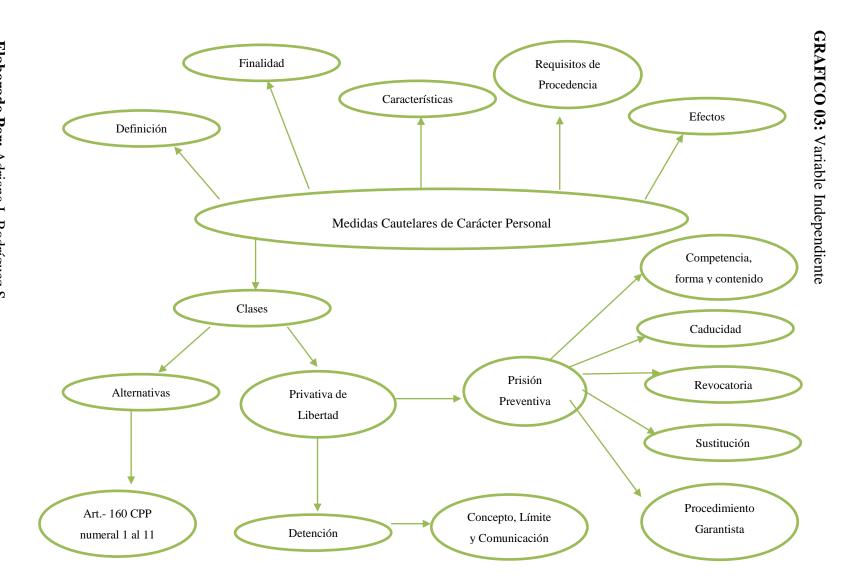
GRÁFICO No. 02: Superordenación Conceptual



Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

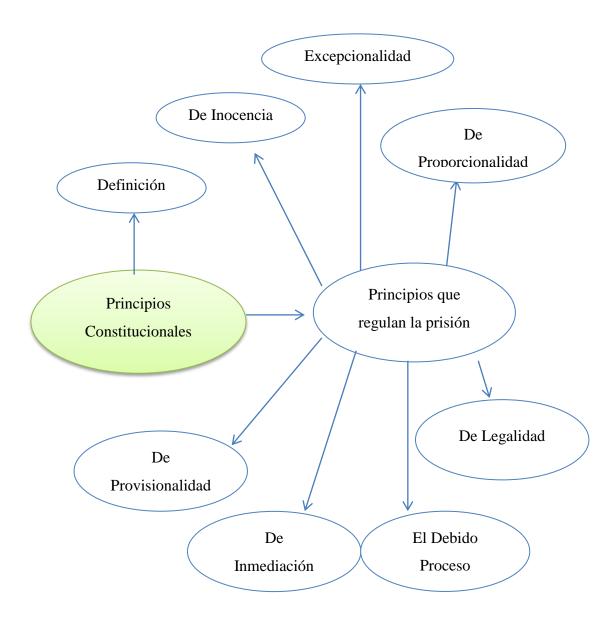
Fuente: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Elaborado Por: Adriana I. Rodríguez S. Fuente: Adriana I. Rodríguez S.



Constelación de Ideas

GRÁFICO No. 04: Variable Dependiente



Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Adriana Isabel Rodríguez Silva

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

DERECHO PROCESAL PENAL

Antecedentes Históricos del Derecho Procesal Penal

En sentido etimológico lo procesal se encuentra en el hecho de un suceder, de un acontecer, de un desenvolvimiento o secuencia que, desde un inicio, recorre pasos prefigurados hasta arribar a una resolución conclusiva que pone fin a la serie, entendiendo por tal "el conjunto de elementos relacionados entre sí y que se suceden unos a otros¹".

El proceso penal es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.

Cabe diferenciar un enfoque estático del proceso y otro dinámico o secuencial del mismo fenómeno. Proceso es un medio o instrumento necesario para la actuación del ordenamiento hacia un fin. Es la secuencia ordenada, establecida por un conjunto de normas que disciplinan esos actos. El proceso es el fenómeno jurídico mediante el cual, los sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad se ha postulado controvertida o inobservada, recurriendo a procedimientos de acreditación y alegación con miras a la decisión que, de modo vinculante, dictará el órgano jurisdiccional.

Los aparatos judiciales son una concreción institucional del poder estatal y la clara manifestación de los mecanismos formales de control del Estado sobre sus súbditos, el proceso cumple una función de instrumento para alcanzar la justicia.

¹ REYNA ALFARO, Luis Miguel. El Proceso Penal – Aplicado. Editorial Gaceta Jurídica. Lima- Perú, 2006. P. 208.

Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el Derecho penal material.

Estos actos se suceden entre la noticia del delito, a partir de la cual se promueve la acción, y la sentencia. Los actos marchas sin retorno, proceden, hacia el momento final. Dentro de esos actos procesales "vivos" que montan la impulsión del proceso, se ha distinguido los de mera investigación o instrucción, los de persecución, que luego continúa con el auto de procesamiento, la elevación a juicio, la citación a juicio, la audiencia.

El fin institucionalmente propuesto para el proceso penal es la realización del Derecho Penal material. La satisfacción del tipo penal de que se trate en el caso concreto genera una relación jurídica sustancial que funda una pretensión punitiva que se lleva al proceso por medio de la acción penal.

Según el profesor Perry Chocano Núñez, autor de Teoría de la Actividad Procesal y Derecho Probatorio y Derechos Humanos, el Derecho Procesal Penal, se divide en Teoría General del Proceso, Teoría de la Prueba y Teoría de la Actividad Procesal. La Teoría General del Proceso, trata de las instituciones que regulan el proceso en general, como la Jurisdicción, la Competencia, los Sujetos Procesales y las Medidas Coercitivas o cautelares.

La Teoría de la Prueba trata sobre la forma en que debe probarse una imputación y comprende el concepto de la prueba, la diferencia entre prueba y medios de prueba, teoría de la actividad probatoria, la carga de la prueba y la valoración de la prueba.

La Teoría de la Actividad Procesal, trata sobre los actos procesales, lo que implica la estructura del acto procesal, las clases de actos procesales, el tiempo en la actividad procesal, etc. Conforme las varias acepciones que se presentan sobre

el proceso penal, la más acertada es que se convierte en una institución jurídica única, idéntica, integra y legal que tiene por objeto el juzgamiento de una infracción, por lo tanto, el proceso penal surge de una relación jurídica establecida entre el juez, las partes y entre éstas entre sí, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción.

Esta institución jurídica forma un todo independiente de los actos procesales que contiene. Ninguno de los actos procesales, por sí solo constituyen el proceso y éste se encuentra sobre dichos actos procesales que lo conforman; y es jurídica la institución porque su existencia está prevista y regulada por el ordenamiento jurídico del Estado. Se lo considera como un proceso porque es único porque se muestra como un ente homogéneo.

Además es necesario establecer que así como existen tantos procesos como infracciones penales, se convierten en la unidad como característica del proceso penal aunque existe una multiplicidad de procesos. "El proceso penal es además una institución jurídica idéntica, consecuencia ésta de la característica de unidad a la que antes nos hemos referido. En el proceso penal existe identidad de sujetos pasivos, de sujetos activos y de sujetos destinarios. Siempre habrá un fiscal que representa a la sociedad como acusador oficial"².

En los casos excepcionales de los procesos que tienen por objeto un delito cuyo ejercicio de la acción protegerá a la sociedad y al ofendido frente a quien se exhibe como la acción punitiva habrá identidad de objeto; una infracción, sea ésta delito o contravención. Ningún proceso penal puede tener otro objeto que no sea una infracción penal. Es necesario advertir que la identidad del objeto se refiere al objeto material del proceso y no a su calificación jurídica, pues ésta puede variar dentro del mismo proceso.

_

 $^{^2}$ CASTRO, Martín DERECHO PENAL Y DERECHOS HUMANOS –Tomo II - Comisión Andina de Juristas Quito- Ecuador 2002

El proceso penal es íntegro, es decir que debe abarcar universalidad del hecho histórico que constituye su objeto, pero solamente ese hecho o los hechos conexos, que deben ser tratados en un solo proceso. La característica de la integridad del proceso es que se debe ordenar la acumulación de procesos.

Enrique Jiménez Asenjo al referirse a esta característica con mucho acierto, dice: la razón de ser de esta indivisibilidad reside; en la conveniencia pública de resolver cada asunto de su proceso; en la conveniencia del propio inculpable que se despache por completo su asunto; en la de evitar que sobre el mismo hecho recaigan decisiones contrarias; y, en la necesidad de conocer todo el hecho para imponer la pena adecuada.

El objeto del proceso penal está dado por el hecho histórico llamado infracción penal por la situación en que dicha infracción se realizó y la forma cómo se realizó. Conforme a los elementos que sirvieron para establecer lo que realmente comprende el proceso penal definimos que es una institución jurídica que debe desarrollarse en conformidad con el procedimiento legal preestablecido. Sea del caso advertir que no se debe confundir proceso con procedimiento, pues son conceptos diversos; el procedimiento es un camino previsto por la ley para que se desarrolle el proceso.

Es el conjunto de normas establecidas en la ley, cumpliendo las cuales deben practicarse los actos procesales constitutivos de la relación jurídica, que es de la naturaleza del proceso penal. Los actos procesales deben sujetarse para su inserción, práctica y eficacia a ciertas reglas previamente establecidas por y en la ley.

Conceptos del Derecho Procesal Penal

Después de estudiar lo que es el concepto del proceso penal es necesario establecer su naturaleza jurídica, muchas teorías se han expuesto sobre este tema, principalmente dentro de otros campos, y sobre todo en el campo civil donde

varios doctrinarios la denominan como contractualista, pues consideran que un proceso es un contrato.

Dentro de Derecho Romano en el siglo XVII, siendo especialmente acogida en Francia dicha visión, por lo que se le considera al proceso en un contrato donde existen dos partes que trataran de que el fallo judicial cumpla o satisfaga los intereses de los mismos, terminando con la controversia. Una de las escuelas que mayor auge tuvo en España y en América Latina fue aquella que concibe al proceso como un cuasicontrato. Sus propugnadores expresan que si bien es verdad que no se puede considerar que sea el contrato la base del proceso por cuanto falta, precisamente el consentimiento del demandado, también no es menos cierto que es de la naturaleza del proceso, cuasicontratos, está teoría tiene menos fundamentos para ser defendida.

El proceso como relación jurídica.- Von Büllow concebía al proceso "como una relación jurídica que se caracteriza por su autonomía o independencia de la relación jurídica material que se deducía dentro del mismo". Características de esta relación: Se trata de una relación jurídica compleja, ya que engloba todos los derechos y deberes que se producen en las distintas fases del procedimiento.

Tiene su origen en una litis contestatio de naturaleza pública. Por tanto, el proceso es la relación jurídica formada por derechos y deberes recíprocos entre el juez y las partes, que se perfecciona a través de la litis contestatio, de la que surgen dos obligaciones básicas: por un lado, que el órgano jurisdiccional asuma la tarea de decidir la contienda; y, por otro, que las partes queden sometidas a la resolución dada por el juez.

Se trata de obligaciones puramente procesales, y para que éstas se produzcan, es necesario que se cumplan determinados requisitos, denominados

.

³ DERECHO PENAL TOMO II y III Editora Nacional Gabriela Mistral 1976

presupuestos procesales, que son los requisitos de admisibilidad y condiciones previas a la tramitación de cualquier relación procesal. Las aportaciones fundamentales de la doctrina de la relación jurídica son dos: nacimiento, con carácter autónomo, del derecho procesal, que deja de ser un instrumento del derecho material para pasar a ser una ciencia autónoma. Por tanto, se está diferenciando entre la relación jurídica material deducida en el proceso y la relación jurídica procesal.

Por primera vez se explica la naturaleza del proceso a través del derecho público. Pero esta teoría sufrió críticas; no se admitió que se fundamentase el proceso en la litis contestatio, aunque tenga una naturaleza pública, ya que debe recurrirse a conceptos propios del derecho procesal.

Por otro lado, se criticó su concepto de relación jurídica, ya que se consideraba que no existe una relación entre el juez y las partes, sino que la relación existe; bien entre las propias partes o entre el juez y cada parte por separado.

El proceso como situación jurídica su artífice fue Goldschmidt, que critica a la anterior teoría desde una triple vertiente: los presupuestos procesales no pueden ser la condición de existencia del proceso, ya que estos presupuestos deben ser discutidos dentro del proceso en sí, que finalizará, si no concurren éstos, con una sentencia absolutoria en la instancia.

El contenido del proceso no lo constituyen derechos y obligaciones; es verdad que el juez tiene la obligación de dictar sentencia, pero dicha obligación no deriva de una relación jurídica procesal, sino de la obligación del Estado de administrar Justicia, y por tanto, nace del propio derecho público.

Así mismo, las partes no tienen pluridad de obligaciones procesales, ya que la sujeción del ciudadano al poder del Estado es natural y no deriva de ninguna relación jurídica. A lo sumo, pueden existir cargas para las partes, pero

no obligaciones. La teoría de la relación jurídica es estática y no aporta nada nuevo al proceso, el cual se caracteriza por su dinamismo, ya que se desarrolla de acto en acto hasta desembocar en la resolución dictada por el juez.

Para Goldschmidt, la situación jurídica es el estado en el que se encuentra una persona, desde el punto de vista de la sentencia que espera, conforme a las normas jurídicas. El proceso progresa por medio de los actos procesales, cuya meta será el logro de una sentencia favorable a las pretensiones de las partes, y cada acto procesal crea una situación en que las partes examinan cuáles son sus posibilidades de obtener esa sentencia favorable.

Cada una de estas situaciones es válida en tanto en cuanto es condición de la siguiente y tiene como presupuesto la anterior; así, el proceso se define como un conjunto de situaciones transitorias, que van transcurriendo hasta llegar a una situación definitiva, cual es la sentencia. En el proceso, todos los derechos se encuentran en situación de espera, mientras no se produzca la sentencia. Por eso, lo que caracteriza al proceso es la incertidumbre, tanto por parte del actor, como por parte del demandado y también por parte del juez.

Así, en el proceso no puede haber derechos, sino expectativas de derechos; de la situación de incertidumbre solamente derivan cargas y expectativas. Desde el punto de vista de la teoría de la situación jurídica, el proceso puede definirse como el fenómeno jurídicamente reglamentado que se desenvuelve de situación en situación, produciendo determinadas cargas y expectativas, con el fin de obtener una decisión judicial.

El proceso según Jaime Guasp, debe ser considerado como una institución jurídica. Este autor desecha la teoría de la relación jurídica por considerar que, dentro del proceso existen varias correlaciones de derechos y deberes, y por lo tanto no se produce una sola relación jurídica, sino múltiples, que son susceptibles de ser reconducidas a la unidad a través de la idea de institución. El proceso para Guasp se define como el conjunto de actividades relacionadas por el vínculo de

una idea común y objetiva, a la que están adheridas las diversas voluntades particulares de los sujetos de los que procede aquella actividad.

El proceso como servicio público.- La teoría del proceso como servicio público fue promovida por los administrativistas franceses. Parten de la calificación de la actividad jurisdiccional como actividad administrativa, con el objeto de explicar el proceso como un servicio público. La función jurisdiccional es una actividad técnica puesta al servicio de los particulares, para ayudarles en la consecución del fin que persiguen; la composición del litigio. De esta forma, las normas que regulan este servicio público no serían normas jurídicas, sino técnicas, porque no tienden a crear relaciones jurídicas, sino a satisfacer fines que persiguen los particulares.

Esta teoría es inadmisible en opinión de la doctrina más autorizada que cita varias razones: en primer lugar, no es compatible con el proceso penal, en el cual no existen fines propios de los particulares. En segundo lugar, es absurdo comparar la función jurisdiccional con otros servicios públicos, ya que el proceso deriva de una actividad estatal: lo que un día es un servicio postal o de salud, etc., al día siguiente puede ser un servicio privado.

Pero la actividad jurisdiccional es algo consustancial al propio Estado de Derecho, desde el momento en el que el Estado asume el monopolio de la tutela jurisdiccional, obligándose a crear órganos adecuados y a poner los medios necesarios para acceder a ellos.

La función jurisdiccional no puede concebirse como servicio público, porque el cumplimiento del deber de administrar Justicia por parte del Estado no es discrecional, sino consustancial al Estado de Derecho, y, además debe administrarla en la forma constitucionalmente señalada, es decir: a través del debido proceso. El proceso penal impone al juez y a los sujetos activo y pasivo obligaciones que tienen que cumplir y a la vez concede derechos que se hacen efectivos en el desarrollo del proceso.

Este ejercer de derechos y obligaciones establece entre el juez, las partes y entre estas, un vínculo que se mantiene y se hace efectiva desde la iniciación del proceso hasta su conclusión definitiva. La manera como se cumplen las obligaciones y se ejercen los derechos es a través de los actos procesales que tienen una finalidad específica: la de formar el proceso penal que debe restablecer el orden jurídico violado por la comisión de la infracción.

La relación jurídica surgida del ejercicio de los deberes y de los derechos que integran el proceso se diferencia en materia penal de la relación que incide, no tanto por su carácter público, como porque la relación es necesaria, pues el proceso penal es el único camino que el Estado ha establecido para restaurar el derecho violado por la infracción.

Existen autores que aceptando la teoría de la relación jurídica en su parte principal, se apartan de ella en lo referente a los sujetos entre las que se constituye, así, para Bullow y Wach, la relación está formada por las partes procesales entre sí y entre estas partes y el Juez. Según Hellwing, la relación sólo se establece entre las partes procesales y el juez, pero no entre las partes entre sí. Finalmente otros, como Kohler, *opinan que la relación jurídica está constituida por las partes, no existiendo relación alguna entre estás y el juez*⁴.

Para nosotros la relación jurídica que es de la naturaleza del proceso penal se establece una vez que se inicia el proceso penal, pues desde ese momento comienza a ejercerse los derechos de cada uno de los sujetos procesales principales y también a cumplirse las obligaciones de los mismos.

El fiscal, que conoce de la existencia de una infracción por cualquiera de los medios que señala la Ley, está en la obligación jurídica de iniciar el proceso penal y ordenar que la resolución inicial sea notificada al ofendido, al imputado (hoy procesado) y a la Defensoría Pública, para que todos ellos cumplan sus

⁴ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Jurídica Grijley. Segunda Edición. Lima – Perú. P. 3.

obligaciones y ejerzan sus derechos, por lo expuesto, opinamos que la relación jurídica se establece en el momento en que habiendo el fiscal dictado la resolución de inicio de la primera etapa del proceso, la instrucción fiscal, ésta sea notificada a los sujetos procesales, pues desde ese momento se deben hacer efectivas las obligaciones y derechos impuestos y concedidos, respectivamente, a los sujetos procesales por la Ley de Procedimiento Penal. Schmidt pues, considera al proceso penal como un conjunto de actos que por tener cada uno de ellos la mirada puesta en la sentencia, tiene relación con ésta, pero no tienen relación entre sí.

Pensamos que tal criterio no se ajusta a lo que en la realidad es el proceso penal y tanto no se ajusta, que el propio autor germano tiene que reconocer que entre los órganos del Estado y los justiciables debe existir una mediana relación en tanto tienen por la finalidad la obtención de una sentencia que favorezca sus respectivas situaciones jurídicas, pero opinamos que el pensamiento antes mencionado no es correcto, por cuanto los actos procesales no son entes aislados entre sí y porque, como se observará posteriormente, dichos actos son los que estructuran el proceso penal el cual se perfecciona con la integración de una serie de diligencias procesales que se van desarrollando de manera continua y progresiva hasta llegar a la sentencia, punto culminante del proceso penal; sin dejar de reconocer que en un momento determinado el proceso penal no alcanza su perfeccionamiento por razones diversas que estudiaremos en su lugar, como el auto de sobreseimiento definitivo o de prescripción de la pretensión punitiva.

Los actos procesales que integran el proceso penal sea que provengan del sujeto activo, sea del sujeto pasivo, sea del tribunal, establecen una relación recíproca de carácter jurídico entre todos los sujetos principales del proceso y no son mera "situación" como lo afirma Goldschmidt y lo ratifica Schmidt, desde la cual las partes examinan sus probabilidades con respecto a la sentencia favorable y reflexionan sobre los actos que conviene realizar para presentar en forma conveniente esa perspectiva. El proceso penal es una institución pero esa institución tiene tres caracteres especiales: está constituida por una relación jurídica recíproca entre los sujetos principales del proceso.

Por tanto, la concepción de la teoría institucionalista no explica la naturaleza jurídica del proceso penal sino las características del proceso penal, lo mismo que como cualquier otro proceso jurídico, trata de establecer su relación con los sujetos principales jurídicos.

Dentro de la naturaleza jurídica encontramos las siguientes características:

Unidad, es decir, que sin perder su estructura, el proceso penal puede recorrer todas las etapas previstas por la ley de procedimiento, sin que la relación jurídica se altere, ni en lo que dice referencia al objeto, ni en lo que dice relación a los sujetos, los cuales, como el objeto, se mantienen inalterables durante el desarrollo del proceso a través de sus diversas etapas y fases.

Complejidad, es decir que la relación jurídica, es la relación principal y permanente sino también con otras personas, que es lo que constituye la relación accesoria y accidental y a la cual se la necesita. Debido a que existen dos categorías de las relaciones, la principal y accesorio, es por lo que la relación jurídica se presenta dentro del proceso penal como una relación compleja.

Progresiva, es decir, como hemos visto, el proceso penal se desarrolla a través del tiempo por medio de diversos actos provenientes de los sujetos principales de la relación jurídica.

Este desarrollo se desplaza hacia adelante y de manera progresiva a través de las etapas que la ley de procedimiento establece para la constitución del proceso. Couture afirma que la palabra proceso deriva etimológicamente del verbo griego proseko, que significa venir de atrás e ir adelante. De allí que la característica de la progresividad del proceso presupone la de continuidad, pues el proceso penal es una institución que se desarrolla continuamente a través de las etapas que lo hacen progresar.

El proceso como la institución reguladora de los actos de las partes y del juez, encaminados a la justa efectividad de los derechos subjetivos, mediante la coacción o habilidad jurisdiccional⁵.

Principios Universales y Constitucionales sobre los derechos de las personas

A raíz de las denuncias sobre posibles violaciones de los derechos humanos se hace necesario reflexionar acerca de los aspectos doctrinarios y conceptuales que pueden arrojar luces sobre el método a seguir en el procesamiento para la protección de estos derechos. En tal sentido, nuestra intención es sistematizar el marco de referencias o principios universalmente aceptados sobre los derechos humanos, en lo cual se basan las actuaciones del Fiscalía, Juzgados, Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo y, posteriormente, de los tribunales competentes.

En principio, los derechos humanos son las prescripciones de tipo conceptual, axiológico y normativo que reconocen las legítimas necesidades y aspiraciones de las personas. En tal sentido, debería hablarse de los derechos de las personas. Sin embargo, existen diferentes clasificaciones que permiten identificar una serie de énfasis, según sea el origen de tal o cual derecho o el instrumento jurídico que los recoge. A los fines del presente trabajo, los derechos humanos son todos los derechos de todas las personas. Los principios doctrinarios que subyacen a los mismos, son los siguientes:

1. Son anteriores y superiores al Estado: Tal como se ha establecido desde los griegos y reiterado al inicio de la Modernidad, durante la Ilustración y hasta nuestros días, especialmente luego del Holocausto de la 2ª. Guerra Mundial⁶ y otros desastres bélicos, ha sido el ser humano el sujeto y objeto de los derechos, los cuales existen derivados de la condición humana. Fue el ser

⁵. ZABALA BAQUERIZO, Jorge, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, EDIAR, Guayaquil, 1989.

⁶BODENHEIMER Edgar Teoría del Derecho, Tipo de Producto: Editorial: Fce (mexico), Español, 1998

humano, que vive en sociedad, el creador del Estado (Hobbes, 1651), el cual está destinado a conservar la paz social y la seguridad de las personas y sus bienes.

De tal forma que la razón de construir el Estado es, fundamentalmente, la de asegurar la supervivencia de la sociedad y sus integrantes al garantizar la tranquilidad que se deriva de la realización del contrato social. Mal podríamos, entonces, pensarse que el ente estatal no está al servicio de quienes integran la sociedad. En ningún caso, sin excepciones, puede el Estado conculcar los derechos de los ciudadanos bajo supuestos y falsos principios de superioridad.

- 2. Están consustanciados con la democracia y el Estado Constitucional de Derecho: La democracia, con todas sus imperfecciones, es el ambiente natural y lógico de los derechos humanos, en cuyo terreno es posible, solamente, realizar al máximo los principios y fundamentos que animan la doctrina. En tal sentido, el equilibrio e independencia de los poderes públicos, especialmente el fortalecimiento del Poder Judicial son esenciales a su respeto y garantía.
- 3. Son universales: Lo cual quiere decir que todos tienen los mismos derechos, de forma igual y sin excepciones ni discriminaciones que se basen en razones como la nacionalidad, la raza, el sexo, la edad y cualquier otra condición. Por ello, la tutela de los derechos se ha ido extendiendo al nivel planetario, mediante estructuras de defensa y garantía activas, tanto en el plano interno de la legislación y jurisdicción de los países, como en el ámbito internacional. La universalidad de los derechos humanos abarca a las personas físicas y morales, en lo que les sea aplicable.
- 4. Están mundializados: Ya no existen fronteras que valgan para impedir la protección y garantía de los derechos humanos. El mundo entero está efectuando cambios en su legislación y en la jurisdicción de sus tribunales, a

los fines de darles una efectiva tutela, desde la Carta de las Naciones Unidas (San Francisco, 1945) y la Universal de los Derechos humanos (ONU, 1948) se han producido importantes y decisivas nuevas estructuras regionales que han permitido su aseguramiento efectivo en todos los continentes. Con la integración de los países, la globalización de los mercados y el cese de la guerra fría tal proceso se ha visto intensificado y dinamizado.

- 5. Están sometidos al escrutinio internacional: Debido a que la comunidad internacional tiene interés en la salvaguarda de los derechos humanos, lo cual ha venido incrementándose desde la última Guerra Mundial, es posible que el concepto de soberanía ha perdido la rigidez que antes le caracterizaba. En tal sentido, la situación de los derechos humanos en un país es de total incumbencia del resto de la comunidad de naciones, tal como lo demuestran las Cartas Constitutivas de la ONU y de la OEA.
- 6. Constituyen un sistema: Los derechos humanos constituyen un sistema coherente y racional cuyas partes integrantes guardan una estrecha relación de armonía. No obstante, de existir algún conflicto de derechos cuyos titulares estén en tensión deben seguirse las reglas de la lógica para establecer el equilibrio.

Los derechos de nadie pueden ser menoscabados por los de otro. Entre sí guardan correspondencia y balance. De suyo, pueden existir prevalencias en conformidad con la naturaleza de los derechos que entren en conflicto, lo cual no quiere decir que un derecho es superior a otro. Así las cosas, la regla es que no puede menoscabarse del derecho a la vida de nadie, por ejemplo, salvo el caso excepcional del derecho a la defensa legítima, el cual está claramente exceptuado de castigo en el Código Penal.

7. Son interdependientes: Los derechos humanos guardan estrecha relación de interdependencia entre sí. No pueden ser considerados de forma separada

unos de otros sin que se perjudique el resto. Su encadenamiento existe de forma evidente aun cuando se hable de derechos individuales, civiles, sociales, culturales, económicos o políticos. Las clasificaciones no pueden ser entendidas como graduaciones de importancia o subordinación.

- 8. Son inherentes a las personas: Lo cual quiere decir que quienes posean la cualificación jurídica de personas, como titulares de derechos y garantías, gozan plenamente de los derechos humanos. En tal sentido, será aplicable todo cuanto concierna a las personas morales y físicas, en la medida de la naturaleza del derecho tutelado jurídicamente. Tal inherencia es lo que hace posible que un derecho sea reconocido, aun cuando no esté escrito en la Constitución o en las leyes, basta con que sea inherente a las personas.
- 9. Son de interpretación extensiva y progresiva: Esto significa que su interpretación debe ser amplia, al momento de su ejecución. No puede concebirse una interpretación restrictiva que limite su aplicación. Corresponde a los jueces, en última instancia, garantizar que tal interpretación sea la que prevalezca en situaciones de duda. La progresividad de los derechos humanos es uno de los principales componentes de la doctrina. Lo cual quiere decir que su desarrollo será siempre en avance No puede concebirse un retroceso o una interpretación regresiva en caso alguno. Según este principio la interpretación de los derechos humanos debe ser siempre de forma más desarrollada y profunda.
- 10. Son inviolables: Concierne a todos la obligación de respetar los derechos humanos, deber que corresponde especialmente a los funcionarios públicos y al Estado mismo. Los ciudadanos también están en la obligación de respetar los derechos de los demás y tienen el derecho de hacer respetar los suyos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Por tal razón las leyes prohíben cualquier conducta que sea violatoria de los derechos humanos, también dispone de medidas que aseguren su eficacia, como el amparo constitucional. Normalmente se interpreta que uno de los aspectos más importantes que nombra la Declaración de los Derechos humanos es la igualdad, pero la garantía primordial de esta igualdad se basa en la igualdad del órgano que juzga a las personas. Para que hubiera una igualdad absoluta, lo mejor sería que todos fuéramos juzgados por un mismo tribunal, pero, al no poder existir un único tribunal, lo más parecido a esto que existe es la jurisdicción, es decir, un solo tipo de tribunales, parecidos en su composición y funciones.

Declaración de los Derechos humanos, la igualdad jurídica ante la ley, la validez, vigencia y aplicación.

La Declaración Universal de Derechos humanos es una resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los Derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad⁷.

-

⁷ La Declaración Universal de Derechos, diciembre de 1948

La Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios Acuerdos Internacionales. En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de Derechos humanos: Uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos Pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados.

Es así que dentro de la Declaración de los Derechos Humanos encontramos establecido un principio fundamental de igualdad que no sólo aparece en numerosos preceptos constitucionales, sino también en disposiciones de normas ordinarias que permiten la regulación de la aplicación de los procedimientos más adecuados en la administración de justicia, haciendo de esta forma referencias genéricas y unas referencias específicas:

Genéricas en el momento que enumera los valores superiores del ordenamiento, sitúa la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento. Convirtiéndose en una clave en la configuración constitucional donde se establece un mandato a los poderes públicos para fomentar que la igualdad sea real y efectiva. Específicas cuando se establecen garantizas básicas para todos.

Esta presencia de la igualdad en la Constitución nos permite con carácter introductoria hacer dos consideraciones generales sobre la igualdad: La primera para recoger que la confección constitucional de la igualdad supera la concepción liberal y formal de la igualdad, concepción formal o liberal que se concretaba en la igualdad ante la ley tomando como doctrina el contenido que está debe cumplir los requisitos de generalidad, de abstracción, de validez para todos, considerándose como características primordiales de lo que se refiere a la igualdad y dejando atrás a concepción liberal de que la igualdad es ciega ante la diferencia de los hechos, es ciega antes los supuestos que se tienen que aplicar.

Esta concepción formal se supera en la Constitución ya que se establece un principio de igualdad en todas sus formas y aplicaciones a la que se tiene que dirigir y aplicar, es lo que se llama la corrección sustantiva o material de la igualdad. El primer modelo de igualdad sustantiva o material lo tenemos en el sistema tributario y se concreta en el principio de proporcionalidad.

La segunda cuestión general a destacar es que la igualdad, la primera vertiente es la igualdad como derecho subjetivo a la igualdad de trato, la segunda vertiente, la igualdad es una obligación para los poderes públicos de proteger su contenido y fomentar que la igualdad sea real y efectiva.

Por tanto, la igualdad no obligaba al legislador, el legislador dispone de la ley, de la igualdad, por tanto, la igualdad únicamente obligaba a los poderes públicos. Sin embargo ahora esta obligación en el Estado constitucional afecta al legislador y por tanto aquí tenemos la problemática de la igualdad en la ley. La ley puede ser controlada y también obliga a los aplicadores de la ley, jueces y administración.

La tercera vertiente es que la igualdad es un límite a la actuación de los poderes públicos y de forma matizada también puede ser un límite a la actuación de los particulares. Como hemos dicho, la igualdad no es identidad, la igualdad no es paridad de trato, la igualdad no es sino a ser tratado igual que quienes se encuentran en idéntica situación, por tanto la igualdad es compatible con el reconocimiento de diferencias, es más, la igualdad es el límite jurídico de la diferencia, si se supera este límite, la diferencia se convierte en discriminación.

La obligación no es uniforme, es mucho más rigurosa para los órganos que aplican el derecho. No solo obligan a los poderes públicos, sino de forma limitada a los particulares. Desde la generalidad se ha dicho que el derecho a la igualdad tiene un alcance transversal que puede predicarse de todos y cada uno de los derechos.

El principio de igualdad *supone que todos tienen derecho a que la ley les trate por igual y prohíbe la discriminación en la ley*⁸. Siendo esto cierto, sabemos también que no cualquier trato desigual es discriminatorio, sólo es discriminatorio el trato o diferencia no objetiva, no razonable y no proporcionada. Por tanto, la igualdad permite la diferenciación fundamentada en causas objetivas y razonadas.

Lo que la Constitución exige de la ley es la neutralidad, el diferenciar sin tomar partido por nadie y basándose en criterios reales, objetivos y proporcionales. El legislador le impone a la igualdad la neutralidad, basándose únicamente en razones objetivas, reales y atendiendo a la proporcionalidad.

Nuestro problema es el cómo se juzga, si la diferencia que establece el legislador es legítima o es discriminatoria. ¿Por qué es difícil controlar si un tribunal ha quebrantado o no el principio de igualdad? Aunque partamos de un presupuesto que estamos ante una situación que se da identidad de hechos en el supuesto en que se está aplicando la misma ley, a pesar de que se dé el presupuesto fáctico de identidad, sucede siempre que los problemas de selección de las normas aplicables y los problemas de interpretación de la norma están siempre presentes.

Los preceptos donde se recogen las normas son preceptos más o menos abiertos. De un precepto pueden surgir distintas normas y el juez es libre dentro del marco que establece la ley para seleccionar la norma aplicable al caso. Pero además a esto, se le une la posición en la cual se sitúa el actor, el juez que tiene que decidir individualmente.

En nuestro ordenamiento el juez es independiente, quiere decir que está sujeto únicamente a la ley, por tanto, este juez no está ligado al precedente, con lo cual, ante hechos iguales el juez siempre que su declaración quepa en la ley, el precedente no le vincula. Justamente lo que hace el principio de igualdad en la

_

⁸ CANCHOLA CASTRO, Antonio, Notas sobre el principio de igualdad en el derecho internacional, España, 1987.

aplicación de la ley es debilitar la lógica del juez sujeto a la ley a favor de potenciar la relevancia de los precedentes. En esta división, al Poder Judicial corresponde el juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Y el juzgar es una competencia de los jueces en la cual no pueden ser sustituidos.

Sistema de los Derechos humanos y el poder judicial Ecuatoriano

El sistema de derechos humanos cuenta con organismos creados por la Convención Interamericana de Derechos Humanos Pacto de San José: la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana. La Comisión realiza investigaciones y publica informes sobre la situación de derechos humanos de la región, y además recibe casos individuales. La Corte por su parte solo recibe y falla casos individuales y da opiniones consultivas. Sus fallos en casos individuales son obligatorios.

La función del sistema es promover y proteger los derechos humanos consagrados en los instrumentos de protección de estos derechos que están en vigor. De estos, los más relevantes para los derechos sexuales y reproductivos son: la Declaración Americana de Derechos del Hombre (1948); la Convención Americana de Derecho Humanos (1964); La Convención para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer(Belem do Pará 1995) y el Protocolo de San Salvador (entró en vigencia en 1999).

Estos instrumentos consagran los derechos a la igualdad, a la integridad física, a la salud, a la educación, a contraer o no matrimonio, y a decidir el número e intervalo de hijos. Además crean mecanismos de protección específicos para que a través de la CIDH y de la Corte los estados se vean obligados a cumplir con estas normas.

Utilizar el sistema o de derechos humanos tiene sus limitaciones. Algunas fallas de carácter institucional y de índole política lo hacen lento y excesivamente dependiente de la voluntad política de los estados para el cumplimiento de las

recomendaciones para llevar casos individuales se necesita tiempo y dinero, para viajes, abogados y pruebas. No es una solución inmediata, y cada caso puede demorar años.

Algunas de estas deficiencias son limitaciones del sistema son también limitaciones de los tratados que consagran los derechos humanos. La virtual ausencia de los derechos económicos, sociales y culturales de la Convención Americana limita la responsabilidad estatal por la falta de cubrimiento y mala atención en salud y educación. Ello ha llevado a acudir a la Declaración Americana de Derechos del Hombre, que si bien no es un tratado también tiene carácter obligatorio como costumbre.

Este sistema es una función es muy importante, pues gracias a estas garantías dadas por los derechos humanos los ecuatorianos podemos acudir a los órganos competentes a fin de que se proteja en todas las instancias las derechos humanos.

La mayoría de los países de América han aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos humanos, radicada en San José de Costa Rica. Sin embargo, solo los mismos estados y la Declaración Americana de Derechos del Hombre pueden presentar casos ante la Corte, mientras que las víctimas sólo pueden acudir a nombre propio en el procedimiento de reparaciones. Es por ello que para las activistas y abogadas, es la Declaración Americana de Derechos del Hombre, y no la Corte, la principal protagonista de su relación con el sistema interamericano.

Uno de los fenómenos más resaltantes del Estado Social de Derecho contemporáneo, lo constituye la paulatina importancia adquirida por el Poder Judicial en el sistema de distribución de poderes del Estado. La evolución de las funciones del Poder Judicial viene marcada por tres grandes desarrollos: en primer lugar el control judicial de los actos de la Administración Pública; en segundo lugar, el control de la constitucionalidad de las leyes, y en tercer lugar,

profundización de los dos desarrollos anteriores, la relevancia de la función de guardianes de la Constitución reservada fundamentalmente a los jueces en el Estado Social de Derecho. Esto es lo que dicen los textos constitucionales, sin embargo la realidad es otra y en la práctica el Poder Ejecutivo es el que prevalece.

En el sistema democrático ecuatoriano, por falta de independencia de la Función Judicial, no se han podido elegir ni tener los jueces de total probidad y transparencia que necesita una sociedad que cada día se enferma de corrupción; que actúen y se los pueda mirar como a cristales de calidad, por todas sus aristas y hasta el fondo; sin empañarse; que puedan garantizar la equidad y la justicia.

Lamentablemente, con la Constitución actual, esa anhelada independencia parece que se aleja más aún, porque la estructura de esta importante Función hoy está marcada por tres cabezas sin la suficiente fuerza física ni moral para imponerse la una a las otras, y, ahora el Ministro de Justicia, extraño a la esencia de la facultad de impartir justicia y como espía del Ejecutivo; y, lo que es más, se falta el respeto a la administración de justicia, ya que por debajo la critican o cuestionan la Fiscalía, la Corte Constitucional y hasta algunos jefes de la Policía Nacional.

A esto se suma, la intervención directa del gobierno, que parece intentar otro holocausto con la violación a la Constitución actual y la designación de una Comisión conformada por tres personas: Ejecutivo, legislativo y judicial.

Lo correcto sería que sin romper la Constitución, se encargue a los ochenta mil abogados del País la presentación de un plan de lo que se debe hacer con la función Judicial; porque somos los únicos que podemos opinar con propiedad y realidad, pero sobre todo, podemos decir que es lo que necesita el País, para salir de tantas aventuras.

A propósito de lo dicho, importantes tratadistas y autores han manifestado sin cesar que "La independencia del Poder Judicial es la más preciosa y fundamental de las garantías: porque es la salvaguardia de todos los derechos de los asociados, y el único refugio que éstos tienen contra la arbitrariedad.

Debido Proceso, Definiciones, Funciones en el Ecuador

Las leyes desde mucho tiempo atrás han sido las reguladoras y sancionadoras en el actuar diario de los particulares, a través de las necesidades, y de la misma evolución de los pueblos, se han ido incorporando y perfeccionando las normas legales para tener acceso a una administración de justicia penal, con su único motivo de llegar a la verdad de los hechos, y para cumplirlos éstos, como su deber primordial del Estado es el de respetar y hacer respetar los derechos de las personas, es a través de del Debido proceso.

El Dr. Luis Cañar Lojano en su obra Comentario Al Código Penal Ecuatoriano expresa" En los primeros tiempos la idea de justicia penal en la humanidad, como señala Rossi, sea como un conocimiento instintivo, absolutamente individualista, en el cual el derecho de castigar se confunde con el de la defensa personal, la venganza con la penalidad y en la que no se ve más que al ofensor y al agraviado. Son pasos tambaleantes desde las sombras instintivas hacia la luminiscencia sublime de la ciencia.

La expresión del "debido proceso", además de ser la de mayor uso, tiene amplio, claro y profundo significado. No se trata tan sólo de que el proceso esté ajustado a derecho, que sea legal, puesto que la legalidad puede estar reñida con la justicia, sino de que sea adecuado, apropiado, conforme con un arquetipo.

Debido hace referencia a lo que debe ser el proceso según los cánones que exige la dignidad del hombre, el humanitarismo, la justicia. La denominación que más se le aproxima es la de "proceso justo". Para mayor conocimiento de lo que se debe entender cómo Debido Proceso, concebido como la piedra angular de todo sistema democrático que aspira una justicia diseñada a la medida de la dignidad y respeto humano, resulta imprescindible citar algunas definiciones que nos permitirán dilucidar la importancia y trascendencia de esta garantía constitucional.

Define Couture al Debido Proceso como una "Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos⁹".

Para Corwin significa: "El Debido Proceso de ley es una garantía constitucional resumida de respeto a esas inmunidades personales que están tan arraigadas en las tradiciones y la conciencia de nuestro pueblo que puede considerárselas fundamentales o que están implícitas en el concepto de libertad sujeta a su orden¹⁰".

En su obra El Debido Proceso Penal Jorge Zavala Baquerizo, manifiesta que el debido proceso: "es aquel que se inicia, se desarrolla, concluye a base de presupuestos, principios y normas previamente establecidas en la Constitución, en los convenios internacionales, en el Código de Procedimiento Penal, y en el Derecho Procesal penal, porque no todas las reglas relacionadas con el debido proceso son de la misma jerarquía jurídica, aunque tenga, muchas de ellas la misma calidad jurídica¹¹".

Se puede afirmar que el Debido Proceso es un derecho constitucional, consagrado en el Artículo 76, que es la guía para que los jueces o funcionarios encargados de administrar justicia actúen en conformidad con las demás normas procesales previamente establecidas, respetando y haciendo respetar los derechos humanos, a través de estas garantías constitucionales que la Carta Magna nos otorga al ser de aplicación general.

En nuestro sistema ecuatoriano el debido proceso tiene funciones procesales, siendo conocido como un derecho adjetivo, en sí es un derecho que para su efectividad, obligatoriedad y aplicabilidad, está dotado de numerosas

-

⁹ EDUARDO COUTURE, Fundamento en el Derecho Constitucional, Buenos Aires, Argentina - 1958

¹⁰ Dr. Jorge Zavala Baquerizo. El Proceso Penal Ecuatoriano. Tomo I. Tercera Edición, 1978.

¹¹ Dr. Jorge Zavala Baquerizo. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Edino. 2004

garantías que otorga la misma Constitución en su Art. 76 que sin éstas un derecho constitucional nunca tendría la validez y vigencia en la práctica.

Podemos expresar que es una institución nueva en nuestra realidad jurídica, aparece recién incorporada en la Constitución Política del Estado de 1998. Pero en nuestra actual Constitución del Estado vigente el 20 de octubre del 2008, según nuestro sistema constitucional, consta el debido proceso del que gozan todos los sujetos que forman parte del Estado y pueden hacerlo valer, en cualquier circunstancia procesal, por lo que se respeta e incorpora en el Título II, referente a los Derechos, Capítulo VIII, que trata de los derechos de protección, Art. 76 donde se manifiesta que: "...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, de cualquier orden se asegurar el debido proceso que incluirá las siguientes garantías...".

Las Garantías Básicas del Derecho al Debido proceso, esta circunstancia de haber incorporado en el marco concebido de los Derechos, proporciona una idea de la trascendencia e importancia que se le brinda en este marco jurídico.

Los derechos civiles constituyen el pilar de las garantías en un Estado de Derecho, que reconoce y se compromete a observar en beneficio de sus conciudadanos, independientemente de cualquier condición o situación que este tuviere. Entrando en el análisis del debido proceso se puede colegir que sus garantías constitucionales se inician, desarrollan y concluyen observando y cumpliendo de manera efectiva los presupuestos, los principios y las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento interno.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera las garantías del Debido Proceso, contenidas en 7 numerales, siendo precisamente la última, que se refiere al derecho a la defensa, que establece 13 garantías adicionales en torno a este tema. El debido proceso en el Art. 76 de la Constitución en los siguientes numerales incluye algunos principios que debe tomarse en cuenta:

El principio de presunción de inocencia.- Toda persona es considerada como inocente mientras no se haya declarado judicialmente se responsabilidad, en este principio se crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba para destruir la presunción aunque sea mínima.

Principio de legalidad.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Principio de eficacia probatoria.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Principio del In dubio Pro reo.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

Principio de Proporcionalidad.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, entre otros principios fundamentales para el desarrollo del proceso penal.

Medidas Cautelares

Según MAIER, manifiesta que las MEDIDAS CAUTELARES "son la aplicación de la fuerza pública que coarta las libertades reconocidas por el ordenamiento jurídico que presten el resguardo de los fines que persigue el mismo

procedimiento y averiguar la verdad y la actuación de la ley de sustantiva o en la prevención inmediata sobre el hecho concreto que constituye al objeto del procedimiento¹²".

La libertad personal se lo considera como un derecho constitucional contemplado en el numeral 29 del Art. 66 de la Norma Suprema, en su parte pertinente nos manifiesta "a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres, b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones...".

De esta manera perdiendo su libertad solo en los casos y por los tiempos establecidos en la Constitución Política así como establece el Art. 77 numeral 1, donde dice: "Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva¹³".

El Dr. RICARDO VACA, en su obra Comentarios al Código de Procedimiento Penal nos indica que las MEDIDAS CAUTELARES son restrictivas, vale decir, cuanto sean estrictamente necesarias para los fines que se

¹²CHIARA DIAZ, Carlos Alberto - Obligado, Daniel Horacio Garantías, Medidas Cautelares E Impugnaciones En El Proceso Penal, 2005.

¹³ Constitución Política del Ecuador, Ediciones Legales, 2009.

persigue con ellas. Igualmente, se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en el Código. Existen medidas cautelares de carácter personal y real. Las medidas cautelares de carácter personal tenemos: la detención para investigación y la prisión preventiva. Así también encontramos para los delitos flagrantes a la aprehensión que se realiza por agentes de la policía o por cualquier persona teniendo la obligación de entregar inmediatamente a la autoridad competente.

En la obra Breves Comentarios al Nuevo Procedimiento Penal realizada por el Dr. FERNANDO YAVAR NUÑEZ, afirma que: "...las medidas cautelares comienza por establecer un principio del proceso penal, el de inmediación, y la protección procesal de ese principio solo le puede dar el titular del órgano jurisdiccional penal, quien asume en este sistema facultades de supervisor y garante del respeto de las garantías del debidos proceso durante la indagación previa y la instrucción fiscal. Sin embargo, en la protección del principio procesal de la inmediación no solo es abordada como un derecho para el imputado, sino que también, es la fundamentación para restringirle derechos al mismo, ya que en orden a la protección del referido principio procesal se permite librar medidas cautelares personales o reales en contra del imputado.

Las medidas cautelares que pueden ser aplicadas en los procesos penales, nótese allí que es potestativo del titular de la judicatura. Las medidas cautelares que deben ser aplicadas en todo proceso penal. De acuerdo a la finalidad dependerá del tipo de medida cautelar. Lo cual le garantiza al ofendido y a la fiscalía que los esfuerzos que inviertan durante el procedimiento no serán vulnerados por el procesado, al adoptar una situación jurídica de prófugo con la intención de provocar una suspensión del proceso ante su ausencia de comparecer ante el titular del órgano jurisdiccional competente.

Por otro lado, las medidas cautelares reales se fundamentan en el cumplimiento de la obligación civil derivada de la comisión de una infracción penal por parte del responsable penal, ya que el pago de los daños y perjuicios sufridos por la víctima podrá ser asegurado antes de sentencia condenatoria ejecutoriada mediante el secuestro, la retención, o la prohibición de enajenar

bienes y el embargo de algún bien mueble e inmueble que el imputado tenga en su poder.

Nuestro Código de Procedimiento Penal, habla acerca de las medidas cautelares a fin de garantizar la inmediación del imputado o acusado con el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales, el Juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal o de carácter real. Su aplicación debe ser restrictiva.

Conforme al Artículo 160 del cuerpo adjetivo penal.- Las medidas cautelares de carácter personal son la detención, la prisión preventiva y la detención en firme. Las medidas cautelares de carácter real son la prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo 14. Dentro de las medidas cautelares es necesario establecer el momento oportuno para solicitar las mismas ya requieren de la conformación de los requisitos legales para poder ser aceptada y dictadas por los jueces quienes son reconocidos como garantizadores de los derechos de los sujetos procesales otorgados por nuestra Constitución.

Por otra parte GÓMEZ ORBANEJA dice que es necesario de que existan medidas cautelares en el proceso penal, por lo que todo proceso con las debidas garantías se desarrolla siguiendo unas normas de procedimiento a fin de tener una duración temporal; y por otro, la actitud de la persona a la que afecta el proceso, que si es culpable o así se siente, su tendencia natural le llevará a realizar actos que dificulten o impidan que el proceso penal cumpla su fin (hará desaparecer los datos que hagan referencia al hecho punible, se ocultará, etc.).

Por ello, la Ley faculta al órgano jurisdiccional a que adopte determinadas precauciones para asegurar que puedan realizarse adecuadamente los diversos actos que conforman el proceso, y para que al término del mismo le sentencie que se dicte sea plenamente eficaz. En consecuencia, podemos definir las medidas

¹⁴ Codigo de Procedimiento Penal, ediciones legales 2010.

cautelares como aquel conjunto de actuaciones encaminadas al aseguramiento del juicio y a la efectividad de la sentencia que se dicte.

Las medidas cautelares doctrinariamente se pueden dividir en dos grandes grupos, tendientes a limitar derechos reconocidos y protegidos por la Constitución y que inexorablemente debe aplicar como limitación en cuanto a la libertad individual de las personal o limitante en la libertad de las disposición o posesión sobre el patrimonio, de manera que se trata de garantizar, la presencia del acusado en un proceso penal y de respetar los derechos del ofendido, por medio del resarcimiento del daño causado por el cometimiento del delito. En nuestro Código de Procedimiento Penal se demuestra que estas limitantes como medidas cautelares, que a las primeras se las llaman medidas cautelares de carácter personal y las otras que son consideradas de carácter real.

ANTECEDENTES SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

A consecuencia de los postulados de la Escuela Positiva, las medidas cautelares, en cuanto tales, fueron siendo incorporadas a los Ordenamientos punitivos en el ámbito comparado ya desde el último tercio del siglo XIX. Se trataba, por tanto, de un novedoso catálogo de medidas a imponer al infractor de la ley penal, con un carácter, sentido y fines muy diferentes a los de la clásica pena, y todo ello en función de diversos presupuestos y caracteres personales y subjetivos, bien de edad, bien de configuración psicopatológica, del sujeto activo.

Aparecen ya tales medidas positivamente concretadas por primera vez en el Anteproyecto de Código penal suizo, obra de STOSS, el cual incluso las llegó a sistematizar de un modo ejemplar para su época. A consecuencia del estudio pormenorizado desde las perspectivas médicas, biológicas y psicológicas que los positivistas hacen del delincuente, las medidas cautelares van a venir ya de entrada fundamentadas en una noción que irá resultando definitiva para el nuevo Derecho penal en construcción a consecuencia de las insuficiencias de los

postulados de la Escuela Clásica: la peligrosidad del sujeto. Fiel a la mencionada tradición, nuestro vigente Código penal proclama: "Las medidas cautelares se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan, exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito"¹⁵.

De la misma manera el germen legal de las medida cautelares lo encontramos en un viejo principio de las leyes españolas, pero, posteriormente, la dinámica y la evolución del derecho le dieren su propio perfil de medida cautelar, evitando así repeticiones y sucesiones de juicios innecesarios. La prohibición de enajenar y gravar conformó en su primera etapa un adminículo más de llamadas medida de arraigo donde se lo sumergió dentro de la medida de arraigo al establecer que se debían de prestar los bienes propios o los de un fiador por el valor de la cosa demandada, hipotecándoles, para responder de las resultas del pleito bajo pena de prisión.

El 1.873 en cuanto a la materia de medida preventiva, entorpece la labor investigadora por las inexactitudes jurídicas que contiene y por la falta de técnica en su elaboración, sin embargo, en la materia que tratamos aporta un novísimo elemento que en el futuro iba a tener trascendental importancia cual es la fórmula del registro ante la oficina correspondiente del arraigo la cual debía realizar la persona que había solicitado y obtenido dicha medida. De esta manera se otorga seguridad para no hacer ilusoria o nugatoria las pretensiones de la parte, y se afirma la eficacia de la decisión judicial.

En materia penal es necesario determinar que la actividad coercitiva del proceso penal, la cual tiende a lograr una finalidad inmediata, es importante imponer una pena para resarcir los daños y perjuicios del derecho del ofendido por lo que se toman en cuenta las medidas cautelares que no pertenecen de ,anexa exclusiva al sistema acusatorio, pues anteriormente habían sido actividades integrante del sistema inquisitivo dentro del cual se hacía uso de las tanto para

.

¹⁵ Código Penal Suizo

provocar medios de prueba como la confesión o para incautarse con antelación a la sentencia, del patrimonio de los acusados.

En nuestro sistema acusatorio penal se señalan los presupuestos de procedibilidad de las medidas para garantizar derechos fundamentales del ciudadano. Por lo expuesto con la sola finalidad de que la realización del derecho sea completa el Estado por medio de la Ley de procedimiento penal ha señalado el momento, los casos y de forma como se puede limitar tanto la libertad personal como el patrimonio del sujeto pasivo del proceso.

La actividad coercitiva dentro del proceso penal. En este tema estamos de acuerdo con Maier quien dice: Los términos coerción o coacción, voces sinónimas para el patrimonio caso, representan el uso de la fuerza para limitar o cercenar las libertades o facultades de que gozan las personas de un orden jurídico con el objeto de alcanzar un fin determinado.

Por su parte Fenech ha dicho que son actos cautelares los que consisten en una imposición Juez o tribunal que se traduce en una limitación de la libertad de disposición sobre una parte de su patrimonio y que tiene por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible, haciendo posible la consecución del fin del proceso penal.

ACEPCIONES DOCTRINARIAS SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Etimológicamente, la palabra medida, en la acepción que nos atañe, significa prevención, disposición; prevención a su vez, equivale a conjunto de precauciones y medidas tomadas para evitar un riesgo. En el campo jurídico, se entiende como tales a aquellas medidas que el legislador ha dictado con el objeto de que la parte vencedora no quede burlada en su derecho.

Las medidas cautelares son restricciones en la esfera de la libertad del imputado y afectan derechos consagrados en la Constitución Política del Estado

tales como la plena vigencia del debido proceso y la presunción de inocencia. Por ello, deben encontrar respaldo en las leyes fundamentales y estar expresamente previstas y reglamentadas en las leyes procesales. ¿En los procesos penales regidos por el sistema acusatorio, la imposición de una medida cautelar debe necesariamente proceder a pedido de parte (fiscal o querellante), es decir, no puede ser ordenada de oficio, pues de lo contrario el juez estaría atentando contra los principios acusatorios "ne procedat judex ex oficio" y "nemo iudex sine actore". Las medidas cautelares siempre son para el imputado y deben ser impuestas por un juez luego de una imputación formal del fiscal, lo que significa que el juez 'conozca cuál es el hecho delictivo que se le atribuye al imputado.

El mismo Chiovenda advierte que las son garantías que provocan la seguridad de una ejecución anticipado o de la limitación de los derechos personalísimos de los individuos, de la realidad que integran y del objeto material del proceso.

Carnelutti mención que las medidas cautelares observaba la existencia de la prevención o aseguramiento al lado de la jurisdicción de la ejecución., dando como la finalidad principal de obtener un arreglo de los daños causados. Alcalá Zamora sostiene que en el ámbito penal no existen formas de medidas cautelare autónomas, éste se hallaría siempre supeditado, por ende al conocimiento o de ejecución.

Además sostiene acertadamente el miso autor que en ámbito penal dominan o poseen valor relativo las medidas cautelares de carácter persona, esto es aquellas que se vuelcan sobre las personas, al paso que en ámbito civil por contraparte la mayor importancia corresponde a las providencias asegurativas que se adoptan con respecto a los bienes. Nada de ello significa, sin embrago que el terreno procesal penal sean desconocidas las medidas cautelares de carácter real.

En conclusión las medidas cautelares tienen como fin de garantizar la inmediación del imputado o acusado con el proceso, el pago de la indemnización

de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales, el juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal o de carácter real.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Después de determinar las diferentes definiciones y antecedentes sobre las medidas cautelares es necesario señalar las características básica de las misma ya que como sabemos se han convertido en un buen instrumento de naturales jurídica que de alguna manera garantiza los derechos del ofendido tratando de resarcir de alguna manera su vulneración.

La instrumentalidad que se trata de mencionar sobre las medidas se convierte en el verdadero quid lógico de las medidas cautelares; no obstante, la provisoriedad, judicialidad y variabilidad, son propiedades de la medida cautelar que devienen directamente de su relación con la providencia definitiva, consecuencias y manifestaciones lógicas de la instrumentalidad.

La doctrina no ha llegado a ponerse de acuerdo sobre cuáles son y cuáles las denominaciones de las características propias a las medidas cautelares Pero la mayoría de los autores concuerdan con algunas características llevando así a un consenso de términos que puedan ser aplicables de forma práctica y coherente en las cuales tenemos:

Provisoriedad: Cuando decíamos que las providencias cautelares están a la espera de que otra providencia ulterior precava un peligro estábamos abordando el aspecto de su provisoriedad. El aguardar la realización de un acto procesal posterior (entendiendo que el término aguardar comprende una espera no permanente) se significa con esta voz.

La provisoriedad de las providencias cautelares sería un aspecto y una consecuencia de una relación que tiene lugar entre los efectos de la providencia antecedente (cautelar) y la subsiguiente (definitiva), da inicio de los cuales

señalaría la cesación de la primera", es decir, la provisoriedad está en íntima relación y es una consecuencia necesaria de la instrumentalidad o subsidiariedad. En virtud de ésta la providencia cautelar suple un efecto a la providencia definitiva, y en virtud de aquélla está a la espera de que ese efecto sea sustituido por otro efecto determinado de carácter permanente.

Por otra parte, CALAMANDREI ha aclarado, como lo anota que la diferencia radica entre lo provisorio y lo temporal: temporal es lo que no perdura y su término de duración es incierto, es un lapso finito, e incierto; lo provisorio también implica un lapso finito, pero es sabido de antemano cuánto va a durar. Por eso, es errado el vocablo temporalidad para significar lo provisorio.

Judicialidad: Judicialidad en el sentido de que, estando al servicio de una providencia principal, necesariamente están referidas a un juicio, tienen conexión vital con el proceso y la terminación de éste obvia su existencia. Los términos jurisdiccionalidad y juridicidad que respectivamente son utilizados para designar esta característica, el carácter judicial, procesal o adjetivo, no pueden aspirar a convertirse en providencias materiales, es decir, no satisfacen el derecho material o sustancial de manera irrevocable. Por regla general aparecen ínsitas en un juicio, siendo el requisito dependiente de una manifestación del carácter de Judicialidad. Esta característica permite también distinguir las medidas cautelares de los derechos cautelares.

Variabilidad: Las medidas cautelares se encuentran comprendidas dentro del grupo de providencias con la cláusula rebus síc stantibus, según la cual, aun estando ejecutoriadas, pueden ser modificadas en la medida que cambie el estado de cosas para el cual se dictaron. Dependen de la mutabilidad o inmutabilidad de la situación de hecho que les dio origen.

La variación más radical es la revocación, que puede suceder en tres casos:

 La revocabilidad automática a que están sujetas al actualizarse la providencia principal que obvia los motivos por los que se le dio origen, sea

- porque interviene definitivamente lo mediado provisoriamente por ella; o bien, porque al desestimar la pretensión del actor declara la inutilidad de asegurar un derecho inexistente;
- b) Cuando permitiendo la ley dirimir previamente las causas, existencia y efectos de la providencia en sede cautelar, independientemente de la justicia intrínseca del derecho reclamado en lo principal, resulta adecuado revocarla. Esto sucede en el procedimiento de medidas preventivas típicas, donde el legislador ha establecido una fase plenaria posterior a la ejecución que culmina con la confirmación o información del derecho primitivo que la acordó, independientemente de lo que decida en lo futuro la sentencia definitiva del juicio principal;
- c) Al ser revocada por el juez que admite la medida de contracautela.

Urgencia: La urgencia viene a ser la garantía de eficacia de las providencias cautelares. La necesidad de un medio efectivo y rápido que intervenga en vanguardia una situación de hecho, es próvidamente suplida por las medidas cautelares. Ellas representan una conciliación entre las dos exigencias, frecuentemente opuestas, de la justicia: la de la celeridad y la de la ponderación; entre hacer las cosas pronto pero mal y hacerlas bien pero tarde, las providencias cautelares tienden, ante todo, a hacerlas pronto, dejando que el problema de bien y mal, esto es, de la justicia intrínseca de la providencia se resuelva más tarde, con la necesaria ponderación, en las reposadas formas del proceso ordinario.

La causa impulsiva de las medidas cautelares viene a ser el peligro en el retardo de la administración de justicia, originado (ese retardo) en la inobjetable ecuanimidad que deben cumplir los trámites procesales hasta la satisfacción de la pretensión de la parte. El daño que se persigue evitar en la cautela preventiva definitiva, por ejemplo, puede adoptar diferentes formas y halla su origen en la misma parte demandada, en tanto que el daño en las providencias cautelares (provisionales), se concreta siempre en el retardo de la satisfacción definitiva del derecho sustancial.

No obstante, el peligro existente para la parte solicitante de la medida, puede tener origen en ella misma o en el sujeto pasivo, según veremos posteriormente. Este carácter de urgencia presenta dos manifestaciones distintas. Una es la simplicidad de formas o trámites para lograr la rapidez en el tiempo y la superficialidad en el conocimiento previo de la materia de fondo, es decir, del derecho reclamado en sede principal, antes de proceder a la ejecución.

Otra manifestación es, en cambio, la precaución que se toma para evitar obstáculos que retarden la ejecución; el concepto precaución aquí debe ser entendido como el modo de prudencia, cuidado, reserva o sigilo con los que se van cumpliendo los trámites.

Esta forma de evitar retardos y trabas que hacen nugatorios sus efectos, consisten a mi modo de ver en los mismos medios de precaución que contempla el procedimiento penal sumario hasta la detención efectiva del indiciado, sea, en la celeridad y secreto. Sin embargo, en el procedimiento de nuestras medidas preventivas sólo existe la celeridad, que se ha logrado perfectamente mediante la suspensión provisional del principio.

CLASIFICACIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares doctrinariamente se pueden dividir en dos grandes grupos, tendientes a limitar derechos reconocidos y protegidos por la Constitución y que inexorablemente debe aplicar como limitación en cuanto a la libertad individual de las personal o limitante en la libertad de las disposición o posesión sobre el patrimonio, de manera que se trata de garantizar, la presencia del acusado en un proceso penal y de respetar los derechos del ofendido, por medio del resarcimiento del daño causado por el cometimiento del delito.

Nuestra legislación procesal penal se preocupa de clasificar las medidas cautelares en el Art. 160 indica: "Las medidas cautelares de carácter personal son la detención, la prisión preventiva. Las medidas cautelares de carácter

real son la prohibición de enajenar, bienes el secuestro, la retención y el embargo. 16".

Las medidas cautelares de carácter personal consisten en la detención para investigaciones y prisión preventiva y a las segundas medidas son de carácter real entre las que constan la prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo, que tienden a asegurar los medios de prueba; o a asegurar la condena al pago de una cantidad de dinero, por las personas responsables criminalmente, o por los terceros responsables civiles.

Las medidas cautelares de carácter personal consisten en la detención para investigaciones y prisión preventiva y a las segundas medidas son de carácter real entre las que constan la prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo, que tienden a asegurar los medios de prueba; o a asegurar la condena al pago de una cantidad de dinero, por las personas responsables criminalmente, o por los terceros responsables civiles.

El Código de Procedimiento Penal se demuestra que estas limitantes como medidas cautelares, que a las primeras se las llaman medidas cautelares de carácter personal y las otras que son consideradas de carácter real. El fundamento de esta clasificación se encuentra en relación que las mismas tienen con la persona afectada con dichas medidas.

De allí se desprende que a intensidad individual y social de ellas provocan consecuencias diversas y de distinta gravedad, ya se trate de las medidas personales, ya de las reales, que si bien alteran la vida del procesado no lo hacen con las graves negativas consecuencias individuales, familiares y sociales que provocan las medidas cautelares de carácter personal.

.

¹⁶ Código de Procedimiento Penal.

MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL

El Profesor Francisco Peláez dice que las Medidas Cautelares de Carácter Personal "Son aquellas que pretenden asegurar la sujeción del imputado al proceso y, en su caso, la presencia del presunto autor del hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea para garantizar su declaración ante el Juez Instructor, o para evitar su inasistencia y consecuente frustración de la celebración del juicio oral ante el Juzgador (STC 85/1989, de 10 de mayo)".

LOPEZ MASLE dice al respecto que son "Aquellas medidas restrictivas o privativas de libertad personal, que pueden adoptar el tribunal en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales al procedimiento".¹⁷

Las medidas cautelares de carácter personal tiene reacción directa con la persona del encausado, en tanto que las de carácter real se refieren a la disponibilidad de los bienes del sujeto pasivo del proceso cierto que en ambos casos se afectan bienes jurídicos del imputado o del acusado, como son la libertad y la propiedad a través de la limitación que la ley impone al ejercicio de los derechos que generan tales bienes, pero la clasificación de las medidas cautelares que hace el Código de Procedimiento Penal toma en consideración el objeto de ellas y es así que llama personales a las limitaciones de uno de los bienes jurídicos que está ínsito en la persona si bien esta la relación con la persona la es la libertad y domina como reales las limitaciones que si bien están en relación con la persona no forman parte de ella.

PRISIÓN PREVENTIVA

Según Guillermo Cabanellas la Prisión Preventiva es "la que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución del juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad."

_

¹⁷ LÓPEZ Julián, Derecho Procesal Penal Chileno, Junio 2002.

Entonces Prisión Preventiva es una medida cautelar personal, dictada dentro de un proceso penal por un juez competente, con la finalidad de garantizar la relación del justiciable con la causa, evitando una posible fuga Articulo 167 Prisión Preventiva.- Cuando la jueza o el juez de garantías penales lo crea necesario para garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos:

- 1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública;
- Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice del delito;
 y,
- 3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.
- 4. Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio y
- 5. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.

La prisión preventiva es otra medida cautelar de carácter personal y tiene lugar una vez iniciado el proceso. El Código de Procedimiento Penal señala los requisitos para que el Juez pueda ordenar la prisión preventiva del sindicado que está considerado como autor o cómplice. No está incluido el encubridor por una cuestión de política criminal, dada la menor peligrosidad que reviste el encubridor que protege al delincuente y en razón de la baja pena que se le impondría en caso de ser necesario.

CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Doctrinariamente conforme el derecho penal contemporáneo se puede decir que la caducidad de la prisión preventiva se encuentra inmersa con el derecho constitucional donde la norma de las normas contempla al derecho del justiciable a ser juzgado en un tiempo prudencial y razonable, o a ser puesto en

libertad. Esta propuesta deviene de la normativa internacional de los derechos humanos, y cada país de acuerdo con sus realidades va ajustando los plazos para la caducidad.

Recordemos que el derecho a ser juzgado en un tiempo prudencial o razonable o a ser puesto en libertad, lo determina el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 de NN.UU. en el Art. 9 n. 3. 18

El Articulo 24 n. 8 de la Constitución de 1998, los plazos de seis meses en los delitos menores y de un año en los de mayor penalización. Este plazo se mantiene igualmente en la Constitución del 2008, en el Artículo 77 n. 9. Con el establecimiento de un plazo determinado, lo que se pretendía era dar cumplimiento en forma expresa al plazo razonable y prudencial a que se refiere tanto el Artículo 7 n. 5 del Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos, y el Artículo 9 n. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de ONU de los cuales es signatario el Ecuador.

De tal forma que debe haber un control para el cumplimiento de los plazos de la prisión provisional que se manifiesta contraria a la obligación constitucional (de las partes) de colaboración con jueces y tribunales en orden a obtener una rápida y eficaz actuación de la justicia que no puede merecer el amparo de la Constitución" (STC 206/1991). ¹⁹

La discusión transita por darle a la prisión preventiva (o provisional) un fundamento procesal o uno penal-sustantivo (el relacionado con la prevención especial), en tanto que constitucionalmente le asiste al ciudadano el principio de presunción de inocencia. Como manifiesta el Prof. Perfecto ANDRES IBAÑEZ, que es además magistrado del Tribunal Suprema Español, un criterio a tomar en consideración es "el dato de la gravedad del delito que tendrá que ser valorado como indicador de una seria posibilidad de que el imputado vaya a tratar de

-

¹⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Artículo 9*

¹⁹ GIMENO SENDRA Vicente, en ob. cit. p. 149.

sustraerse a la acción de la justicia impidiendo la andadura procesal, en particular la investigación. Y en el mismo sentido habrían de leerse los datos relativos a las circunstancias del hecho y los antecedentes del imputado". ²⁰

En la línea expuesta como precedente para nuestro país orienta tanto el Tribunal Constitucional, que el uso legítimo de la prisión provisional a que concurra la necesidad de conjurar ciertos riesgos relevantes para el proceso y, en su caso, para la ejecución del fallo, que parten del imputado, a saber: sus sustracción de la acción de la administración de justicia, la obstrucción de la instrucción penal y, en un plano distinto aunque íntimamente relacionado, la reiteración.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha explicado, en relación al plazo razonable contemplado en el artículo 8.1 de la Convención, que "Este no es un concepto de sencilla definición. Se pueden invocar para precisarlo los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos en varios fallos en los cuales se analizó este concepto, pues este artículo de la Convención Americana es equivalente en lo esencial, al 6 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

De acuerdo con la Corte Europea, se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales" (Caso Genie Lacayo, del 29-1-97, Considerando 77°. En el mismo sentido, causa "Suárez Rosero", del 12-11-97).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, recogiendo la doctrina de la Corte Europea, ha insistido en los fundamentos a considerar:

Complejidad del asunto (significa igualmente la gravedad del delito); a.-

Cuenca, 2003. p. 24.

²⁰ ANDRÉS IBAÑEZ Perfecto, El juez y la prisión provisional, Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha (Estudios; 91),

- b.- Actividad procesal del interesado (debe analizarse la actitud leal y no obstruccionista de quien está siendo juzgado); y,
- c.- Conducta del tribunal para establecer (si ha aplicado criterios y principios como los de celeridad procesal y debida diligencia), en un caso concreto, que hubo demora inaceptable, que no se observó la regla del plazo razonable, la inocencia avanza con la duración del proceso, hasta el punto de pronunciarse sentencias cuando el sujeto ha cumplido la pena, lo que también conspira contra la imparcialidad del fallo, toda vez que los tribunales tienden a ser remisos a absolver en casos de prisión preventiva prolongada".²¹

Sobre el abuso institucionalizado con la prisión preventiva y el riesgo cierto de una condena para tratar de legitimar la duración excesiva del proceso penal, nos pronunciamos en el año 1986 con una de nuestras publicaciones, con base en la experiencia de campo que nos proporcionaba el estudio de la duración del proceso penal en Ecuador. ²²

Este tema ha sido tan polémico que la misma Asamblea Nacional realizó una reforma que establezca de manera correcta el tema sobre la caducidad que se encuentra contemplado en el artículo 169 donde menciona se menciona que los plazos para la caducidad se contarán desde la fecha en que se hace efectivo el auto de prisión preventiva, de igual forma se puede ver que la responsabilidad de la caducidad de la prisión preventiva está bajo responsabilidad de la Jueza o Juez de Garantías Penales que conoció la causa, cuando esto suceda la misma autoridad deberá ordenar al procesado que se sujete a la obligación de presentarse periódicamente ante el juez y la prohibición de ausentarse del país, o una de las medidas según como se estimase.

²¹ ZAFFARONI Raùl, ALAGIA, SLOKAR. *Derecho Penal. Parte General*. 1ra. Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2002, p. 859.

²² ZAMBRANO PASQUEL Alfonso. *Temas de Criminología*. Imprenta Offset Graba, 1986, p. 87-106.

REVOCATORIA O SUSPENSIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Siempre que se cumpla los requisitos del Código de Procedimiento Penal, en ciertos casos la prisión preventiva puede sustituirse con una menos grave, y contemplados en el Artículo 170:

- 1.- Cuando se hubieren desvanecido los indicios que la motivaron;
- 2.- Cuando el procesado o acusado hubiere sido sobreseimiento;
- Cuando la juez o el juez considere conveniente su sustitución por otra medida preventiva.
- 4.- Cuando su duración exceda los plazos previstos en el artículo 169.

De igual forma se menciona en el mismo artículo que la prisión preventiva se suspenderá siempre y cuando el procesado o acusado rinda caución.

REVISIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

De acuerdo al artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, la prisión preventiva puede suspenderse por Caución. Puede ser revocada en cualquier tiempo, así como manifiesta nuestra norma adjetiva penal y de igual forma revisarse está medida cuando:

- a) Concurran hechos nuevos que así lo justifiquen
- Se obtenga evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados o desvanezcan los que motivaron la privación de libertad.

Siempre que no se trate de delitos contra la administración pública de los que resulte la muerte de una o más personas, delitos sexuales, de odio, de los sancionados con pena de reclusión o cuando no exista reincidencia, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad, padezca de enfermedad catastrófica, sea mayor de 60 años, o sea mujer embarazada o parturienta y en este último caso hasta noventa días después del parto.

Este plazo podrá extenderse cuando el niño o niña hubiera nacido con enfermedades que requieren el cuidado de la madre, hasta que las mismas se superen.

MEDIDAS CAUTELARES REALES

Estas medidas se dictarán por montos equivalentes a las posibles indemnizaciones, no serán ilimitadas en la cantidad económica, durarán mientras el trámite continúe y haya motivo para disponer una medida cautelar personal; pueden ser sustituidos los bienes sobre los que se las impongan por otros en tanto no sean evidencia; pueden aceptarse a terceros que acepten constituirse en garantes.

Las medidas cautelares reales constan en el Art. 191 Código de Procedimiento Penal que tratan:

- 1.- Asegurar las indemnizaciones civiles,
- 2.- Asegurar las penas pecuniarias; y,
- 3.- Asegurar el valor de las costas procesales, esto último no cuenta pues el Art.
 410 del Código de Procedimiento Penal fue declarado inconstitucional siendo las costas procesales parte los honorarios.

Sin embargo encontramos que las medidas cautelares reales sirven además para asegurar objetos con los que se cometió la infracción o que pueden ser el resultado de la infracción. Para dictarse una medida cautelar real es necesario que se encuentren reunidos los mismos requisitos que para la prisión preventiva.

Estas medidas son en el Código de Procedimiento Penal:

- 1.- El secuestro.
- 2.- La retención de bienes.
- 3.- La prohibición de enajenar bienes.

Existen otras como:

- 1.- Retención temporal de medios de transporte.
- 2.- Aprehensión de objetos, vehículos.
- 3.- Inmovilización de cuentas, acciones, participaciones.

Que están determinadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, que tienen aplicación y eficacia, en lo que no debe aplicarse el Art. 159 inc. final del Código De Procedimiento Penal que lo que busca es la no imposición de medidas no legisladas o arbitrarias.

Le corresponde a la Fiscalía en la Fase de Investigación y en las Etapas Procesales, solicitar al juez la aplicación de medidas cautelares, al hacerlo presentará la solicitud motivada en los hechos y en derecho acompañando las constancias procesales con las que se acreditan los requisitos exigidos por la Constitución y la normativa procesal para cada caso.

El juez tiene facultad para la aplicación de las medidas cautelares a partir de la Instrucción pero sobretodo en las etapas siguientes a la Instrucción ya que entonces es él quien maneja el expediente y le corresponde la formación de la causa.

MOTIVOS PARA PRIVAR LA LIBERTAD

Se ha visto que solo de esta manera perderán su libertad, ya sea en el caso de delito flagrante para realizar sus investigaciones correspondientes pero que de igual forma no excederá del plazo constitucional que es de veinticuatro horas; o por orden escrita del juez por cualquiera de las precauciones prescritas en el Código de Procedimiento Penal, que son:

- a. La aprehensión
- b. La prisión preventiva

Comenzaremos haciendo un análisis de cada una de las formas de privación de la libertad personal.

a.- Aprehensión y sus agentes.

En nuestro Código de Procedimiento Penal, en el libro referente a la regulación de las medidas cautelares de carácter personal o real, prescribe a la Aprehensión, detención, la prisión preventiva, o la detención en firme. En este caso analizaremos primeramente a la Aprehensión, delito flagrante, dando ciertas definiciones, los casos aplicables, los agentes, y todo lo necesario para el mejor entendimiento.

Aprehensión, "es la acción o efecto de aprehender. Detención o captura del acusado o perseguido". Para Jorge Zavala Baquerizo la aprehensión es una consecuencia por la cual se hace efectiva una medida cautelar, o se priva a quien ha cometido un delito que ha sido descubierto en el momento de su comisión o instantes después de haberlo cometido".

Concluimos entonces que la Aprehensión es el acto material, o una medida de privación de libertad individual de una persona, en forma inmediata, impuesta directamente por la ley es decir por el Código de Procedimiento Penal. Que es ejecutada por el cometimiento de un delito flagrante, o instantes después de haberlo cometido. El legislador ha utilizado la palabra "Aprehensión" para referirse a la privación de la libertad de las personas que han cometido delito flagrante, confundiendo de esta manera o considerándole como sinónimo con la "detención", sin embargo dentro del campo penal son dos instituciones completamente distintas, ya que la aprehensión se le arresta a una persona solo y exclusivamente cuando se le encuentra infraganti en el cometimiento del delito de acción pública, mientras que la detención de una persona la ordena el juez competente por pedido expreso del representante del Ministerio Público, cuando sobre ésta existan presunciones de responsabilidad penal con el fin de investigar la perpetración del delito.

El Artículo 161 del Código de Procedimiento Penal: "Detención por delito flagrante.- Los agentes de la Policía Judicial o Nacional pueden aprehender a una

persona sorprendida en delito flagrante de acción pública o inmediatamente después de su comisión; y la pondrán a órdenes del juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores. En el caso de delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y ésta, a su vez al juez competente".

Con la exposición que hemos hecho al referirnos al artículo 161 del Código de Procedimiento Penal, dejamos claro y precisado que los agentes de la autoridad policial y cualquier persona dependiendo de los casos, están en la capacidad de aprehender a una persona que ha sido sorprendida en al cometimiento del delito de acción pública, y contravenciones graves de policía, sin la necesidad previa de una orden judicial; y por el mismo efecto la ley nos hace hincapié que solo cuando se trata de la comisión flagrante de delitos de acción pública procede la policía a aprehender al autor de cierto delito, pero cuando se trata de un delito de instancia privada que se descubren en el momento de su comisión no procede la aprehensión del autor, pues de manera expresa la ley procesal penal dispone que en los delitos de instancia particular no procede la detención provisional.

Una vez ha sido aprehendido el autor flagrante por la policía, dentro de las veinticuatro horas posteriores debe ser puesto a la orden del juez competente y debe notificar sobre la aprehensión del ciudadano para que dicho juez, si lo cree necesario y fuere procedente, dicte el auto de prisión preventiva, caso contrario sea puesto en libertad.

En estos casos de delitos flagrantes su autor también puede ser aprehendido por cualquier persona, en cuyo caso debe ser entregado inmediatamente a la policía para este a su vez notifique al juez competente.

El policía debe realizar un parte conforme a la naturaleza de la acción delictiva, constando la hora, el día, el mes, el año en que fue aprehendida, y las circunstancias en que fue aprehendida.

El juez debe poner en conocimiento al fiscal este parte policial para que inicie la instrucción fiscal, sin perjuicio de disponer la prisión provisional del aprehendido una vez que tal proceso se inicie, siempre que lo considere necesario y sobre todo procedente.

PRINCIPIOS QUE RIGEN A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Conforme el desenvolvimiento que han presentado las medidas cautelares encontramos que poseen sus propios principios que se determinan en la siguiente descripción:

Principio de excepcionalidad

Establece que toda persona es libre individualmente, considera así también tiene el derecho de disponer la propiedad en el momento que lo crea conveniente de acuerdo con las regulaciones legales.

Por lo tanto las medidas cautelares que limitan la libertad el ejercicio del derecho de propiedad son medidas excepcionales y que, como tales, deben ser administradas con sentido restringido en tanto cuanto afectan a derechos garantizados constitucionalmente. Como corolario se aspira a que ciertas medidas cautelares, como la prisión provisional, sean subsidiarias y no alternativas, esto es, que deben ser impuestas en último término: cuando se considere que ninguna otra medida cautelar podría ser útil.

Principio de Necesidad

Es un presupuesto de procedibilidad del auto de prisión provisional el subjetivo, esto es, aquel que concede al juez penal la facultad de emitir dicho auto cuando lo creyere necesario en cada caso concreto, significa que sólo se debe adoptar la medida cautelar de nuestra referencia cuando el juez, luego del análisis respectivo, llega a la conclusión que la única manera de garantizar el

cumplimiento de las normas de procedimiento es aprehendidos provisionalmente al justiciable.

Principio de Proporcionalidad

Siempre las medidas cautelares deben guardar la relación entre ella y el hecho que es objeto del proceso y con la finalidad que pretende garantizar. La desproporción en el sentido antes mencionado provoca una desigualdad y una indefensión. Debe existir una adecuada relación entre el hecho que se imputa al procesado y lo que se pretende cautelar para que se pueda justificar la limitación de los derechos de los bienes de manera objetiva o los derechos de libertad como subjetivos.

Principio de Obligatoriedad

La medida cautelar debe ser acatada por el sujeto procesal que la sufre y por ende es de cumplimiento obligatorio. Tal característica se manifiesta en el mandato por el cual se priva de la libertad a una persona o se ordena el secuestro de ciertos bienes, lo que debe cumplirse antes de la voluntad del afectado. Pero debe quedar caramente obligatoriamente impuesta por el juez, sino que, una vez impuesta es de obligado cumplimiento por parte del encausado que la sufre.

Principio de Instrumentalidad

Es un instrumento para lograr el desarrollo del proceso penal, no tienen un fin en sí misma, pues se satisface con hacer posible la actividad procesal, como puede ser la inmediación del imputado con el órgano jurisdiccional penal. Las medidas cautelares no goza de autonomía pues su vigencia depende de la existencia del proceso penal; está subordinada a él.

La medida cautelar accesoria a la pretensión punitiva exhibida en el proceso y por ende, subsiste de distinguir la función de la medida cautelar, pues está no tiene la función de precautelar el cumplimiento de la pena sino propugnar la inmediación del imputado con el proceso a proteger los medios de prueba que es entre otras, la función instrumental que debe cumplir la medida cautelar y por tal razón es que ésta tiene sus antecedentes propios; no surge por el sólo hecho de la iniciación del proceso penal el cual como se sabe tiene sus presupuestos propios.

Principios de Provisionalidad

La característica principal de este principio surge de la función del plazo cierto que tiene la prisión provisional para su existencia jurídica, en cuanto se decreta la privación de la libertad del imputado a través del auto de prisión preventiva se conoce el plazo como eficacia jurídica. La provisionalidad se convierte en temporalidad cuando se dicta el inconstitucional auto de detención en firme contenido en el auto general de llamamiento a juicio, pues en este caso la privación de la libertad tiene un plazo incierto, esto es, hasta cuando concluya el proceso penal.

Principio Revocabilidad

La medida cautelar es esencialmente revocable pues en el momento que desaparecen los presupuestos que le dieron vida se extingue la medida cautelar. No se debe confundir la revocatoria de la medida con la suspensión de sus efectos jurídicos de la misma. Se revoca la medida por falta de causa procesal. Se suspende los efectos jurídicos de la medida cautelar cuando se garantiza el cumplimiento de las mandatos procesales, como la caución excarcelaría, por la cual sin revocar el auto de prisión provisional se suspende sus efectos, esto es, no se hace efectivo, o se enerva la orden de privación de la libertad.

Además, se debe tener presente que el auto que dictó la medida cautelar, aunque estuviere ejecutoriado puede ser revocado, esto es, es una providencia rebús sic standtibus, es decir, que aun habiendo pasado autoridad de cosa juzgada

puede ser modificada o revocada en cuanto varíen o desparezcan los prepuestos a base de los cuales se la dictó.

Principio de Impugnabilidad

Es aplicable cuando se trata de evitar los efectos de las medidas cautelares ya sea suspensivo o devolutivo, esta impugnación se debe realizar a través del recurso de apelación el mismo que se lo presenta ante el Juez de lo Penal que dictó la medida para ante una de las Salas especializadas de la Corte Provincial de Justicia. Además la medida de carácter personal puede ser revocada a través de la acción de amparo de libertad.

Principio de Judicialidad

Las medidas cautelares deben ser dictadas por el juez competente, ningún otro funcionario judicial que no sea el juez competente puede dictar la medida cautelar en un proceso penal, en donde debe constar plenamente identificado con su nombre y apellidos el sujeto pasivo de la medida cautelar respectiva.

Pero se debe tener presente que a judicialidad de la medida cautelar en ciertas legislaciones procesales penales que respetan el sistema acusatorio no permite que pueda ser dictada ex officio, es decir, por sola voluntad del juez, ya que éste debe esperar a que el fiscal la solicite. Sin embargo en nuestra legislación se mantiene la judicialidad de la medida cautelar pero no se respeta el sistema acusatorio desde momento en que permite que el juez de oficio dicte el auto de prisión, de tal forma que ciertos autores indican que es un requisito fundamental los presupuestos de admisibilidad de la medida cautelar en las legislaciones que no permiten la medida cautelar de ex officio.

Principio de Motivación

La medida cautelar debe ser expresamente motivada, no sólo por el mandato constitucional que ordena que toda resolución de los poderes públicos que afecte a las personas debe ser motivada sino porque además, la ley de procedimiento así dispone de manera expresa como lo estudiaremos posteriormente.

Como las medidas cautelares, según lo hemos explicado, limitan derechos constitucionalmente garantizados, la ley de procedimiento penal establece garantizados, la ley de procedimiento penal establece los presupuestos y los requisitos de espacio, tiempo y forma que son necesarios para la procedibilidad, esto es para la admisibilidad y eficacia jurídica de cada una de las medidas cautelares que limitan la libertad y la propiedad del sujeto pasivo del proceso. Siempre la motivación debe comprender los presupuestos legales que permitan fundamentar la admisibilidad de la medida cautelar para que pueda tener eficacia jurídica.

Principio de Legalidad

Menciona uno de los principios constitucionales que ninguna pena puede imponerse si no está prevista en una ley anterior, o preestablecida, de igual manera ninguna medida cautelar, ni medida alguna de carácter asegurativo puede imponerse si es que previamente no se encuentra autorizada por una ley. De esta manera se hace efectiva la garantía dada a los ciudadanos del respeto a sus derechos fundamentales, como son la libertad y propiedad. A base de la legalidad queda extrañada del proceso penal la arbitrariedad del juez para imponer medidas cautelares que no estén previstas con anterioridad en la ley y sólo en los caos y medidas que la misma ley prevé.

ANÁLISIS DE LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN CUANTO LAS MEDIDAS CAUTELARES

Existe una serie de medidas cautelares personales incorporadas en la reforma en el Código de Procedimiento Penal dejando atrás la naturaleza por las cuales se crearon, de tal forma que ahora vemos que las medidas constan de trece,

en lugar de las dos mencionadas antes de los cambios en este cuerpo legal como es la detención y la prisión preventiva, estas medidas se presentan en nuestra norma adjetiva penal como un medio para evitar que muchas personas pierdan su libertad sin tomar en cuenta que nuestro actual sistema penal acusatorio contempla principios constitucionales que indican que la medida cautelar que priva la libertad será utilizada en casos excepcionales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Debemos tener en consideración que las medidas cautelares están relacionadas con ejercicio de la acción penal involucradas directamente con el imputado para la gestión investigativa en cualquiera de las etapas hasta que se defina en sentencia la situación del sujeto siendo subjetivas y que afectada directamente al procesado, determinado de esta forma que las medidas que encontramos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Penal donde se establecen las medidas cautelares personales y perdiendo la naturaleza de las mimas ya que existen algunas medidas son sanciones violando así el principio de inocencia, el derecho a la libertad personal entre otras porque se las impone presumiendo su responsabilidad. Es así que a continuación se analizará dichas medidas:

El artículo 160 del Código de Procedimiento Penal indica que: Las medidas cautelares de carácter personal, son:

- 1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
- La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare;
- 4) La prohibición de ausentarse del país;
- Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
- 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;

- 7) Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia;
- 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica;
- 9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
- 10) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare;
- 11) El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;
- 12) La detención; y,
- 13) La prisión preventiva.

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En la doctrina ha sido motivo de fuertes debates desde su aparecimiento (sistemático y técnicamente organizado), hasta nuestros días, lo relativo a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad, en primer lugar se ha discutido mucho sobre si éstas deben ser de carácter judicial o bien administrativo.

Luego se dice en la doctrina que es necesario distinguir entre aquellas medidas que se incorporan al dispositivo de defensa con ocasión de un delito (peligrosidad delictiva o criminal), que son propiamente dichas las medidas de seguridad, y, aquellas que suponen un dispositivo de defensa aun no existiendo la comisión de un delito (peligrosidad social o predelictiva), y que reciben el nombre de medidas de prevención que pueden aplicarse a los alienados peligrosos, ebrios, toxicómanos, rufianes, vagos, etc.

Algunos tratadistas estiman que las medidas predelictivas deben ser de orden administrativo, mientras que las que nacen con la comisión de un delito, del

orden judicial. No debe incluirse en las anteriores las medidas de seguridad reservadas para inimputables menores de edad normales que son tratamientos educativos con características muy propias y especiales.

Sin embargo, conviene hacer la reflexión, conforme la tendencia moderna de la Ciencia Penal, en que las medidas de seguridad, aplicadas a cualquier persona después de la comisión de un delito o bien aplicadas a lo que se ha denominado peligrosos sociales o propensos, según la ley a delinquir, debe ser materia d otra rama del Derecho cumpliendo con ello, los fines de desprisionalización y descriminalización de ciertos hechos punibles en aplicación de principios desjudicializadores como es la tendencia de la Ciencia Penal Moderna y garantista, en que se fundamenta en el Principio de Legalidad y estricta legalidad que tiene como uno de sus fines, limitar el poder punitivo del Estado, introduciendo en algunos tipos penales, en el fuero interno de las personas.

Tomando en consideración el avance en materia de la Ciencia Penal, estas y otras medidas de seguridad que pudieran surgir pueden ser la forma de normar conductas de manera más humanizada que impliquen una readaptación y rehabilitación del delincuente, y tal como lo expresa el tratadista Luis Jiménez de Asúa, respecto a las penas y medidas de seguridad.

Es indispensable mantener aún la pena como sanción intimidante de fundamento retributivo y que se siente y se aplica como sufrimiento, aunque esta no sea su verdadera finalidad, sino mera consecuencia, dotándola de un objetivo resocializador, pero a su lado y rica gama de categorías es necesario situar medidas de seguridad con fines generales, exclusivamente preventivos de futuros delitos y con objetivos concretos de curar, corregir, inocuizar en cada caso.

Las medidas de seguridad se constituyen, en ese sentido como el medio más humano y científico de procurar la regeneración, antes que la expansión del sujeto del delito, necesitan para su aplicación, personal con especialización y

formación científica, puede decirse que son los puntos de apoyo del eje en torno al cual se debe ajustar la justicia moderna.

FASES Y ETAPAS DEL PROCESO PENAL

INDAGACIÓN PREVIA

Nuestra ley penal, a través de los legisladores ha establecido en nuestro Ecuador, un sistema procesal para juzgar el cometimiento de delitos, las cuales se detalla: Encontramos cuatro etapas y una fase preliminar o pre procesal conocida como Indagación Previa.

Es donde se da inicio a todo proceso penal, ya que en esta fase es donde el Fiscal conjuntamente con la Policía realizan una investigación sobre el cometimiento de un delito donde van a encontrar indicios evidencias, que se van a convertir luego en elementos de convicción que le van a servir al fiscal como sustento para acusar a una persona sospechosa del supuesto delito, en el Art. 215 del Código de Procedimiento Penal donde consta la Indagación Previa "Antes de resolver la apertura de la instrucción , si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento".

Se constituye en una unidad de tiempo preestablecida en la ley, de la que goza la Fiscalía General del Estado, para activar sus facultades e iniciar diligencias de investigación a consecuencia de la presentación de una denuncia o por conocimiento de oficio o de la noticia de la comisión de un hecho delictivo.

Esto en delitos de acción pública de instancia oficial o particular, según el caso". Manual de funciones del Fiscal. Segunda Unidad. Se realizan todo tipo de actos investigativos que permitirán el esclarecimiento de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hubiesen llegado a conocimiento del Fiscalía, y es a partir de estos actos

investigativos que permitirán el aseguramiento de los elementos de prueba. Tomando en cuenta que deberá: Establecer si el hecho, podría ser constitutivo de delito, si el hecho se encuadra en el tipo penal que se indica en la denuncia u otro de la normativa penal y si el hecho podría ser imputable a la persona que aparece como sospechosa como sujeto activo del delito u otros según el caso.

En nuestro sistema procesal penal cualquier persona que conozca de un hecho delictivo puede poner en conocimiento de la autoridad. La denuncia la encontramos en el Art. 42 a 51. En esta fase el Fiscal conjuntamente con la Policía Judicial debe aprovechar al máximo el tiempo que tiene para realizar la investigación ya que es el momento más importante del proceso donde va a recolectar los vestigios. "Es mejor investigar para capturar y no capturar para investigar".

ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL

Es la etapa del proceso en la que, el fiscal en el ejercicio de sus atribuciones vincula al imputado directamente al proceso con motivos suficientes sobre su posible participación en el hecho que investiga. Tiene una duración de 90 días improrrogables y empiezan a contar a partir de la fecha de notificación al imputado o, de ser el caso, al defensor público o al defensor de oficio designado por el juez.

El Código de Procedimiento Penal modificó el artículo 221, regulando que podrá hacerse extensiva la instrucción. En tal caso, la instrucción tendrá un plazo adicional de treinta días de duración, a partir de la notificación con esa resolución al nuevo imputado o al defensor público o de oficio designado por el juez".

En esta etapa se realizará la práctica de cuanta diligencia sea necesaria para poder establecer oficialmente el cometimiento de un determinado acto delictivo, y poder identificar a todas aquellas personas consideradas como presuntas responsables del mismo, persiguiendo como fin la recopilación de toda la evidencia que pueda vincular al imputado directamente al proceso.

Con los elementos necesarios se puede determinar si el imputado tiene o no una posible responsabilidad en el hecho que se le imputa, asimismo si el acto es constitutivo de delito, puede variar sustancialmente los procedimientos, ya que todo dependerá de la forma en que se inicie el proceso; por una parte podemos encontrar que en el caso aparezca como primer acto una denuncia, conocimiento o prevención o a través de un parte informativo policial.

ETAPA INTERMEDIA

Como fundamental característica se introduce en gran parte a la oralidad que se desarrolla ante juez de garantías penal; basada en la dictamen acusatorio del fiscal y; por ello, de naturaleza eminentemente contradictoria, en la que se decide la suerte del imputado y la continuación o no del proceso penal. Es obvio que si el Fiscal no ha presentado dictamen acusatorio (Art.226) y el fiscal provincial superior ha ratificado esa decisión (Art.231), es decir que la Fiscalía debe asumir el papel de acusador cuando sea oportuno.

El objetivo evaluador de la etapa intermedia se produce sobre la base de las actuaciones del fiscal a cargo de la investigación y de la Policía Judicial en la Instrucción Fiscal, y la de las defensa, corresponde al Juez penal quien, luego de escuchar las intervenciones verbales de las partes, juzga y resuelve si se debe o no pasar a la siguiente etapa, la del juicio.

Esta tiene como objeto el conocimiento, evaluación y resolución jurisdiccional de la acusación que presenta el Fiscal así como también la aplicación de las medidas cautelares en contra del imputado considerando que estas no deberán vulnerar las garantías individuales de las personas, en la Etapa Intermedia, se entera de los resultados de la Instrucción. Luego de poner el expediente en conocimiento de las partes, de convocar a la audiencia y de realizar la Audiencia Preliminar, el Juez resolverá si dicta el auto de llamamiento a juicio en contra del imputado o si dicta el auto de sobreseimiento a favor del encausado.

En esta forma, la Etapa Intermedia, constituye un mecanismo importante de control jurisdiccional de los resultados de la Instrucción Fiscal".

ETAPA DEL JUICIO

Es donde todo lo aportado durante las etapas anteriores del proceso, y donde en la Audiencia de Juzgamiento donde se constituye prueba y en Audiencia de juzgamiento, en la que se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la condenarlo o absolverlo", según el artículo 250. Ante el Tribunal Penal se realiza la audiencia que es oral, en la que se presentan las pruebas obtenidas con anterioridad para que entonces surtan pleno efecto conviccional al juzgar al acusado.

Luego se dicta la sentencia, condenatoria o absolutoria, que contiene el pronunciamiento del Tribunal integrado por tres jueces. Lo dicho nos permite distinguir con claridad la diferencia entre "proceso" y "juicio", pues el juicio se da en la segunda parte del proceso que, a diferencia, incluye la totalidad de etapas. "Ricardo Vaca Andrade Manual de Derecho Procesal Penal Pág. 32.

En esta etapa se concede a los sujetos principales del proceso la práctica ante los jueces que integran el Tribunal Penal de cuantos acto procesales crean necesario para que puedan comprobar la verdad conforme a derecho no sólo a la existencia de la infracción, sino lo más importante la responsabilidad o inocencia para que sea el Tribunal basándose en lo determinado en la Ley, Jurisprudencia y Doctrina puedan dictar en sentencia su condena o absolución.

ETAPA DE IMPUGNACIÓN

Permite recurrir ante un Tribunal Superior al de Juzgamiento para llevar a discusión determinadas resoluciones que se consideren no ajustadas a derecho. Como en todo sistema en que se respeten las garantías de los intervinientes, los recursos pueden servir para enderezar la actividad de los entes jurisdiccionales.

Por medio de las resoluciones de los recursos, se logra construir jurisprudencia que permite orientar y conocer los criterios que ostentan los tribunales superiores de cómo se debe desarrollar el proceso.

Entre los Art. 324 y 329 se contemplan las reglas generales de la impugnación, en ese sentido se indica lo siguiente: "Por un lado se faculta a los sujetos de la relación procesal para impugnar las sentencias, los autos y resoluciones, pero también se establece que esta facultad es en la forma en que expresamente se señala en la ley", es decir que solo se puede recurrir ante un tribunal superior, en los casos señalados por la ley, y no por cualquier otro motivo. La ley Procedimental Penal faculta la eventualidad, del desistimiento a cualquier sujeto procesal que hubiere interpuesto un recurso, pero limita al abogado defensor que lo haga por sí solo, ya que la misma ley ibídem exige el mandamiento expreso del impulsor del recurso, quién obviamente adoptará esta decisión luego de ser debidamente asesorado sobre sus consecuencias por su abogado de confianza.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

Entrando en el análisis del debido proceso se puede colegir que sus garantías constitucionales se inician, desarrollan y concluyen observando y cumpliendo de manera efectiva los presupuestos, los principios y las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento interno. El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera las garantías del Debido Proceso, contenidas en 7 numerales, siendo precisamente la última, que se refiere al derecho a la defensa, que establece 13 garantías adicionales en torno a este tema.

El texto del Artículo 76 de la Constitución expresa lo siguiente: "..En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas..."

De esta manera el Artículo 76 de nuestra Carta Magna establece 7 garantías, cuyo objetivo principal es precautelar su fiel cumplimiento con apego a la ley; es decir para que el Estado pueda aplicar y ejercer el derecho de castigar, ha menester establecer un proceso diáfano y transparente, cuyas garantías constitucionales permitan un juicio justo. Al hablar de Garantías Constitucionales estamos haciendo referencia al respeto que se debe guardar hacia los derechos humanos y, más aun en materia penal, en donde los derechos no deben ser vulnerados para que permitan una aplicación correcta de la ley, que es un principio incólume que el Estado aspira a defender en pro de la sociedad.

De lo expresado podemos colegir que Garantías Constitucionales puede ser definida como: "los mecanismos que la Ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados. De este modo Garantías Constitucionales, son los procesos de Instituciones cuyo objetivo principal es proteger los Derechos Constitucionales y velar por el respeto del Principio de Supremacía de la Constitución".

Resumiendo, se puede acotar que el debido proceso, asienta sus bases y estructura en las garantías constitucionales, que como ya definimos son el sustento de una adecuada administración de justicia; es por ello que el desenvolvimiento de un proceso siempre debe tener estas aristas, para que la esencia jurídica de la ley este siempre revestida de legalidad.

ARTÍCULO 76 NUMERAL 1: "...Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes..."

Dentro de las disposiciones legales y de las funciones del Estado localizamos la facultad que tienen para dictar medidas de protecciones legislativas, administrativas, sociales, es decir en todos los ámbitos, a fin de que las autoridades den cumplimiento con las normas que contempla nuestra legislación. De manera que tales medidas actué eficaz y eficientemente, por medio

de las decisiones que tomen las autoridades conforme a la ley, ya sea a favor o en contra de cualquier ciudadano, respetando los derechos y garantías constitucionales reconocidas en nuestra norma suprema y tratados internacionales, para poder restablecer la confianza en la administración de justicia.

Por lo que el derecho de protección menciona que las leyes y procedimientos deberán contener valoración de los derechos humanos para el ciudadano, convirtiéndolo en un sujeto de derechos los mismo que le otorgan todas las garantías legales, en particular: derecho a la defensa, derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, a ser informado de todos los cargos y producir las pruebas que hacen a su defensa, a no sufrir una medida restrictiva de su libertad a menos que haya sido declarado culpable de un delito grave. El derecho de protección es considerado como el derecho de la gente a ser protegida y respetar el estándar del debido proceso.

ARTÍCULO 76 NUMERAL 2 "...Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada...".

La presunción de inocencia es un presupuesto del debido proceso, el mismo que forma parte de los derechos o garantías que nacen en el ser humano, por la sola condición de ser humano. Es tan importante como la vida, como lo es el honor, o como la propia integridad física entre otros. La persona es inocente hasta que se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada. Al darse inicio a un proceso, e inclusive si durante la sustanciación del mismo la persona ya sufre una medida cautelar de carácter personal (detención o prisión preventiva) es y seguirá siendo inocente.

El Estado debe desvirtuar esa condición a través de un proceso legal y justo. El Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su obra El Debido Proceso Penal expresa: "Cuando el órgano jurisdiccional penal, al iniciar el proceso penal sindica o imputa la comisión de un acto típicamente antijurídico a una persona, asume la

realidad jurídica de que esa persona es inocente; no es que es "presuntamente inocente"

El Tratadista Carlos J. Rubiánes, al hablar de la presunción de inocencia representa lo siguiente: "El imputado es, pues, inocente durante toda la sustanciación del proceso, y tal estado sólo cambia por la sentencia final que lo declare culpable. Ello no impide que, en forma más o menos intensa, aparezca en el proceso una presunción de culpabilidad que justifique medidas en su contra."

De manera tal, que el principio de inocencia del que gozan todos los hombres, es el emblema que conlleva a la correcta realización del derecho positivo, ya que implícitamente se requiere el apego a los derechos humanos y al debido proceso; es por ello que como toda garantía, tiene fines y características que aspiran a consolidar el ejercicio del derecho, propugnando los siguientes propuestos: Garantizar que una persona no debe ser vinculada en forma objetiva y subjetiva con el hecho punible, hasta tanto el Estado no le compruebe a través de los medios e instrumentos procesales con los que cuenta para llevar a cabo tal efecto.

- Evitar las detenciones preventivas prolongadas en forma innecesaria, que vulneren el derecho y la conquista más loable del ser humano como es la libertad.
- Exigir una sentencia ejecutoriada de declaratoria de culpabilidad, ya que solo la sentencia de cosa juzgada desplaza a la presunción de inocencia.
- Exigir que la conducción del proceso esté a cargo de una autoridad competente, esto significa que está vinculado con el principio de juzgamiento de juez natural o legal.

Todo lo anotado en este contexto nos lleva a resguardar este principio, a través de la observación y respeto de las salvaguardas del proceso. Cabe indicar que la presunción de inocencia no es compatible con las medidas cautelares personales, entre estas la prisión preventiva, ya que en muchas ocasiones el juez,

encargado de aplicar el derecho, no toma en cuenta consideraciones apegadas a la ley y, abusa de esta medida, poniendo en juego la libertad de la que goza todo ser humano.

De acuerdo con estadísticas de las Naciones Unidas registradas en la obra titulada "El Preso sin Condena en América Latina y el Caribe", basado en estudios realizados en países como Antillas Holandesas, Argentina, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, y Panamá, determinaron que estadísticas correspondientes al preso sin condena se ubica entre el 50% y el 70% y, en Bolivia, Colombia, El Salvador, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela tienen un porcentaje de más del 70% además Bolivia y Paraguay registran datos aún más estremecedores que bordean el 80%.

Lamentable estas cifras, en la práctica demuestran la fragilidad de la Función Judicial, cuya actividad se ve entorpecida por varios factores, que inciden en la aplicación de la justicia, como también en la armónica convivencia social, cuyos derechos como la presunción de inocencia, se ve vulnerado y atropellado por personas, a quienes el Estado asigna la tarea de velar por la verdadera y eficaz realización de la justicia.

Ahora bien, el principio de presunción de inocencia, está recogido en la "Declaración de los Derechos del Estado de Virginia, promulgada el 27 de junio de 1776, la cual establecía que para ser declarado culpable se requiere el consentimiento unánime del jurado.

También la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional en Francia el 26 de agosto de 1789, prevé que "todo hombre se presume inocente hasta que ha sido declarado culpable, y si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley." Así mismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 14 y el Pacto de San José de Costa Rica, en su Artículo 8, sentencian de manera transparente dicha norma procesal.

ARTÍCULO 76 NUMERAL 3 "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

El principio de legalidad o de reserva legal es uno de los cimientos sobre el que se levanta la institución del Debido Proceso, este se sustenta en la necesidad irrenunciable que tiene la persona de conocer y saber cuáles son las conductas que el marco jurídico considera como infracciones, es la única forma eficaz de combatir la arbitrariedad y el abuso de cualquier órgano o funcionario del Estado.

Es pertinente delinear en retrospectiva, lo que debe entenderse por principio de legalidad al que hace alusión la garantía constitucional antes citada, resulta por tanto imprescindible señalar aunque sea de forma somera, una breve reseña histórica de tal principio. Es opinión generalizada que el principio de legalidad o reserva tuvo su antecedente en la Magna Charta Libertartum, promulgada el 15 de junio de 1215 en Inglaterra, por el Rey Juan Sin Tierra, en cuyo Artículo 39 proyecta algún indicio del mencionado principio. El citado Artículo manifiesta: "Ningún hombre libre será detenido, preso o proscrito o muerto en forma alguna; ni podrá ser condenado, ni podrá ser sometido a prisión si no es por el juicio de sus iguales o la ley del país".

Como podemos observar aquí aparece el punto de partida del principio de reserva, que a lo largo de la historia ha tenido sus tropiezos en todas las legislaciones, pero igualmente ha sido imprescindible en el desarrollo de las mismas; indudablemente que el mencionado principio alcanzo su mayor apogeo a través del pensamiento de Beccaria y de Feuerbach, quienes demandaron el imperio de la ley penal escrita antes de iniciar cualquier juzgamiento. El mencionado principio es la exigencia de una descripción clara y precisa en una norma de carácter sustantivo, la misma que debe evitar términos subjetivos o ambiguos, a efecto que la aplicación por parte del administrador de justicia sea

sencilla y lógica, no hay que olvidar que en materia penal no se pueden realizar interpretaciones extensivas, en cumplimiento de la norma establecida en el Artículo 4 del Código Penal Sustantivo.

El principio de legalidad como garantía procesal señala cuatro contenidos que los podemos dividir en explícitos e implícitos. Dentro de los Contenidos explícitos acotaremos los siguientes:

- a. No hay delito sin ley previa, es decir si el acto no está tipificado como infracción no se lo puede sancionar por más alarma social que pueda causar.
- b. No hay pena sin ley previa, es decir la pena debe ser establecida con anterioridad al acto y no se podrá aplicar distinta pena sino aquella que esta instaurada en la ley.

Por su parte los contenidos implícitos los detallamos a continuación:

- No hay juicio penal sin ley previa, es decir el proceso penal debe estar previamente establecido.
- b. No hay sentencia sin juicio legal, es decir si no se ha observado la legalidad de un proceso, no se puede condenar a una persona.

El principio de legalidad reviste una singular importancia que se evidencia y sistematiza en lo que llamamos garantías del principio de reserva las cuales son de dos clases: La primera es una garantía jurídica, que se traduce en certeza y seguridad, puesto que los ciudadanos tenemos conocimiento pleno de los actos que están prohibidos por el ordenamiento jurídico del Estado y, si incurrimos en su violación seremos sancionados de acuerdo a la ley. Es por ello que Francisco Carrara acertadamente afirmó: "Ningún acto del hombre puede ser reprobado si una ley no lo prohíbe. Un acto puede ser dañoso; puede ser malo y dañoso pero si la ley no lo prohíbe, no puede ser reprobado como delito a quien lo ejecuta".

Siguiendo el mismo lineamiento Carlos Cossio dijo al respecto:" Nulla poena sine lege es verdadera justicia en el plano de la axiología pura". A criterio de algunos tratadistas con la vigencia de la norma penal en blanco se estaría

violando el principio de legalidad, al dar a normas extrañas a lo penal la capacidad de colaborar en descripciones de tipos penales.

Adicionalmente a la descripción del tipo penal, la disposición exige que la sanción o pena a imponerse esté establecida con absoluta claridad y concreción, de tal manera que la persona conozca previamente cual será la pena que se le pueda imponer si comete un acto que esté descrito como infracción.

Finalmente se exige que haya un trámite o procedimiento previamente establecido al que las partes y los sujetos procesales deben de manera obligatoria someterse, el desarrollo del trámite no debe ser caótico, anárquico, debe ser lógico y cronológico. El recurso de Casación, previsto por el Artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, garantiza precisamente estos casos, para que nadie sea sancionado sin ley previa que establezca la infracción y la correspondiente pena.

ARTÍCULO 76 NUMERAL 4 "...Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria..."

Este numeral se refiere a la invalidez procesal, en aquellos casos que para la obtención de pruebas, se hayan vulnerado principios establecidos en la Carta Magna o las normas del debido proceso; ya que la finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad formal, que ofrezca la confianza y certeza en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional, respecto de la existencia o no en el ámbito de la acción humana pasada y que es motivo del litigio puesto a su análisis. El medio de prueba permite al juzgador, tener la veracidad de los acontecimientos que ocurrieron en el lugar de los hechos, es decir que su inobservancia produce nulidad de acto ya que acarrea ineficacia jurídica.

La expresión constitucional "no tendrá validez alguna", camina de la mano con la figura jurídica de la nulidad; esto debe entenderse que para la obtención como la utilización de la prueba se ha observado las reglas establecidas en la esfera de la eficacia y validez; es por ello que si ingresa por el camino contrario a los procedimientos legales adolece de ilegalidad.

Toda nulidad debe ser judicialmente declarada, ya que una vez invalidada, esta ópera retroactivamente y destruye o anula todos los efectos que hubiese producido el acto nulo. Siendo así nuestro sistema procesal solo confiere validez y valor, a aquellas pruebas que hayan sido practicadas, incorporadas o pedidas a petición de las partes inmersas en la contienda judicial, con sujeción a su normatividad principal y secundaria.

Para que una prueba tenga la categoría de medio de prueba debe responder a dos propuestos: La averiguación certera y eficaz de la verdad, para ello debe someterse al mandato constitucional y a los principios generales del debido proceso. La deferencia a los derechos humanos que asisten al sospechoso, ya que todo hombre por el hecho de convivir en sociedad, es sujeto de derechos y obligaciones, que se traducen en normas de convivencia social.

En relación a la prueba ilícita obtenida de forma contraria al mandato legal, es trascendente puntualizar los conceptos vertidos por MONTON REDONDO, quien expresa lo siguiente: "La prueba ilícita es aquella que se encuentra afectada por una conducta dolosa, en cuanto a la forma de obtención, es decir la prueba que ha sido obtenida de forma fraudulenta a través de una conducta ilícita".

Similar punto de vista es acogido por DEVIS ECHEANDÍA, al manifestar que las pruebas ilícitas: "Son las que están expresa o tácitamente prohibidas por la ley o atentan contra la moral y las buenas costumbres, o contra la dignidad y libertad de la persona humana o violan sus derechos humanos, los mismos que la Constitución y la ley amparan".

Por razones de índole procesal, resulta acertado entrar a examinar en forma ligera la "teoría del fruto del árbol envenenado", desarrollada por la legislación de

los Estados Unidos de Norteamérica. Como corolario resulta imprescindible puntualizar, que la prueba siempre debe estar ceñida, al respeto de las garantías constitucionales y procesales, ya que su falta de legalidad, otorga y genera una cultura de irrespeto a la consolidación del Estado de Derecho.

ARTÍCULO 76 NUMERAL 5 "...En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda, sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora...".

La norma constitucional citada proclama el principio de la no retroactividad de la ley, que se traduce en la expresión del valor de la seguridad jurídica con la que cuenta un Estado. Este principio hace una apreciable referencia a la aplicación de la ley penal en el espacio, de tal forma que aun cuando el nuevo derecho legislado declare delictuosa un hecho pasado e inclusive contemple la sanción correspondiente a dicha infracción, no resulta factible aplicar a nadie esa pena.

Es por ello que Portalis manifestó que "allí donde se admite la retroactividad de las leyes, no sólo dejara de existir la seguridad, sino incluso su sombra". Por su parte Bentham insistió en considerar como finalidad primordial del Derecho la creación de seguridad jurídica, en el entendimiento de que "ello conllevaba la importante consecuencia práctica de excluir la posibilidad de leyes penales retroactivas, así como de cualquiera otras norma que adecuen o prevean retroactivamente consecuencias con las cuales el afectado no pudiera contar razonablemente en el momento de realizar una conducta".

El fundamento de esta institución tiene como partida de nacimiento al principio de legalidad, que como ya se indicó, exige que el ciudadano conozca la conducta y la pena sancionada y establecida por la ley; es por ello que resulta ineludible señalar que para sancionar penalmente la ley no tiene efecto retroactivo, es decir rige para lo venidero.

Sin embargo el principio de la irretroactividad de la ley penal debido a los cambios sociales que emergen en la sociedad, presenta excepciones que se derivan de los conflictos que pueden producirse entre dos y hasta tres leyes anteriores y posteriores, estos conflictos de sucesión puede sistematizarse de la siguiente manera:

- a. Que la nueva ley tipifique un delito que en la ley anterior no existía.
- b. Que la nueva ley despenalice una conducta delictiva que en la ley anterior no era considerado como tal.
- c. Que la nueva ley manteniendo el tipo de delito de la ley anterior establezca una pena más drástica.
- d. Que la nueva ley manteniendo el tipo de delito de la ley anterior establezca una pena más benigna.

Estos conflictos generan excepciones como la retroactividad y la ultraactividad de la ley que pueden utilizarse única y exclusivamente en la institución IN DUBIO PRO REO, que consiste en que se debe aplicar la disposición legal más favorable a la persona que tiene la calidad de sujeto pasivo en un proceso penal. Este precepto opera con independencia de la fecha de publicación o vigencia de la norma penal.

Jorge Zavala Baquerizo en su obra "El debido proceso penal" con respecto a la institución In Dubio Pro Reo manifiesta que "partiendo del principio de la ley penal más favorable al reo, surge el problema que tal afirmación exige que se determine quién es la persona que debe decidir si una ley es más favorable que otra. Sobre este punto se han vertido dos opiniones, a saber: una que considera que la persona que debe decidir cuál es la ley más favorable es el sujeto pasivo del proceso, o el reo, en su caso; y, otra, que estima que es únicamente el juez el que debe resolver sobre la favorabilidad de una u otra ley, esto es, de la anterior y de la posterior".

Esta disyuntiva, que se puede presentar en la aplicación de la ley más favorable al reo, en la aplicación de nuestras normas procesales podemos reflexionar al respecto: solamente el juez es el único revestido de la potestad de

administrar justicia, y por ende la tarea de dilucidar la favorabilidad de la ley, es una facultad inherente a sus actividades, ya que en este caso, se trata de una labor de interpretación, que concomitantemente debe ser aplicada de acuerdo al precepto contenido en el Artículo 4 del Código Penal Sustantivo.

En el contexto universal este principio lo encontramos consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en efecto el Artículo 15 numeral 1 proclama la retroactividad de la ley penal más favorable al delincuente; de la misma manera el Artículo 9 del Pacto de San José de Costa Rica hace alusión al indicado principio.

ARTÍCULO 76 NUMERAL 6 "...La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza...".

Hace alusión a la norma constitucional que aborda el principio de proporcionalidad, que no es otro sino, el que obliga a que haya un equilibrio entre el acto descrito como infracción penal, con aquella pena o sanción descrita en la norma penal. Este principio establece el deber que tiene el Estado de precautelar por el respeto a los derechos inherentes al aspecto psíquico y somático del individuo, de ello se desprende que la persona a la cual se le atribuye responsabilidad en el cometimiento de una infracción, no puede ser objeto de vejámenes ni maltratos; es aquí donde la justicia debe hacer prevalecer sus principios supremos que se traducen en el respeto a la personalidad de los ciudadanos.

Este principio tiene como designio evitar la arbitrariedad, el desafuero, el abuso y el despotismo de la pena desproporcionada e infecunda, que puede entorpecer la aplicación de la justicia, término que encierra una profunda reflexión a decir del jurisconsulto romano Ulpiano, quien para definirla utiliza un maravilloso pensamiento que lo representa de la siguiente manera: "Justicia consiste en vivir honestamente, no hacer daño a nadie y dar a cada cual lo que es suyo".

El principio de proporcionalidad de las penas deja abierta una puerta para que la legislación secundaria, pueda agravar la sanción de los delitos a través de la acumulación de las penas; es por ello que resulta menester que el juez tomando como base la equidad y el conocimiento cabal de la ley, sepa garantizar el equilibrio de estos elementos al momento de aplicar justicia.

La doctrina moderna concibe al principio de proporcionalidad como "aquella regla de conducta, que obliga a los jueces y tribunales de justicia, a mantener un balance equitativo entre el IUS PUNIENDI y los DERECHOS DE LAS PERSONAS".

Lamentablemente en el Ecuador el legislador no ha desarrollado esta disposición constitucional, pero en otros países ha merecido un distinto tratamiento, tal es el caso del trabajo comunitario como sustitutivo a la pena privativa de libertad, la prohibición del condenado a circular dentro de la ciudad donde se encuentra la víctima, los arrestos de fines de semana, la sumisión a un tratamiento de desintoxicación, la obligación de impartir instrucción, la presentación obligatoria diaria, semanal o mensual ante la autoridad judicial, la prohibición de intervenir en juegos de azar, loterías o acudir a centros donde se expenden bebidas alcohólicas, entre otras.

De la misma forma el precepto constitucional establecido en el Artículo 201 en inciso 1, señala que el sistema de rehabilitación social debe cumplir un fin específico, que es el de a las personas sentenciadas reinsertarlas en la sociedad, buscar su protección, la garantía de sus derechos, así como propiciar el desarrollo de sus capacidades para que ejerzan sus derechos y puedan cumplir con sus responsabilidades.

ARTÍCULO 76 NUMERAL 7 "...El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"

El derecho al ejercicio de la defensa constituye el mecanismo más efectivo y asequible, que permite la consolidación del Estado de Derecho, el mismo que exige como presupuesto fundamental, el respeto a la integridad física y emocional del individuo. Es por ello preciso salvaguardar los derechos de los hombres, para evitar que se violente el derecho a la defensa y, genere la ineficacia probatoria de cualquier investigación pre procesal.

Nuestra norma constitucional señala que toda persona sometida a un proceso judicial, debe contar con todas las garantías necesarias, para defenderse y probar lo que concierna en beneficio de sus intereses. En otros términos si no se cumple con el trámite descrito para el juzgamiento de una conducta infractora y, se le niega a una persona el derecho de defensa, se está incumpliendo de manera flagrante con la garantía del debido proceso.

La defensa desde el punto de vista procesal se la puede clasificar en general y en restrictiva. La defensa general viene a ser el derecho intrínseco que el Estado confiere a los hombres que viven en sociedad, para que puedan hacer efectivo su derecho de demandar, el resguardo de sus bienes jurídicos en cualquier etapa del proceso judicial, es decir antes o después de la iniciación de una causa; en cambio la defensa restrictiva es aquella que la despliega el acusado en un proceso penal o el demandado en un proceso civil, con el objeto de enfrentarse a las presunciones que se tejen en su contra, por parte del demandado o acusador particular respectivamente.

El derecho penal moderno caracterizado por ser garantista de los derechos del hombre, pone énfasis en las formalidades a que deben sujetarse las partes involucradas en el proceso; es decir circunscribe su actuación al acatamiento de las normas señaladas en la Carta Magna, que en el numeral citado, caracteriza de manera singular el derecho a la defensa, que permite al ciudadano intervenir desde el inicio de un proceso hasta la culminación del mismo.

Jorge Zavala Baquerizo señala que "el ejercicio de la defensa puede ser violentado, cuando se ponen obstáculos ilegales para que los involucrados en un

proceso de cualquier clase, puedan exhibir sus pretensiones jurídicas, así como también cuando el acusado o su defensor son coaccionados moralmente durante la Audiencia Pública de Juzgamiento".

De lo formulado se concluye que la defensa puede ser violentada a través de procedimientos ilegales, que en la práctica exponen incuestionables fragilidades que conculcan y ponen en juego los derechos propios del ser humano; en términos precisos diremos que el afán del Estado es evitar que el ciudadano quede en indefensión, es decir desprotegido del resguardo que la ley asigna a sus habitantes, por el hecho de vivir en una sociedad jurídica y políticamente organizada, en donde la defensa sea esta formal, ejercida por el propio acusado, o técnica, desplegada a través de profesionales del derecho, instituyan un verdadero ejercicio de la democracia, que se vea reflejado a través del establecimiento de la institución de los defensores públicos, cuya meta es el asesoramiento técnico y legal del acusado, para que los implicados en un juicio, conozca de forma transparente y lógica, la manera con la cual pueden hacer frente al proceso judicial, cuyo fin es la administración de justicia inequívoca.

Este derecho evidentemente, va ligado a otros derechos igualmente reconocidos por la legislación internacional como es, la obligación que tiene el agente aprehensor a dar a conocer a la persona privada de la libertad, en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la identidad de los agentes que ejecutan tal acto y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO

Es un conjunto de mecanismos que la Ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados.

De este modo Garantías Constitucionales son los procesos de Instituciones cuyo objetivo principal es proteger los Derechos Constitucionales y velar por el respeto del Principio de Supremacía de la Constitución Política en el orden procesal.

Debemos indicar, que las Garantías Constitucionales no constituyen un obstáculo para una correcta aplicación de la Ley Penal, pues es un remedio para prevenir la arbitrariedad, de manera que nuestro el Sistema Penal será más eficiente, aunque existen varios tratadistas que piensa que debería eliminarse algunos derechos, convirtiéndose más duro y represivo para que de esta manera se reconozcan los derechos y garantías del ofendido y del acusado de manera justa.

En el Ecuador hoy las garantías de Orden Procesal, han adquirido la mayor importancia posible especialmente en el orden Procesal Penal, puesto que no podrá existir condena válida si el camino seguido para su imposición no ha respetado las Garantías Constitucionales dadas por el Estado; y, estas garantías constitucionales deben ser respetadas desde el primer momento en que la persecución criminal comienza hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

El nuevo Código de Procedimiento Penal, es un Código Garante de los Derechos de la persona, que sin pasar al absurdo de la impunidad, señala los parámetros mínimos que deben observarse, esto es una justicia que se ufana de democrática como se supone que es nuestro país. Al señalar varios Abogados, que el nuevo Código de Procedimiento Penal estimula la impunidad, manifestamos que no es así, porque la verdad es que todo depende del trabajo eficiente de la Policía y la Fiscalía en el primer momento, en la recopilación de los elementos que permitan incriminar a una persona como autora del hecho delictivo.

CLASES DE GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

Las garantías del Debido Proceso son esencialmente constitucionales, dentro del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución Política del Estado, se desprende la existencia de otras que constituyen categorías diferentes; desde el ámbito más general las garantías del Debido Proceso son de dos clases:

- a. Nacionales:
- b. Internacionales.

Entre las nacionales encontramos:

- Constitucionales:
- b. Legales; y,
- c. Jurisprudenciales

Desde otro punto de vista, también se clasifican en: permisivas y prohibitivas. Las primeras son las garantías que facultan hacer algo; y, las segundas, las que prohíben. Las garantías constitucionales del Debido Proceso son un escudo protector para amparar defender a los justiciables de los abusos de la administración de justicia; estas no son simples formalidades del proceso que se las puede observar o no, son de carácter sustancial, por lo tanto, de imperativo e insoslayable acatamiento.

Las garantías constitucionales, en general, actúan sobre el procedimiento y el proceso; y, dentro de éste, sobre cada una de sus etapas y sobre los sujetos procesales. Además se refieren a la interpretación de la ley y a los aspectos axiológicos y teleológicos del derecho. Ya señalamos que las garantías del debido proceso son de aplicación universal, por lo tanto, sin ellas, no hay derecho que valga; de aquí deviene su importancia trascendental.

Las garantías procesales son los parámetros que rigen al Estado en cuanto a sistemas procesales se refiere, cuando en el numeral 9 del Art. 11 de nuestra Constitución señala que el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. El estado tendrá derecho de repetición contra el juez o funcionario responsable.

En concordancia con el Art. 164, cuando señala que: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

En la legislación Ecuatoriana el debido proceso es un derecho civil y por ende es una garantía fundamental de las personas, se consagra en el Artículo 76 de la Constitución de la República y comprende siete Garantías Básicas; el que recoge el mayor pliego de Garantías relacionadas con el derecho de las personas durante su Defensa, que se encuentran dentro de la misma Constitución, instrumentos internacionales, leyes o jurisprudencia.

Tanto el debido proceso como sus garantías, tienen efectividad y aplicación práctica, de esta manera implica la necesidad de ser acatados y respetados por todos, su inobservancia prescribe sus efectos como los que a continuación demostraremos con algunos ejemplos de vulnerabilidad e incumplimiento con las normas procesales:

El más usual de casos, es el de violación a las garantías del debido proceso, que se lo condena con el pago de daños y perjuicios al responsable. En lo referente a las resoluciones judiciales, deben ser motivadas como lo prescribe el literal l), Numeral 7 del Art. 76 de la ley suprema, en concordancia con el Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado, que determina actualmente a la motivación como un derecho de las personas y obviamente como garantía constitucional. Su incumplimiento dará lugar a la nulidad de las resoluciones o fallos y los servidores serán motivo de sanción, previo el trámite previsto en el

Art. 22 de la Ley de Modernización del Estado, y además, debe responder civil,

penal o administrativamente según el caso.

Uno de los más importantes y que es objeto de nuestro estudio es el

enunciado en el Art. 77 de la Constitución de la República, de las Garantías en

caso de Privación de la Libertad,, que en su parte pertinente se refiere a los

aprehendidos en delito flagrante, en cuyo caso no se requerirá orden escrita de

Jueza o Juez competente, sin que por esta razón los sospechosos deban

permanecer privados de su libertad sin fórmula de juicio por más de veinticuatro

horas, en estos casos igualmente los responsables de la "ilegal" privación de la

libertad, estarán sujetos a la correspondiente indemnización por el daño causado.

HIPÓTESIS

Las medidas cautelares de carácter personal solicitadas por el Ministerio

Público, en las etapas de investigación en los procesos penales vulneran los

principios constitucionales al conferirlas en el Juzgado de Garantías Penales de

Tungurahua en el segundo semestre de 2010.

VARIABLES

Variable Independiente

: Las medidas cautelares de carácter personal.

Variable Dependiente

: Principios constitucionales.

96

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó en la modalidad cualitativa-cuantitativa, pues se trató de resolver problemas de índole jurídica, con la ayuda de estudios estadísticos para fundamentar la propuesta.

La modalidad cualitativa pareció en un campo gnoseológico y antológico que permitió realizar las diferentes percepciones de los delitos informáticos presentados en el mundo pero que lamentablemente no se prestó el interés necesario que requiere este tema, por lo que se trató de vincular las formas de vida con la norma jurídica ausente.

En cuanto la modalidad cuantitativa permitió establecer de forma numérica y estadística el objeto de estudio sobre todo de los diferentes hechos que vulneran los principios constitucionales cuando se aplican las medidas cautelares en las etapas del proceso penal.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación Bibliográfica-Documental

Que permitió realizar una recopilación ordenada de teorías y doctrina relacionada con el tema de investigación demostrando que la poca argumentación que tiene los fiscales al momento de solicitar medidas cautelares vulneran los principios constitucionales.

Investigación de Campo

Se realizó en el mismo lugar en donde se producen los acontecimientos El investigador tuvo la ventaja de la realidad. Esta investigación fue cuantitativa o cualitativa.

Investigación Histórica

Permitió analizar y describir los hechos del pasado para comprender el presente y predecir el futuro, utilizó fuentes de primera mano cuando fue posible, es decir: algunos actores, testigos, documentos, evidencias de la época y de segunda mano, generalmente mediante fuentes bibliográficas que no tuvieron una relación física directa con los hechos.

Investigación Social

Son aquellos estudios que estaban dirigidos a determinar ¿cómo es? ¿Cómo está? la situación de las variables que se debería estudiar en una población, la frecuencia con la que ocurrió un fenómeno, y en quienes se presentó. Es decir describe un hecho tal cual aparece en la realidad. En esta categoría existieron algunas formas: estudios de caso, encuestas, estudios de seguimiento de series temporales de diagnóstico. Etc.

POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

Población

La población de estudio se encontró en la ciudad de Ambato, siendo el universo los Abogados en libre ejercicio, Fiscales y Jueces de Garantías Penales, estableciendo una muestra para el estrato que sobrepasa de las cien personas en este margen se encuentran los profesionales de libre ejercicio.

CUADRO No. 01: Matriz de la Población

POBLACIÓN	N°
Jueces de Garantías Penales	3
Abogados de Libre ejercicio	1500
Fiscales	18
TOTAL	1521

Elaborado por: Adriana I. Rodríguez S.

Fuente: Adriana I. Rodríguez S.

Muestra

Por considerarse a la población muy amplia para ejecutar el desarrollo de la misma, en concordancia con la falta de recursos económicos y de la carencia de tiempo del investigador, se empleará la fórmula para determinar la muestra a aplicar en el trabajo de investigación.

$$\mathbf{m} = \frac{\mathbf{z}^2 \quad P \quad Q \quad N}{\mathbf{z}^2 \quad PQ \quad + \quad Ne^2}$$

Dónde:

m= representa a la muestra;

 z^2 = representa el nivel de confiabilidad;

P= representa la probabilidad de ocurrencia;

Q=representa la probabilidad de no ocurrencia;

 e^2 = representa el error muestral

Remplazando la formula tenemos:

$$\mathbf{m} = \underline{(1,96)^{2} \times (0,50) \times (0,50) \times 1521}$$
$$(1,96)^{2} \times (0,50) \times (0,50) + (1521) (0.05)^{2}$$

$$\mathbf{m} = \frac{1460,77}{4,7629}$$

$$m = 306, 697 ó 307$$

Por lo que la muestra que se consideró para la presente tesis es el número de trescientos siete abogados en libre ejercicio que sirvieron como objeto de estudio para de esta manera poder comprobar la hipótesis. Siendo entonces la siguiente muestra:

CUADRO No. 02: Matriz de la muestra

POBLACIÓN	Nº	%
Juez	3	100%
Abogados de libre ejercicio	307	21%
Fiscales	18	100%
TOTAL	328	

Elaborado por: Adriana I. Rodríguez S.

Fuente: Adriana I. Rodríguez S.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Técnicas

La Entrevista

Con esta técnica se obtuvieron datos precisos a través de las personas entendidas en la materia del trabajo de investigación.

La Encuesta

Se obtuvo datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse.

La Observación

Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación, me permitió obtener mayor número de datos.

INSTRUMENTOS

Cuestionario

En la realización y esquematización de temas y subtemas de gran importancia en la realización del presente trabajo realizado.

Operacionalización de Variables

Variable Independiente: Medidas Cautelares de carácter personal

Cuadro No. 03 Matriz de las Medidas cautelares de carácter personal

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
	Función Jurídica Social	Victima Ofendido Imputado	¿Cuáles son las medidas cautelares más aplicadas en los procesos penales?	Encuesta Cuestionario
Las medidas cautelares de carácter personal son mecanismos que permiten garantizar la comparecencia del imputado al proceso	Incumplimiento de los derechos del procesado	Procesado	¿Cuáles son los derechos y las garantías que se vulneran en los procesos penales?	Encuesta Cuestionario
	Sociedad	Sociedad	¿Cuáles son los derechos que beneficiaran a la sociedad?	Encuesta Cuestionario

Elaborado por: Adriana Rodríguez Silva

Fuente: Adriana Rodríguez Silva

Variable Dependiente: Principios Constitucionales

Cuadro No. 04 Matriz de los Principios Constitucionales

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
Son bases fundamentales del derecho que permite	Constitución del Ecuador	Medidas cautelares de carácter real	¿Cuáles es la forma más adecuada para cumplir la norma suprema y el derecho a la libertad?	Encuesta Cuestionario
garantizar el desarrollo del derecho	Incumplimiento de principios constitucionales	Jueces de Garantías Penales	¿Las medidas cautelares de carácter personal como la prisión preventiva vulnera en su totalidad los derechos del imputado?	Encuesta Cuestionario

Elaborado por: Adriana Rodríguez Silva

Fuente: Adriana Rodríguez Silva

Plan de Recolección de Información

Cuando se realiza un trabajo investigativo es necesario sustentar de forma científica la propuesta que se pretende poner en consideración, la misma que se requiere planificar, organizar, análisis, describir e interpretar los resultados de la información, de esta manera se da el siguiente paso como es la recolección de la información en todos los estratos que se encuentran involucrados, tales como los juzgados, la fiscalía y los profesionales de libre ejercicio, quienes de alguna forma han permitido de manera real las diferentes vulneración de los derechos del procesado así como de los principios constitucionales por las diferentes medidas cautelares que se dictan en un proceso.

Es así que se ha optado por la aplicación la técnica de entrevista, encuesta, fichas de observación estructurada para el personal administrativo del Juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua, y los procesos desarrollados dentro de él para así poder tener un grado de confiabilidad de la información. Estas actividades serán realizadas directamente por el investigador el 23 de febrero de 2010 en el Juzgado Primero de lo Penal de Garantías Penales.

Plan de Procesamiento y Análisis de la Información

Se realizará un primer análisis de la información obtenida para determinar la calidad de la misma. A la información depurada se la ordenará y presentará en tablas de frecuencia y gráfico representativo que facilitarán su posterior análisis. Para el análisis se tomará en cuenta la muestra que integra la organización en estudio. En los cuadros que se presentará, resumirá la información obtenida con las entrevistas, encuestas y fichas de observaciones aplicadas al personal del Juzgado Primer de Garantías Penales así como los procesos peales que se desarrollan en ella.

Plan de Procesamiento de la Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN	
1 ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos	
2 ¿De qué personas u objetos?	Abogados en libre ejercicio, Jueces y Fiscales Penales	
3 ¿Sobre qué aspectos?	Medidas Cautelares de carácter personal	
4 ¿Quien y Quienes?	La investigadora	
5 ¿Cuándo?	En el año 2010	
6 ¿Dónde?	Fiscalías, Juzgados de Garantías Penales y Abogados del Cantón Ambato	
7 ¿Cuántas veces?	Prueba de piloto y una definitiva	
8 ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevista y observación	
9 ¿Con qué?	Con instrumentos de cuestionarios, guía de entrevistas y fichas de observación	
10 ¿En qué situación?	Cuando los fiscales solicitan medidas cautelares creyendo que a los procesados se les debe aplicar las mismas y finalmente son absueltos después de haberles aplicado alguna medida.	

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Investigación de Campo

CAPITULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

Encuesta de los Abogados

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted en qué consiste de las medidas cautelares contempladas en el Código de Procedimiento Penal?

 ${\bf CUADRO~N^o~5}$ Encuesta Abogados pregunta No. 1

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	120	39%
NO	187	61%
TOTAL	307	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Abogados.

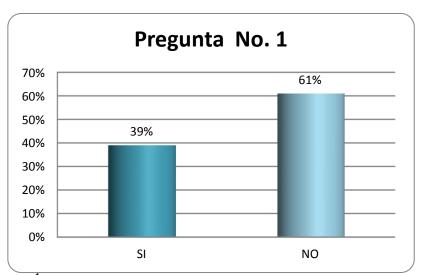


GRÁFICO No. 5 Encuesta Abogados pregunta No. 1

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

En cuanto los abogados de libre ejercicio mencionan que contestaron un "SI" son 120, lo que equivale a un 39%, y 187 contestaron un "NO", lo que equivale a un 61%.

PREGUNTA 2. ¿Se encuentra usted de acuerdo con las medidas cautelares de carácter personal establecidas por la reforma vigente en el Código de Procedimiento Penal?

CUADRO Nº 6 Encuesta Abogados pregunta No. 2

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	92	30%
NO	215	70%
TOTAL	307	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Abogados.



GRÁFICO Nº 6 Encuesta Abogados pregunta No. 2

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los abogados que contestaron un "SI" son 92, lo que equivale a un 30%, y 215 contestaron un "NO", lo que equivale a un 70%.

PREGUNTA 3.- ¿Considera usted adecuada la forma en la que se aplican las medidas cautelares personal dentro de la materia penal?

CUADRO Nº 7 Encuesta Abogados pregunta No. 3

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	153	50%
NO	154	50%
TOTAL	307	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Abogados.

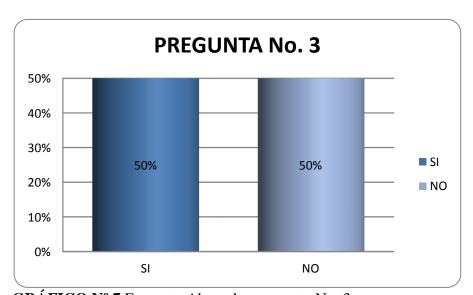


GRÁFICO Nº 7 Encuesta Abogados pregunta No. 3

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los abogados que contestaron un "SI" son 153, lo que equivale a un 50%, y 154 contestaron un "NO", lo que equivale a un 50%.

PREGUNTA 4. ¿Sabe usted cuál es la verdadera naturaleza jurídica de las medidas cautelares?

CUADRO Nº 8 Encuesta de los Abogados pregunta 4

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	258	84%
NO	49	16%
TOTAL	307	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Abogados.

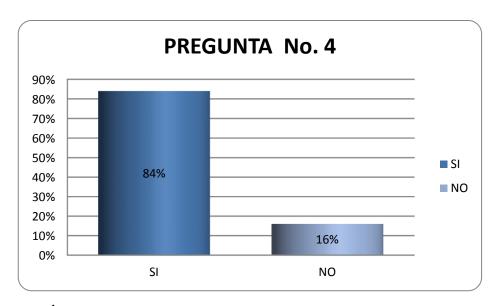


GRÁFICO No. 8 Encuesta de los Abogados pregunta 4

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los abogados que contestaron un "SI" son 258, lo que equivale a un 84%, y 59 contestaron un "NO", lo que equivale a un 16%.

PREGUNTA 5. ¿Cree usted que se violan los derechos del procesado cuando no se aplican las numerosas medidas cautelares de carácter personal del Código de Procedimiento Penal?

CUADRO Nº 9 Encuesta de los Abogados pregunta 5

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	243	79%
NO	64	21%
TOTAL	307	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Abogados.

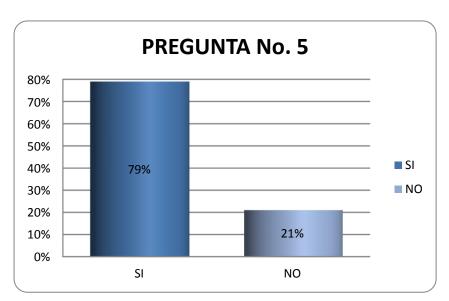


GRÁFICO No. 9 Encuesta de los Abogados pregunta 5

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los abogados que contestaron "SI" son 243, lo que equivale a un 79%, y 64 contestaron "NO", lo que equivale a un 21%.

PREGUNTA 6. ¿Considera usted que se deberían incorporar requisitos necesarios para aplicar medidas cautelares personales en cualquier etapa del proceso penal?

CUADRO Nº 10 Encuesta de los Abogados pregunta 6

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	236	77%
NO	71	23%
TOTAL	307	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Abogados.

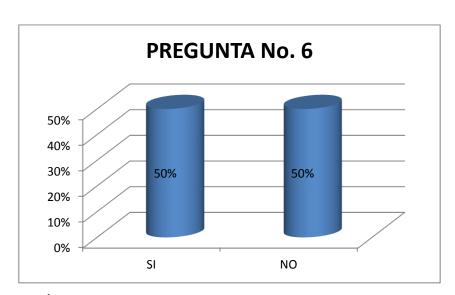


GRÁFICO No. 10 Encuesta de los Abogados pregunta 6

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los abogados que contestaron "SI" son 236, lo que equivale a un 77%, y 71 contestaron "NO", lo que equivale a un 23%.

PREGUNTA 7. ¿Cree usted que las medidas cautelares de carácter personal cumplen con la naturaleza jurídica para las que fueron creadas en el proceso penal?

CUADRO Nº 11 Encuesta de los Abogados pregunta 7

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	221	72%
NO	86	28%
TOTAL	307	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Abogados.

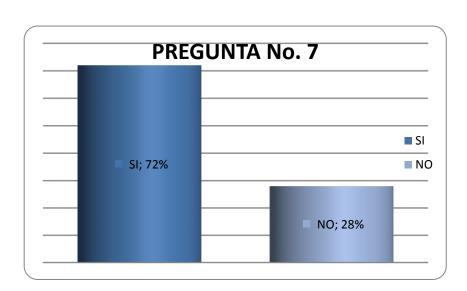


GRÁFICO No. 11 Encuesta de los Abogados pregunta 7

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los abogados que contestaron "SI" son 221, lo que equivale a un 72%, y 86 contestaron "NO", lo que equivale a un 28%.

PREGUNTA 8. ¿La inexistencia de requisitos básicos para aplicar las medidas cautelares de carácter personal vulneran los principios constitucionales del procesado?

CUADRO Nº 12 Encuesta de los Abogados pregunta 8

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	243	79%
NO	64	21%
TOTAL	307	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Abogados.

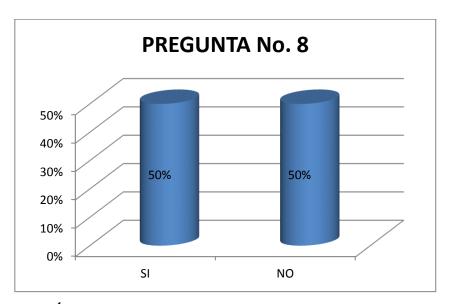


GRÁFICO No. 12 Encuesta de los Abogados pregunta 8

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los abogados que contestaron "Si" 243, lo que equivale a un 79%; por otro lado los 64 abogados que equivale a un 21% contestaron que No.

PREGUNTA 9. ¿Estaría usted de acuerdo con una Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal para incorporar los requisitos básicos para solicitar medidas cautelares de carácter personal?

CUADRO Nº 13 Encuesta de los Abogados pregunta 9

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	218	71%
NO	89	29%
TOTAL	307	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Abogados.

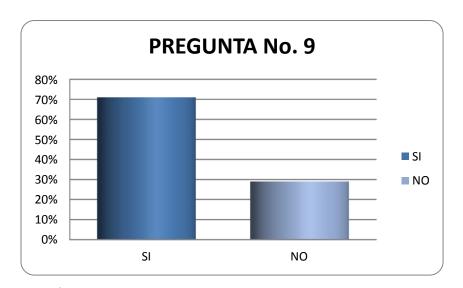


GRÁFICO No. 13 Encuesta de los Abogados pregunta 9

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los abogados que contestaron "SI" son 218, lo que equivale a un 71%, y 89 contestaron "NO", lo que equivale a un 29%.

PREGUNTA 10. ¿Cree usted incorporar los requisitos básicos para solicitar medidas cautelares de carácter personal en el Código de Procedimiento Penal garantizará los principios constitucionales?

CUADRO Nº 14 Encuesta de los Abogados pregunta 10

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	243	79%
NO	64	21%
TOTAL	307	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Abogados.

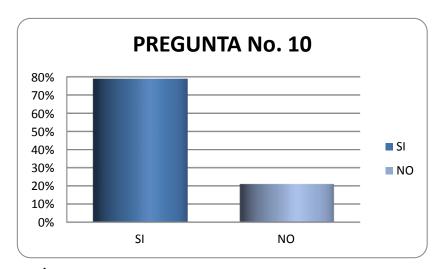


GRÁFICO No. 14 Encuesta de los Abogados pregunta 10

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los abogados que contestaron "SI" son 243, lo que equivale a un 79%, y 64 contestaron "NO", lo que equivale a un 21%.

Encuesta a los Fiscales

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted en qué consiste de las medidas cautelares contempladas en el Código de Procedimiento Penal?

CUADRO Nº 15 Encuesta a los Fiscales pregunta 1

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	56%
NO	8	44%
TOTAL	18	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Fiscales

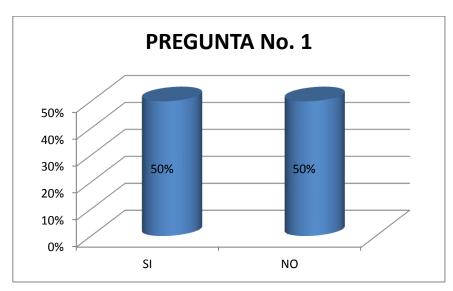


GRÁFICO No. 15 Encuesta a los Fiscales pregunta 1

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los fiscales que contestaron "SI" son 10, lo que equivale a un 56%, y 08 contestaron "NO", lo que equivale a un 44%.

PREGUNTA 2. ¿Se encuentra usted de acuerdo con las medidas cautelares de carácter personal establecidas por la reforma vigente en el Código de Procedimiento Penal?

CUADRO Nº 16 Encuesta a los Fiscales pregunta 2

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	50%
NO	9	50%
TOTAL	18	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

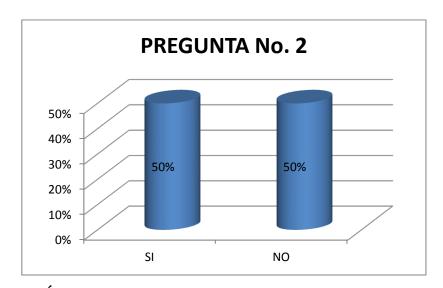


GRÁFICO No. 16 Encuesta a los Fiscales pregunta 2

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los fiscales que contestaron "SI" son 9, lo que equivale a un 50%, y 9 contestaron "NO", lo que equivale a un 50%.

PREGUNTA 3. ¿Considera usted adecuada la forma en la que se aplican las medidas cautelares personales dentro de la materia penal?

CUADRO Nº 17 Encuesta a los Fiscales pregunta 3

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	61%
NO	7	39%
TOTAL	18	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Fiscales.



GRÁFICO No. 17 Encuesta a los Fiscales pregunta 3

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los fiscales que contestaron "SI" son 11, lo que equivale a un 61%, y 7 contestaron "NO", lo que equivale a un 39%.

Pregunta 4. ¿Sabe usted cuál es la verdadera naturaleza jurídica de las medidas cautelares?

CUADRO Nº 18 Encuesta a los Fiscales pregunta 4

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	67%
NO	6	33%
TOTAL	18	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

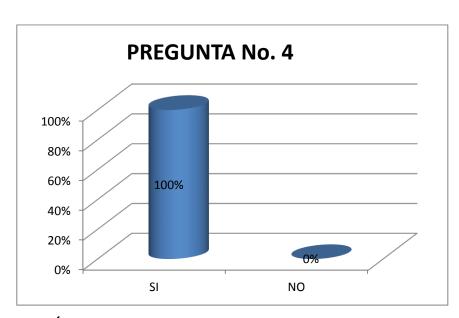


GRÁFICO No. 18 Encuesta a los Fiscales pregunta 4

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los fiscales que contestaron "SI" son 12, lo que equivale a un 67%, y 6 contestaron "NO", lo que equivale a un 33%.

PREGUNTA 5. ¿Cree usted que se violan los derechos del procesado cuando no se aplican las numerosas medidas cautelares de carácter personal del Código de Procedimiento Penal?

CUADRO Nº 19 Encuesta a los Fiscales pregunta 5

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	50%
NO	9	50%
TOTAL	18	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

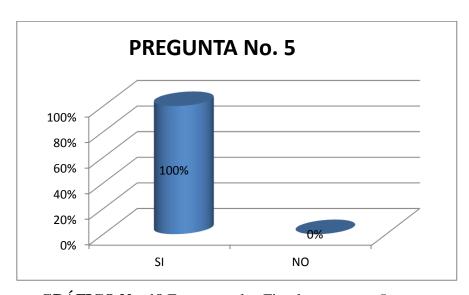


GRÁFICO No. 19 Encuesta a los Fiscales pregunta 5

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los fiscales que contestaron "SI" son 9, lo que equivale a un 50%, y 9 contestaron "NO", lo que equivale a un 50%.

PREGUNTA 6. ¿Considera usted que se deberían incorporar requisitos necesarios para aplicar medidas cautelares personales en cualquier etapa del proceso penal?

CUADRO Nº 20 Encuesta a los Fiscales pregunta 6

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	56%
NO	8	44%
TOTAL	18	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

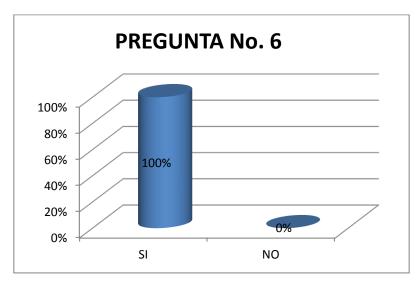


GRÁFICO No. 20 Encuesta a los Fiscales pregunta 6

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los fiscales que contestaron "SI" son 10, lo que equivale a un 56%, y 8 contestaron "NO", lo que equivale a un 4%.

PREGUNTA 7. ¿Cree usted que las medidas cautelares de carácter personal cumplen con la naturaleza jurídica para las que fueron creadas en el proceso penal?

CUADRO Nº 21 Encuesta a los Fiscales pregunta 7

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	50%
NO	9	50%
TOTAL	18	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

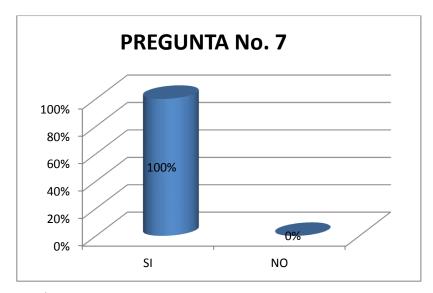


GRÁFICO No. 21 Encuesta a los Fiscales pregunta 7

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los fiscales que contestaron "SI" son 9, lo que equivale a un 50%, y 9 contestaron "NO", lo que equivale a un 50%.

PREGUNTA 8. ¿La inexistencia de requisitos básicos para aplicar las medidas cautelares de carácter personal vulneran los principios constitucionales del procesado?

CUADRO Nº 22 Encuesta a los Fiscales pregunta 8

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	67%
NO	6	33%
TOTAL	18	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

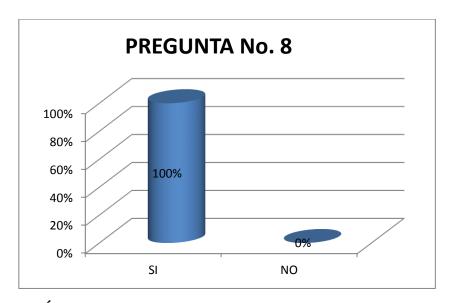


GRÁFICO No. 22 Encuesta a los Fiscales pregunta 8

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los fiscales que contestaron "SI" son 12, lo que equivale a un 67%, y 6 contestaron "NO", lo que equivale a un 33%.

PREGUNTA 9. ¿Estaría usted de acuerdo con una Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal para incorporar los requisitos básicos para solicitar medidas cautelares de carácter personal?

CUADRO Nº23 Encuesta a los Fiscales pregunta 9

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	66%
NO	6	34%
TOTAL	118	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

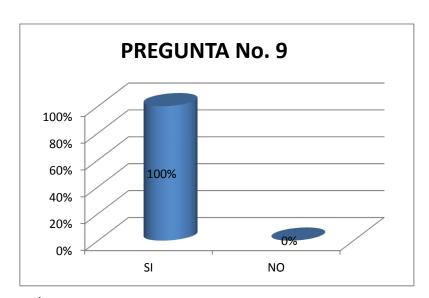


GRÁFICO No. 23 Encuesta a los Fiscales pregunta 9

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los fiscales que contestaron "SI" son 12, lo que equivale a un 66%, y 6 contestaron "NO", lo que equivale a un 34%.

PREGUNTA 10. ¿Cree usted incorporar los requisitos básicos para solicitar medidas cautelares de carácter personal en el Código de Procedimiento Penal garantizará los principios constitucionales?

CUADRO Nº 24 Encuesta a los Fiscales pregunta 10

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	11%
NO	16	89%
TOTAL	18	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Fiscales.

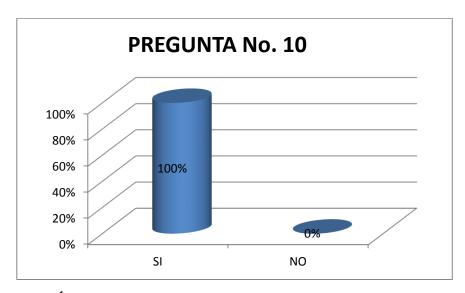


GRÁFICO No. 24 Encuesta a los Fiscales pregunta 10

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los fiscales que contestaron "SI" son 2, lo que equivale a un 11%, y 16 contestaron "NO", lo que equivale a un 89%.

Análisis de los resultados (Jueces)

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted en qué consiste de las medidas cautelares contempladas en el Código de Procedimiento Penal?

CUADRO Nº 25 Encuesta a los Jueces pregunta 1

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces.

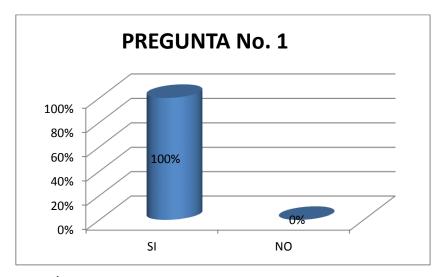


GRÁFICO No. 25 Encuesta a los Jueces pregunta 1

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces.

Los jueces que contestaron "SI" son 3, lo que equivale a un 100%, y ninguno contestó "NO", lo que equivale a un 0%.

PREGUNTA 2. ¿Se encuentra usted de acuerdo con las medidas cautelares de carácter personal establecidas por la reforma vigente en el Código de Procedimiento Penal?

CUADRO Nº 26 Encuesta a los Jueces pregunta 2

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	13	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces.

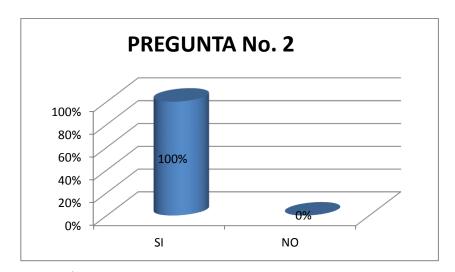


GRÁFICO No. 26 Encuesta a los Jueces pregunta 2

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces

Los jueces que contestaron "SI" son 2, lo que equivale a un 67%, y 1 contestó "NO", lo que equivale a un 33%.

PREGUNTA 3. ¿Considera usted adecuada la forma en la que se aplican las medidas cautelares personal dentro de la materia penal?

CUADRO Nº 27 Encuesta a los Jueces pregunta 3

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces

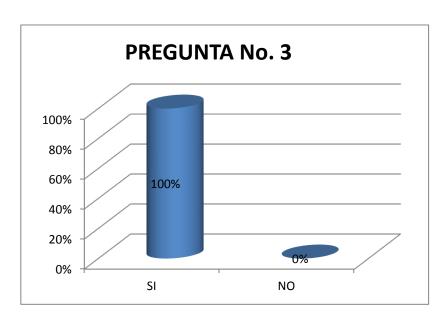


GRÁFICO No. 27 Encuesta a los Jueces pregunta 3

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

El juez que contestó "SI" fui 1, lo que equivale a un 33%, y 2 contestaron "NO", lo que equivale a un 67%.

PREGUNTA 4. ¿Sabe usted cuál es la verdadera naturaleza jurídica de las medidas cautelares?

CUADRO Nº 28 Encuesta a los Jueces pregunta 4

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces

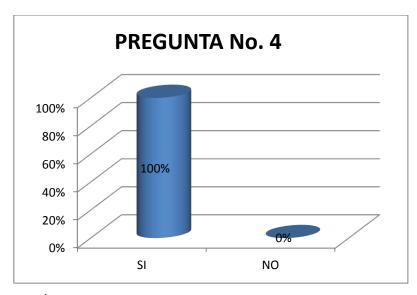


GRÁFICO No. 29 Encuesta a los Jueces pregunta 4

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los jueces que contestaron "SI" son 3, lo que equivale a un 100%, y ninguno contestó "NO", lo que equivale a un 0%.

PREGUNTA 5. ¿Cree usted que se violan los derechos del procesado cuando no se aplican las numerosas medidas cautelares de carácter personal del Código de Procedimiento Penal?

CUADRO Nº 30 Encuesta a los Jueces pregunta 5

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces

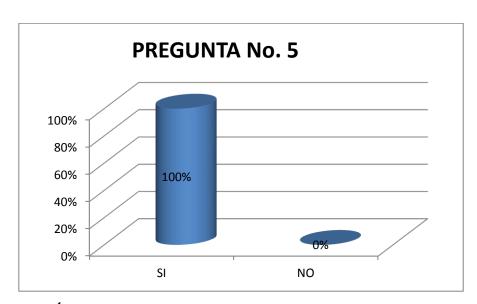


GRÁFICO No. 30 Encuesta a los Jueces pregunta 5

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los jueces que contestaron "SI" son 2, lo que equivale a un 67%, y 1 contestó "NO", lo que equivale a un 33%.

PREGUNTA 6. ¿Considera usted que se deberían incorporar requisitos necesarios para aplicar medidas cautelares personales en cualquier etapa del proceso penal?

CUADRO Nº 31 Encuesta a los Jueces pregunta 6

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces

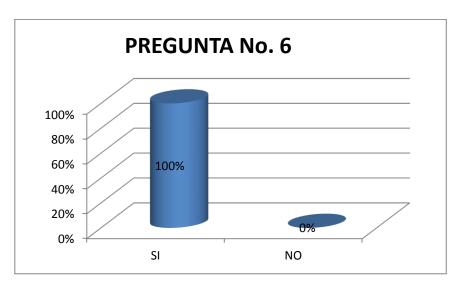


GRÁFICO No. 31 Encuesta a los Jueces pregunta 6

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los jueces que contestaron "SI" son 2, lo que equivale a un 67%, y 1 contestó "NO", lo que equivale a un 33%.

PREGUNTA 7. ¿Cree usted que las medidas cautelares de carácter personal cumplen con la naturaleza jurídica para las que fueron creadas en el proceso penal?

CUADRO Nº 32 Encuesta a los Jueces pregunta 7

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces

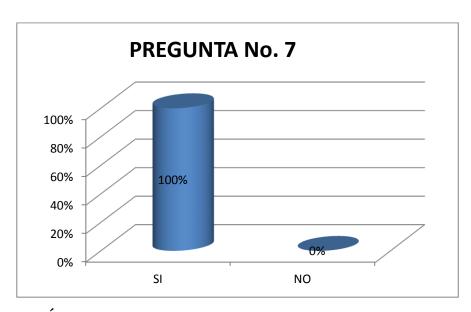


GRÁFICO No. 32 Encuesta a los Jueces pregunta 7

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los jueces que contestaron "SI" son 2, lo que equivale a un 67%, y 1 contestó "NO", lo que equivale a un 33%.

PREGUNTA 8. ¿La inexistencia de requisitos básicos para aplicar las medidas cautelares de carácter personal vulneran los principios constitucionales del procesado?

CUADRO Nº 33 Encuesta a los Jueces pregunta 8

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces

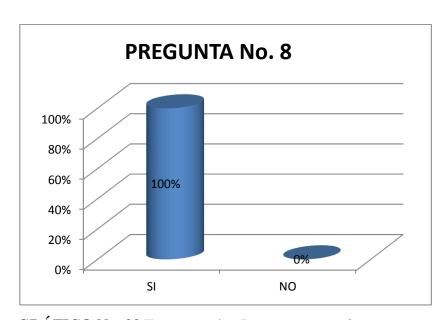


GRÁFICO No. 33 Encuesta a los Jueces pregunta 8

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

En esta encuesta los jueces que contestaron "SI" son 33, lo que equivale a un 1 y en cuanto al 2 encuestados manifestaron que "No", equivale a un 33%.

PREGUNTA 9. ¿Estaría usted de acuerdo con una Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal para incorporar los requisitos básicos para solicitar medidas cautelares de carácter personal?

CUADRO Nº 34 Encuesta a los Jueces pregunta 9

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces

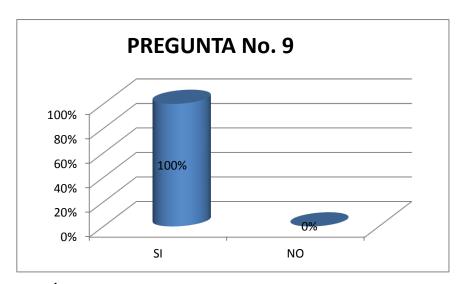


GRÁFICO No. 34 Encuesta a los Jueces pregunta 9

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los jueces que contestaron "SI" son 3, lo que equivale a un 100%, y 1 contestó "NO", lo que equivale a 0%.

PREGUNTA 10. ¿Cree usted incorporar los requisitos básicos para solicitar medidas cautelares de carácter personal en el Código de Procedimiento Penal garantizará los principios constitucionales?

CUADRO Nº 35 Encuesta a los Jueces pregunta 10

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Fuente: Encuesta a los Jueces

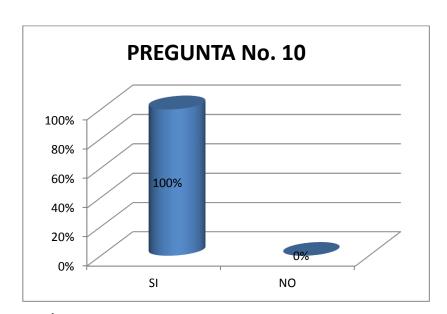


GRÁFICO No. 35 Encuesta a los Jueces pregunta 10

Elaborado por: Adriana Isabel Rodríguez Silva

Los jueces que contestaron "SI" son 2, lo que equivale a un 67%, y 1 contestó "NO", lo que equivale a un 33%.

Interpretación de Datos

Dentro de las diferentes respuesta obtenidas en las encuestas tanto a los jueces, abogados y fiscales de nuestro cantón se pudo determinar que realmente el procedimiento del sistema oral aún tiene un sin número de deficiencias que se irán rectificando a través del tiempo y llevándole a la objetividad de la realidad actual, de esta manera se ha visto el descontento de los encuestados sobre los medidas cautelares que realmente han perdido su naturaleza jurídica, ya que se han convertido en herramientas para vulnerar los derechos del procesado y los principios constitucionales contemplados en nuestra norma suprema, ya que se ha visto que un promedio de 80% considera que la medidas cautelares dictadas por los jueces si vulneran el principio de inocencia, dentro del 75% de los mismos indican que la norma debería ser más clara en sus disposiciones para aplicar las medidas cautelares ya que de esta forma podría ser justa y eficiente dentro del proceso penal.

La mayoría de los encuestados se encuentran de acuerdo que la norma adjetiva penal contemple requisitos básicos y fundamentales para que se pueda dictar las medidas cautelares sin vulnerar los derechos del procesado, considerando de tal forma que la propuesta que se presenta en esté trabajo de investigación permitirá respaldar el mismo con la aceptación de quienes son profesionales y practican el derecho.

Verificación de la hipótesis

La hipótesis se plantea en base a la variable del problema, por medio de la inferencia estadística y con los datos obtenidos en la encuesta, se realiza los

cálculos respectivos mediante cuadros específicos para determinar su aprobación

o la existencia de acciones positivas en bien de la comunidad.

Formulación de la Hipótesis

Modelo Lógico:

Hipótesis Nula: (H₀). "La inexistencia los requisitos para conceder solicitar

medidas cautelares de carácter personal NO vulneran los principios

constitucionales".

Hipótesis Alterna: (H₁). "La inexistencia los requisitos para conceder solicitar

medidas cautelares de carácter personal SI vulneran los principios

constitucionales.

Modelo Matemático:

 $H_0 = H_1$

 $H_0 \neq H_1$

Elección de la Prueba Estadística

Chi - cuadrado

Nivel de Significación:

Se escoge un nivel de significación del 5% o 0,05, para realizar la comprobación

de hipótesis.

Modelo Estadístico:

Para un contraste bilateral y por la existencia de la tabla de contingencia, se

escoge un modelo estadístico del Xi-Cuadrado, cuya ecuación es:

137

$$X^2 = \frac{\Sigma \text{ [0-E]}}{\text{E}}$$

Región de Aceptación y Rechazo:

Cuando se obtiene de libertad y un nivel de significado de 5%, el valor en la tabla del Xi – Cuadrado a 11,54.

- Gl = K 1
- Gl = (f-1)(c-1)
- Gl = (4 1)(2 1)
- Gl = (3)(1)
- Gl = 3

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- a. El sistema penal oral ecuatoriano contempla como medidas cautelares a una serie de actos y situaciones que garantizan la comparecencia del procesado al proceso penal, reconociendo también que dentro de las mismas existen algunas medidas de seguridad para la victima perdiendo su naturaleza para las que fueron creadas.
- b. Nuestra norma suprema contempla una serie de principios que protegen y garantizan los derechos del proceso entre estos principios encontramos el principio de inocencia que está siendo vulnerado por la aplicación de estas medidas cautelares, ya que al ser dictadas y no demostrar la culpabilidad procesado en el proceso afectan no solo al derecho de libertad sino también al de la propiedad.
- c. La Constitución Política del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2008 determina varios preceptos sobre las medidas cautelares estableciendo que el Estado buscará un régimen especial para el cumplimento de las medidas cautelares, pero considerando que siempre esta medida será aplica cuando ya se hayan aplicado y terminado las otras medidas alternativas, protegiendo a los derechos del ofendido.
- d. Existen preceptos no muy adecuados dentro de nuestra norma adjetiva penal ya que existen una gran diferencia entre los derechos del ofendido con

los derechos del proceso convirtiéndose en ínfimas las garantías del procesado, olvidándonos de que también es un ser humano, y que algunas ocasiones son inocentes y son tratados como un delincuente, al aplicarles las medidas cautelares erróneas.

RECOMENDACIONES

- a. Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la norma suprema vigente en cuanto a las medidas cautelares ya que como sabemos es el Estado quien está obligado a determinar un régimen especial para la aplicación de estas medidas, de tal forma que se deberán diferenciar el objetivo de cada una de ellas garantizando el debido proceso y sobre todo respetando los principios de libertad, inocencia, inmediación entre otras protegiendo a los derechos del procesado
- b. La implementación correcta de las medidas cautelares protegerían los derechos del procesado, a través de un procedimiento especial para que se pueda solicitar y ordenar tales medidas, manteniendo su naturaleza jurídica de proteger la existen de un proceso penal y evitar una nueva consecución de los hechos delictivos, reconsiderando las funciones por las que fueron creadas las medidas cautelares dentro de nuestra norma adjetiva penal con adecuados requisitos para ser ordenadas.
- c. Proteger la finalidad de las medidas cautelares debería ser una de las funciones prioritarias del Juez Garantista ya que dentro de la misma se puede proteger la concurrencia y el desarrollo del proceso, evitando inculpar al procesado de antemano, sin que se cumpla con los derechos, garantías y principios que la constitución le reviste al procesado, es así que se debe tener cuidado en conceder medidas cautelares a fin de que al procesado se le trate peor que aun delincuente.

d. La necesidad de que existan requisitos para las medidas cautelares en el proceso penal viene dada por la combinación de dos factores: por un lado, todo proceso debe tener las debidas garantías que se desarrollan siguiendo normas de procedimiento por lo que tiene una duración temporal; y por otro, la actitud de la persona a la que afecta el proceso para que al término del mismo la sentencia que se dicte sea plenamente eficaz.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Antecedentes de la Propuesta

La necesidad de un proceso eficaz, justo y tramitado de forma razonable representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad ecuatoriana, especialmente cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad entre otras libertades consagrado en el artículo 77 numeral 1 de la Constitución Política así como también en los tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros.

En efecto, en un proceso penal el derecho a la libertad es restringido no sólo cuando se dicta un mandato de detención contra el procesado sino también cuando se dispone la comparecencia restringida por medidas alternativas, en la medida que el inculpado se ve impedido de ejercer varios de sus derechos conexos al derecho a la libertad como el de tránsito, libre habitación entre otros.

Datos Informativos

Tema:

: Anteproyecto de Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal incorporando requisitos necesarios para pedir medidas cautelares de carácter personal. **Institución Ejecutora** : Corte Provincial de Justicia.

Provincia : Tungurahua

Tipo de Institución : Juzgados de Garantías Penales

Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Dirección : Sucre y Guayaquil (Esquina).

Cobertura : Nivel Nacional.

Localización : Región Sierra (Provincia de Tungurahua).

Cantón : Ambato.

Presupuesto Financiero del Proyecto:

Fecha de Inicio: Febrero 2011.

Fecha de Finalización: Febrero 2012

Justificación

Las medidas cautelares no son otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de permanecer en la más absoluta neutralidad, y garantizar la comparecencia del procesado en el proceso penal, en este orden de ideas, la sociedad percibe que la justicia en nuestro país es lenta, ineficaz y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, fundamentalmente vulnerando principios constitucionales, ya que es completamente violento el proceso que se aplican las medidas, y que al ser tomadas las medidas cautelares como es que sirven de base para que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos dejando en muchos casos una sensación de impunidad y

corrupción que incide negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial así como de los otros operadores de justicia.

Para reflejar esa sensación, es necesario recordar la frase de una conocida obra literaria: "Pertenezco, pues, a la justicia (...). Entonces, ¿para qué puedo quererte? La justicia nada quiere de ti. Te toma cuando vienes y te deja cuando te vas."

Por lo expuesto, debido a las implicancias y los efectos del proceso penal en los justiciables, numerosas confusas medidas cautelares entre el imputado víctima es necesario como urgente un verdadero cambio en el sistema procesal penal que vaya más allá de una simple modificación de normas penales. Este cambio significativo lo representa sin duda el Nuevo Código Procesal Penal, donde este nuevo cuerpo normativo marque el inicio del nuevo modelo procesal penal de orientación acusatoria y con ello la transformación del sistema de justicia penal. Por lo expresado líneas arriba, este trabajo pretende luego de analizar las instituciones del derecho romano como es la medidas cautelares personales se trata esbozar ciertos planteamientos en aras de lograr una adecuada interpretación de su contenido y aplicabilidad.

Objetivos

- Implantar una reforma al Código de Procedimiento Penal a fin incorporar requisitos que deberán tomar en cuenta la fiscalía para solicitar la aplicación de medidas cautelares de carácter personal.
- Garantizar la protección y aplicabilidad eficaz de los principios constitucionales.
- Defender los derechos del procesado y permitir el cambio radical del proceso penal.

Análisis de Factibilidad

La aplicación de la propuesta recomendada en el presente trabajo investigativo, permitirá de alguna forma controlar los abusos de la fiscalía y de los jueces que solicitan y ordenan respectivamente las medidas cautelares sin ver la realidad del procesado, y sobre todo fundamentan su petición a través de hechos no reales, o investigaciones escuálidas que hacen que los habitantes ecuatorianos pierdan la fe en la administración de justicia.

De acuerdo con esta investigación se ha visto factible hacer real la propuesta a través de una anteproyecto de ley reformatoria que podrá ser presenta a las autoridades del Consejo de la Judicatura quienes analizar el contenido de la misma y permitirán dar otra visión sobre el tema propuesto.

La norma constitucional debe estar en armonía con todas las normas ordinarias que regulan los diferentes aspectos y relaciones de los ciudadanos con el Estado, es así que deben garantizar los derechos, libertades, y principios fundamentales, que no han solo reconocidos por nuestra legislación nacional sino también reconocidos a nivel internacional.

Fundamentación

En el desarrollo de la propuesta y el presente trabajo se puede ver que la fundamentación se ha inclinado entorno con la teoría del constructivismo mediante no solo la intervención del legislador sino también de la sociedad que se encuentra inmersa para el cambio, como sabemos encontramos a un filósofo del constructivismo Kant, cuyas ideas a priori, juicios sintéticos a priori, analítica y dialéctica trascendentales reflejan el carácter sistematizador y unificador del espíritu humano y la necesidad de un cambio de la norma, a fin de regular las actuaciones del Estado con la Sociedad.

Piaget aporta a la teoría constructivista la concepción de un proceso interno de construcción en el cual, el individuo participa activamente, adquiriendo estructuras cada vez más complejas denominadas estadios.

En su teoría cognitiva, Piaget descubre los estadios de desarrollo cognitivo desde la infancia a la adolescencia: Las estructuras psicológicas se desarrollan a partir de los reflejos innatos, se organizan en esquemas de conducta, se internalizan como modelos de pensamiento y se desarrollan después en estructuras intelectuales complejas. La segunda etapa pre operacional corresponde a la del pensamiento y el lenguaje. Para Kant el conocimiento se origina en la acción transformadora de la realidad y en ningún caso es el resultado de una copia de la realidad., sino de la interacción con el medio. Otro autor que también influye en la teoría constructivista es Vygotsky. Éste parte de considerar al individuo como el resultado del proceso histórico y social. Para él, el conocimiento es el resultado de la interacción social; en ella adquirimos consciencia de nosotros, aprendemos el uso de símbolos que nos permiten pensar en formas cada vez más complejas.

Metodología

Cuadro No. 36 Metodología de la Propuesta

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS					TIE	MPC)			RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS
				1	2 3	4	1 2	3 4	1 2	3 4	1 1	2 3 4			
	Determinar las	Análisis del sector	Humano										Tutor y Autora	Informe Sectorial	\$ 59,00
Sensibilización	ventajas y desventajas que produciría un cambio	Utilización de técnicas e instrumento de investigación	Humano y Tecnológico										Autora	Encuestas y entrevistas	\$ 28,50
	de las medidas cautelares	Aplicar encuestas	Humano										Autora	Análisis e interpretación	\$ 103,25
		Elaboración de programas sectorizados	Humano										Tutor y Autora	Programas de Sectorización	\$ 147,50
Promoción	Conseguir la aplicación efectiva, imparcial y eficaz de	Estudio de los procesos jurídicos sobre las medidas cautelares	Humano y Tecnológico										Autora	Informe de los Procesos	51,24
	las medidas cautelares.	Aplicación estadística de las revocatoria y suspensión de las medidas cautelares	Tecnológico y Económico										Autora	Informe Estadístico	220,5
	Implementar una estrategia de	Publicidad y Promoción de la Propuesta	Humano, tecnológico y Económico										Autora	Volantes y Medios de Publicidad	264
Sociabilización propu	discusión de la propuesta realizada a fin de obtener el grado de aceptación	Establecer estrategias que permitan iniciar foros y mesas de discusión	Humano y Económico										Tutor y Autora	Constancia de Asistencia	147

		Llegar a la mente del ciudadano sobre un cambio de la norma mediante conferencias	Humano, tecnológico y Económico								Tutor y Autora	Entrevistas	73,5
		Realizar un encuesta electrónica para determinar la aceptación de la propuesta	Humano y Tecnológico								Autora	Cuadros estadísticos de aceptación	44,1
Evolución	Establecer si los cambios producidos han mejorado la perspectiva y la aplicación de las	Dentro de los seis primeros meses se aplicará una encuesta determinar los resultados.	Humano, tecnológico y Económico								Autora	Informe sobre las encuestas	73,5
	medidas cautelares	En el año siguiente se aplicará una análisis de los procesos para establecer estadísticas de cambio	humano económico								Tutor y Autora	Cuadros estadísticos sobre el cambio	73,5
		ac cambio		11	1	1 1	1 1		1 1		<u> </u>		\$ 1.285,59

Elaborado por: Adriana Rodríguez Silva

Fuente: Adriana Rodríguez Silva

Elaboración de la Propuesta

Tomando en cuenta las necesidades de contar en nuestro código adjetivo debidamente claro y garantista de los derechos tanto del procesado como del ofendido es necesario establecer los requisitos que deberán ser observados para la aplicabilidad de las medidas cautelares de carácter personal por lo considero necesario reformar el Código de Procedimiento Penal, y para ello he elaborado el presente proyecto:



EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Considerandos:

- Que la Constitución de la República, en su artículo 169, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso;
- Que de acuerdo al ordenamiento constitucional, las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites;
- Que para lograr la celeridad y eficacia de los procesos, los trámites, en especial la presentación y contradicción de las pruebas, deben llevarse a

cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios dispositivo, de concentración e inmediación:

- Que en el Ecuador se produjo una reforma en el Código de Procedimiento Penal dada por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009, en la que se incorpora trece medidas cautelares con el fin de garantizar las herramientas que permitan la comparecencia del procesado durante el proceso. Sin embargo, esta reforma a confundido los significados de cada una de las medidas implementadas por lo que se debe realizar una reforma que su plena aplicación deberían complementarse con una reforma procesal;
- Que a pesar de ello, el sistema procesal penal no ha prestado la debida atención a la sobre este tema es necesario corregir esta grave distorsión; y,

En uso de sus atribuciones expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo 1.- Agréguese luego del libro III del capítulo I MEDIDAS CAUTELARES después del artículo...160.1 el siguiente:

Art.... 160.2- Cuando la jueza o juez de garantías de penales lo crea necesario para garantizar la comparecencia del acusado o del procesado al proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena puede ordenar las diferentes medidas cautelares siempre me medien los siguientes requisitos:

- 1.- Investigar toda denuncia que cumpla con los requisitos legales establecidos y sea admitida.
- Determinar de forma clara los indicios de que el procesado es autor o cómplice del delito.
- 3.- Que se trate de un delito sancionado con una pena privativa mayor a un año.

4.- La fiscalía deberá emitir con anticipación de 24 horas un informe que

determinen la existencia de indicios de responsabilidades.

5.- Argumentar de forma motivada tanto en hecho como en derecho para aplicar

cualquier medida cautelar para la comparecencia al juicio.

6.- Indicios suficientes de que las medidas cautelares serán aplicadas de forma

necesaria para garantizar la presencia del procesado al juicio, velando por los

derechos de las víctimas.

7.- La fiscalía deberán actuar como parte procesal responsable de la medida

cautelar activando todo tipo organismo para las investigaciones de la causa.

En cuanto a la prisión preventiva, esta medida puede ser decretada únicamente por

el juez penal y en casos excepcionales cumpliendo los demás requisitos

establecidos por este Código, evitando vulnerar con derecho fundamental a la

libertad ambulatoria, donde se fundamentar su ingreso a un centro de

rehabilitación.

Disposición General

La presente ley entrará a regir desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada, y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito

Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los... días del mes de..... Del

año dos mil diez.

Disposición Final

El Presidente de la República pondrá en vigencia la presente Ley conforme su

publicación.

En la ciudad de Quito, a los.....

151

BIBLIOGRAFÍA

- A GÁLEAS Lluís Sociología Criminal;
- ALASTE DOBLÓN, María del Carmen. "Apuntes sobre la perspectiva criminológica de los delitos Derecho Nº 4. UNID, Centro Regional de Extremadura, III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho 21-25 septiembre 1992, Mérida, 1994, Editorial Aranzadi.
- ÁLVAREZ VITA Juan, Derecho al Desarrollo, Primera Edición, Cuzco, Lima 1988.
- ANDRÉS IBÁÑEZ Perfecto, El juez y la prisión provisional, Crítica y
 justificación del Derecho penal en el cambio de siglo. Ediciones de la
 Universidad de Castilla-La Mancha (Estudios; 91), Cuenca, 2003.
- BARATA Alessandri: Derecho Penal Mínimo, Editorial Temis S.A. Santa Fe.
- BECARIA Cesare Delos delitos y de las penas... Editorial Temis Bogotá.
 200.
- VETITO Giuseppe, Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1990. Bogotá, Colombia, 1999.
- BUSTOS Ramírez, Juan; Derecho Penal. Editorial Jurídica del Ecuador.
- CAÑAR LOJANO, Luis, Comentarios al Código de Procedimiento Penal de la República del Ecuador. Impresora Rocafuerte Tomos I y II Cuenca 200.
- CARRANCA Raúl y Trujillo. 1995 Derecho Penal Mexicano parte general Editorial Porrúa ata. Edición.
- CARVAJAL FLOR Paúl; Manual Práctico de Derecho Penal;
- CIARA DÍAZ, Carlos Alberto Obligado, Daniel Horacio Garantías,
 Medidas Cautelares E Impugnaciones En El Proceso Penal, 2005
- CIARA DÍAZ, Carlos Alberto; Derecho Procesal Penal, Buenos Aires.
- Código Penal Suizo
- Convención Americana sobre Ejecución de Medidas Preventivas de 8 de mayo de 1979.
- CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS. Ver fallos
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Ver fallos

- CARELIANO Mario. E. Plazo razonable y prisión preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se puede revisar este documento en nuestra página web.
- CREAS Carlos, Derecho Penal Parte Especial, Edit. Astera, Buenos Aires, 1998, Tomo 2.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal De Mata Vela, José Francisco
 CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO pago. 91
- Declaración de Independencia de los Estados Unidos.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua, año 1876.
- EFRAÍN TORRES CHÁVEZ Breves comentarios al Código Penal Ecuatoriano IV Tomos Corporación de Estudios y Publicaciones.
- FINTAN PALESTRA; Carlos, Tratado de Derecho penal.; Tomos I al VIII Buenos Aires- Argentina.
- GERARDO RODRÍGUEZ Antropología Jurídica y Psiquiatría Forense;
 Tomo II 1979.
- GERMÁN Jorge, Temas Jurídicos del Foro Código de Procedimiento Penal;
 Primera Edición Quito 2000.
- GERMÁN R, Jorge El indicio en materia penal; Segunda Edición Quito 2001
- GIMENO CENDRA Vicente, La prisión provisional y derecho a la libertad.
 Publicado en PRISIÓN PROVISIONAL, DETENCIÓN PREVENTIVA Y
 DERECHOS FUNDAMENTALES. Ediciones de Universidad de Castilla –
 La Mancha, Cuenca, 1997.
- GLADYS ROMERO Casos de Derecho Penal; Editorial Jurídica Andina.
- GUERRERO VIVANCO, Walter Los Sistemas Procesales Penales; Pudeleco editores s.a. Quito Ecuador 2001.
- JIMÉNEZ DE AZUA Luis: Introducción al Derecho Penal.
- LÓPEZ Julián, Derecho Procesal Penal Chileno, Junio 2002.
- MADRID-MALO GARIZABAL Mario, Derechos Fundamentales, Escuela Superior de Administración Pública, Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1992.
- MAIER. Julio B, DERECHO PROCESAL PENAL I. Fundamentos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de NN.UU. 1966.

- Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos 1969.
- PASTOR Daniel R. El plazo razonable en el proceso del Estado de Derecho.
 Ad-Hoc. Buenos Aires, 1ra. Edición, 2002
- Régimen Penal Ecuatoriano; Ediciones Legales. Año 2002.
- Revista de Derecho; Foro Universidad Andina Simón Bolívar.
- Revista de La Comisión Interamericana de Juristas, primera parte año 1968,
 Ginebra.
- Revistas Jurídicas de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de Guayas y Galápagos.
- Revistas Jurídicas de la Federación de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público del Ecuador.
- REYES ECHANDÍA; Alfonso Derecho Penal; Editorial Temis Bogotá
 Colombia 2.002.
- SILVA HERNÁNDEZ Gonzalo; La delincuencia y su entorno; Publigráficas "Jokama" Quito 2004.
- Sistemas Judiciales; Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- VACA ANDRADE; Ricardo Manual de Derecho Procesal Penal P 364.
- VACA GONZÁLES; Víctor Teorías Básicas sobre el Derecho Penal;
 Editora Prokhasa Guayaquil Ecuador 2006
- VACA Ricardo Manual de Derecho Procesal Penal... Pág. 205.
- VELÚ, Jacques. Convención Europea de Derechos Humanos: El respeto a la Intimidad en el hogar y las comunicaciones.
- ZAFFARONI Raúl, ALAGIA, SLOKAR. Derecho Penal. Parte General.
 1ra. Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2002.
- ZAMBRANO PASQUEL Alfonso, Delincuencia organizada trasnacional.
 Doctrina constitucional. Doctrina penal y Práctica Penal. Edilex S.A.
 Editores, Lima-Perú, 2011.
- ZAMBRANO PASQUEL Alfonso. Temas de Criminología. Imprenta Offset Graba, 1986.
- ZAVALA BAQUERIZO Jorge, Medidas Cautelares; Tomo II Editorial Edino Guayaquil Ecuador 1992.

LEXIGRAFÍA

- Constitución de la República
- Código Penal Ecuatoriano
- Código de Procedimiento Penal del Ecuador

DICCIONARIOS JURÍDICOS

 Diccionario de Derecho Conceptual Penal; Editorial Jurídica Bolivariana Bogotá-Caracas-Panamá-Quito 2004

GLOSARIO

Arresto temporal.-

Es el acto ejecutado por autoridad competente de aprehender a una persona de la que se sospeche haya cometido un delito o una contravención, y retenerla, hasta que intervenga el/la Juez/a pertinente.

Auto.-

Es la decisión del juez sobre algún incidente del juicio.

Autor.-

Persona natural que realiza la creación intelectual.

Autores.-

Se reputan como tales los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.

Autoridades.-

Aquellas personas que ejercen actos de mando en virtud de las facultades otorgadas por la ley.

Caducidad.-

Extinción de una facultad o de una acción por el transcurso de un plazo configurado por la ley como carga para el ejercicio de aquellas.

Caución.-

Significa generalmente cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la prenda y la hipoteca.

Causa ilícita.-

Es la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Celeridad.-

Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán sólo los días hábiles.

Centros de rehabilitación social.- Las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta Ley.

Competencia.-

Es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados.

Demanda.- Es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

Demandado.- Es aquél contra quien se intenta una demanda.

Denuncia.-

La persona que conociere que se ha cometido un delito de acción pública, excepto aquella a quien la ley se lo prohíbe, puede presentar su denuncia ante el Fiscal competente o ante la Policía Judicial.

Desistimiento.-

Se da cuando la persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo expresamente.

Detención.-

Inmovilización obligatoria de un vehículo a que obligan los dispositivos de señalización, o las órdenes de un agente de tránsito encargado de su regulación.

Dictámenes.-

El Fiscal debe formular sus requerimientos y conclusiones motivadamente, mediante un análisis prolijo de las pruebas y de los puntos de derecho. Debe proceder oralmente en el juicio y en la audiencia de la etapa intermedia y, por escrito, en los demás casos.

Imputado.-

Se denomina así la persona a quien el Fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor; y, acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querella.

In dubio pro reo.-

En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

Juicio.-

Es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces.

Jurisdicción.-

Es el poder de administrar justicia y consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada; esta potestad corresponde únicamente a los tribunales o jueces establecidos por las leyes.

Ley.-

Es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.

Leyes penales.-

Son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena.

Libertad.-

Capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido.

Medidas Cautelares.-

Conjunto de actuaciones encaminadas al aseguramiento del juicio y a la efectividad de la sentencia que se dicte.

Medidas Cautelares Personales.- Son aquellas que pretenden asegurar la sujeción del imputado al proceso y, en su caso, la presencia del presunto autor del hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea para garantizar su declaración ante el Juez Instructor, o para evitar su inasistencia y consecuente frustración de la celebración del juicio oral ante el Juzgador

Pena.-

Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.

Presunción de inocencia.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Prisión Preventiva.-

Es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal.

Sentencia.-

Es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio.

Término.-

Se llama así el período de tiempo que concede la Ley o el juez, para la práctica de cualquier diligencia o acto judicial.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A REALIZARSE A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DE TUNGURAHUA

Para la presente encuesta se requiere llenar sin manchones, borrones o enmendaduras, debe contestarse con sinceridad puesto que los datos serán tomados para él análisis y serán fuente primaria de la investigación a realizarse sobre: "LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL CONFERIRLAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010".

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted en qué consiste de las medidas cautelares contempladas en el Código de Procedimiento Penal?

;	Sí]	No			
PREGUNTA	2. ¿Se	encuentra	usted	de	acuerdo	con las	medi	das	cautelares	de
carácter perso	nal est	tablecidas	por	la	reforma	vigent	e en	el	Código	de
Procedimiento	Penal?									
;	Sí]	No			

medidas cautelares personal dentro de la materia penal?						
	Sí	No				
PREGUNTA medidas cauto	4. ¿Sabe usted cuál es la verdadera na elares?	aturaleza jurídica de las				
	Sí	No				
	5. ¿Cree usted que se violan los derechos s numerosas medidas cautelares de caráctero Penal?					
	Sí	No				
PREGUNTA 6. ¿Considera usted que se deberían incorporar requisitos necesarios para aplicar medidas cautelares personales en cualquier etapa del proceso penal?						
	Sí	No				
	7. ¿Cree usted que las medidas cautela la naturaleza jurídica para las que fuero	1				
	Sí	No				
	8. ¿La inexistencia de requisitos básicos e carácter personal vulneran los princip					
	Sí	No				

 $\boldsymbol{PREGUNTA}$ 3.- ¿Considera usted adecuada la forma en la que se aplican las

PREGUNTA 9. ¿Estaría usted de acuero	do con una Ley Reformatoria del Código						
de Procedimiento Penal para incorpor	ar los requisitos básicos para solicitar						
medidas cautelares de carácter personal?							
Sí	No						
PREGUNTA 10. ¿Cree usted incorpo	rar los requisitos básicos para solicitar						
medidas cautelares de carácter personal en el Código de Procedimiento Penal							
garantizará los principios constitucionales?							
Sí	No						
;Muchas Gracias p	¡Muchas Gracias por su colaboración!						



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A REALIZARSE A LOS FISCALES DE TUNGURAHUA

Estimad	ا ۱	T	41
ESHIMAG	(1)	-mai	estador

Para la presente encuesta se requiere llenar sin manchones, borrones o enmendaduras, debe contestarse con sinceridad puesto que los datos serán tomados para él análisis y serán fuente primaria de la investigación a realizarse sobre: "LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL CONFERIRLAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010".

contemplad	as en el	Código de Pro	ocedi	mie	nto Penal?	•			
	Sí					No)	 	
		Se encuentra establecidas							
Procedimie	nto Pena	11?							
	Sí					No)		

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted en qué consiste de las medidas cautelares

PREGUNTA 3 . ¿Considera usted adecuada la forma en la que se aplican las medidas cautelares personales dentro de la materia penal?						
Sí		No				
Pregunta 4. ¿Sabe usted cautelares?	l cuál es la verdadera naturaleza	jurídica de las medidas				
Sí		No				
	sted que se violan los derechos d s medidas cautelares de carácter	-				
Sí		No				
	sidera usted que se deberían medidas cautelares personales					
Sí		No				
	usted que las medidas cautelaro eza jurídica para las que fueron	-				
Sí	_	No				
	existencia de requisitos básicos p personal vulneran los principio	-				
Sí		No				

PREGUNTA 9. ¿Estaría usted de acuerdo con una Ley Reformatoria del Código						
de Procedimiento Penal para incorporar los requisitos básicos para solicitar						
medidas cautelares de carácter personal?						
Sí No						
PREGUNTA 10. ¿Cree usted incorporar los requisitos básicos para solicitar						
medidas cautelares de carácter personal en el Código de Procedimiento Penal						
garantizará los principios constitucionales?						
Sí No						
¡Muchas Gracias por su colaboración!						



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A REALIZARSE A LOS JUECES DE GARANTIAS PENALES DE TUNGURAHUA

Para la presente encuesta se requiere llenar sin manchones, borrones o enmendaduras, debe contestarse con sinceridad puesto que los datos serán tomados para él análisis y serán fuente primaria de la investigación a realizarse sobre: "LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES VULNERAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL CONFERIRLAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010".

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted en qué consiste de las medidas cautelares contempladas en el Código de Procedimiento Penal?

Sí	-	No	
PREGUNTA 2. ¿Se encu			
carácter personal estable	cidas por la reforma	vigente en el	Código de
Procedimiento Penal?			
Sí		No	

medidas cautelares p	ersonal dentro de	e la materia penal?		
Sí			No	
PREGUNTA 4. ¿S	abe usted cuál	es la verdadera na	nturaleza jurídica de	las
medidas cautelares?				
Sí			No	
PREGUNTA 5. ¿Cr	ree usted que se v	violan los derechos	del procesado cuando	no
se aplican las numer	rosas medidas ca	utelares de carácter	personal del Código	de
Procedimiento Penal	?			
Sí			No	
			n incorporar requisi en cualquier etapa	
Sí			No	
_	_		res de carácter perso n creadas en el proc	
Sí			No	
-		-	para aplicar las medicios constitucionales	
Sí			No	

PREGUNTA 3. ¿Considera usted adecuada la forma en la que se aplican las

de	Procedimiento	Penal	para	incorporar	los	requisitos	básicos	para	solicitar
me	edidas cautelares	de cara	ácter j	personal?					
	Sí						No		
	51						_		
PR	PREGUNTA 10. ¿Cree usted incorporar los requisitos básicos para solicitar								
me	medidas cautelares de carácter personal en el Código de Procedimiento Penal								
gaı	rantizará los prii	ncipios	consti	tucionales?					
	Sí						No _		
		:Mı	ıchas	Gracias por	su c	olaboraciór	n!		
		1		P 01		/	•		

PREGUNTA 9. ¿Estaría usted de acuerdo con una Ley Reformatoria del Código